



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Colegios Profesionales.— Ley 4/2007, de 19 de abril, por la que se crea el Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura 7647

Hacienda Pública.— Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura 7650

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Explotaciones Ganaderas. Ayudas.— Decreto 76/2007, de 24 de abril, por el que se establecen y regulan ayudas a titulares de explotaciones ganaderas que participen en programas relativos a la calidad de la carne y se establece la convocatoria de dichas ayudas para el año 2007 7685

Explotaciones Agrarias. Ayudas.— Orden de 25 de abril de 2007 por la que se establece la convocatoria de ayudas para el año 2007 a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura 7699

Consejería de Economía y Trabajo

Turismo. Ayudas.— Decreto 74/2007, de 24 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de una línea de ayudas a las Asociaciones Profesionales y Empresariales de Turismo y a los Centros de Iniciativas Turísticas de Extremadura y la convocatoria para el 2007 7706

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

Expropiaciones.— Decreto 78/2007, de 24 de abril, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Prolongación de emisario en Valle de la Serena” 7715

Expropiaciones.— Decreto 79/2007, de 24 de abril, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Acondicionamiento de la EX-324, de Monterrubio de la Serena a Helechal”

7715

Consejería de Educación

Formación del Profesorado.— Decreto 80/2007, de 24 de abril, por el que se regulan las actuaciones de formación del profesorado relativas al programa de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras

7716

Centros docentes públicos.— Decreto 81/2007, de 24 de abril, por el que se crean Centros Docentes Públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura

7721

Universidades Populares. Ayudas.— Orden de 12 de abril de 2007 por la que se convocan ayudas a las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de programas de actividades de cualificación profesional para personas adultas durante el año 2007

7722

Consejería de Bienestar Social

Consejo de Comunidades Extremeñas.— Decreto 84/2007, de 24 de abril, por el que se regula la elección de miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas en representación de las Asociaciones Extremeñas en el Exterior

7738

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia

Lista de espera.— Orden de 24 de abril de 2007 por la que se constituye lista de espera en el Cuerpo Técnico/Categoría Titulado de Grado Medio, Especialidad Terapeuta Ocupacional, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

7740

Lista de espera.— Resolución de 16 de abril de 2007, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 12 de marzo de 2007, para la constitución de listas de espera en varias especialidades del Cuerpo Técnico/Categoría Titulado Grado Medio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

7741

Lista de espera.— Resolución de 16 de abril de 2007, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 12 de marzo de 2007, para la constitución de lista de espera en la Categoría de Cocinero, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

7742

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía y Trabajo

Calendario laboral.— Resolución de 10 de abril de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el Anexo de la Resolución de 17 de noviembre de 2006, en la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2007

7743

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

Expropiaciones. Citación.— Resolución de 17 de abril de 2007, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Obras de depuración en Alqueva: estación depuradora de aguas residuales en Villanueva del Fresno”

7743

Expropiaciones. Citación.— Resolución de 17 de abril de 2007, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de

terrenos para la obra “Obras de depuración en Alqueva: estaciones depuradoras de aguas residuales en pedanías de Olivenza” 7746

Expropiaciones. Citación.— Resolución de 17 de abril de 2007, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Obras de depuración en Alqueva: estaciones depuradoras de aguas residuales en Alconchel y Cheles” 7748

Expropiaciones. Citación.— Resolución de 20 de abril de 2007, de la Secretaría General, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Estación depuradora de aguas residuales de Siruela” 7749

Consejería de Bienestar Social

Personas con discapacidad.— Resolución de 25 de abril de 2007, de la Consejera, por la que se hacen públicos los modelos normalizados para la solicitud del reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema 7751

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Normas subsidiarias.— Resolución de 22 de diciembre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cabeza del Buey, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable en zona de Huerta de Hermanos Cerratos 7757

Normas subsidiarias.— Resolución de 30 de noviembre de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2006 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Vicente de Alcántara, consistente en la reclasificación, de suelo no urbanizable a suelo urbano de uso equipamiento comunitario, de terrenos sitos al

este del núcleo urbano para posible construcción de una residencia de mayores 7762

IV. Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª Instancia N.º 6 de Badajoz

Notificaciones.— Edicto de 10 de abril de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal 857/2006 7763

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Impacto ambiental.— Resolución de 29 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada, incluyendo el estudio de impacto ambiental, de la explotación avícola destinada al engorde de pollos, promovida por granja “Retamar, C.B.”, en el término municipal de Campo Lugar 7764

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 8 de marzo de 2007 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-016322 7765

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 8 de marzo de 2007 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-016826 7766

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 13 de marzo de 2007 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-016827 7766

Energía solar.— Anuncio de 16 de marzo de 2007 sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica de 5 MW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada. Expte.: GE-M/41/06 7767

Energía solar.— Anuncio de 13 de abril de 2007 sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada correspondiente a la instalación solar fotovoltaica de 5 MW. Expte.: GE-M/67/06 7767

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

Concurso.— Resolución de 13 de abril de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de la “Asistencia técnica de dirección facultativa de las obras de depuración en Alqueva: estación depuradora de aguas residuales en Alconchel y Cheles”. Expte.: DCV2007035 7768

Concurso.— Resolución de 13 de abril de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de la “Asistencia técnica de dirección facultativa de las obras de depuración en Alqueva: estación depuradora de aguas residuales en Villanueva del Fresno”. Expte.: DCV2007037 7769

Concurso.— Resolución de 18 de abril de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Reubicación de cafetería y acondicionamiento de zona de lavado de autobuses en la estación de autobuses de Plasencia”. Expte.: OBR2007076 7770

Concurso.— Resolución de 18 de abril de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Estación de autobuses en Fuente del Maestre”. Expte.: OBR2007079 7772

Concurso.— Resolución de 19 de abril de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de la “Asistencia técnica de dirección facultativa de las obras de depuración en Alqueva: estaciones depuradoras de aguas residuales en pedanías de Olivenza”. Expte.: DCV2007033 7773

Consejería de Sanidad y Consumo

Concurso.— Resolución de 17 de abril de 2007, de la Secretaría General, por la que se convoca a pública

licitación, por el sistema de concurso abierto, la contratación del suministro “Adquisición de un sistema de almacenamiento en red (SAN)”. Expte.: S.07-020 7774

Farmacia.— Anuncio de 20 de abril de 2007 sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Millanes de la Mata 7775

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Concurso.— Resolución de 18 de abril de 2007, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de las obras de “Centro de seccionamiento y línea subterránea a 15-20 kV para suministro eléctrico de la urbanización La Paz-San Lázaro en Mérida”. Expte.: 074M3M11CO 7776

Información pública.— Anuncio de 17 de octubre de 2006 sobre construcción de nave ganadera para explotación porcina. Situación: paraje “Santa Justa”, parcelas 4, 5 y 6 del polígono 12. Promotor: D. Damián Díaz Sánchez, en Nogales 7777

Información pública.— Anuncio de 5 de febrero de 2007 sobre construcción de explotación porcina. Situación: parcelas 1052 y 1054 del polígono 22. Promotor: Las Aceñillas, S.L., en Don Benito 7777

Información pública.— Anuncio de 12 de marzo de 2007 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: paraje “Los Pocillos”, parcela 151 del polígono 5. Promotor: D. Rainer Manfred Kudla y D.^a Maianne Suter, en San Vicente de Alcántara 7778

Información pública.— Anuncio de 27 de marzo de 2007 sobre construcción de camping. Situación: paraje “Alberquilla”, parcela 34 del polígono 4. Promotor: D. Karin Ander-Krause, en Benquerencia 7778

Información pública.— Anuncio de 27 de marzo de 2007 sobre instalación fotovoltaica. Situación: parcela 5 del polígono 1. Promotor: Teican Medioambiental, S.L., en Santa Marta de Magasca 7778

Información pública.— Anuncio de 27 de marzo de 2007 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación:

paraje “Los Cotos”, parcelas 189, 278, 68, 70, 185, 184 y 186. Promotor: D.ª M.ª Salobrar García Plata, en Torremenga

7779

Información pública.— Anuncio de 27 de marzo de 2007 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcelas 133 y 135 del polígono 7. Promotor: D. Arturo Pardo Estévez, en Villanueva de la Vera

7779

Información pública.— Anuncio de 10 de abril de 2007 sobre instalación solar fotovoltaica de conexión a red de 30 kW. Situación: “Camino de la Calabaza”, parcela 2 del polígono 8. Promotor: D. Antonio Ángel Gómez Barraso, en Valencia del Ventoso

7779

Información pública.— Anuncio de 18 de abril de 2007 sobre instalación de planta fotovoltaica de 500 kW. Situación: parcela 196 del polígono 9. Promotor: D. Fernando Donoso Nogales, en Torremayor

7779

Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales

Pruebas selectivas.— Nota aclaratoria y corrección de errores de 24 de abril de 2007, del Director General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, referente a la convocatoria general para cubrir 38 puestos de trabajo en diferentes categorías y destinos para la “Sociedad Pública de Televisión Extremeña, S.A.U.”

7780

Pruebas selectivas.— Nota aclaratoria de 24 de abril de 2007, del Director General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, referente a la convocatoria general para cubrir 7 puestos de trabajo en diferentes categorías y destinos para la “Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales”

7780

Pruebas selectivas.— Nota aclaratoria de 24 de abril de 2007, del Director General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, referente a la convocatoria general para cubrir 19 puestos de trabajo en diferentes categorías y destinos para la “Sociedad Pública de Radiodifusión Extremeña, S.A.U.”

7780

Servicio Extremeño de Salud

Concurso.— Resolución de 30 de marzo de 2007, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se

convoca, por procedimiento abierto mediante el sistema de concurso público, la adquisición de “Placas radiográficas y productos de revelado con destino al Área de Salud de Badajoz”. Expte.: CS/01/1107013482/07/CA

7780

Concurso.— Resolución de 18 de abril de 2007, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante el sistema de concurso público, la adquisición de “Material fungible para proceso de esterilización con destino al Área de Salud de Badajoz”. Expte.: CS/01/1107017584/07/CA

7781

Concurso.— Corrección de errores al Anuncio de 14 de abril de 2007 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y por el sistema de concurso público, la adquisición de “Colchones viscoelásticos de poliuretano y fundas de colchón”. Expte.: CS/01/1107012147/07/CA

7782

Concurso.— Anuncio de 18 de abril de 2007 por el que se hace pública la convocatoria a pública licitación, por el sistema de concurso, de la contratación de consultoría y asistencia de “Dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de reforma del Centro de Salud de Jerez de los Caballeros”. Expte.: CCA/99/1107013728/07/CA ..

7783

Concurso.— Anuncio de 19 de abril de 2007 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante concurso, de la contratación del suministro de “Equipos y dispositivos médicos, con destino al Servicio de Neonatología y Pediatría del Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres”. Expte.: CS/05/1107018706/07/CA

7784

Ayuntamiento de Almendralejo

Urbanismo.— Anuncio de 2 de abril de 2007 sobre Estudio de Detalle

7785

Urbanismo.— Anuncio de 2 de abril de 2007 sobre Estudio de Detalle

7785

Urbanismo.— Anuncio de 3 de abril de 2007 sobre Estudio de Detalle

7785

Urbanismo.— Anuncio de 3 de abril de 2007 sobre Estudio de Detalle

7785

Urbanismo.— Anuncio de 3 de abril de 2007 sobre Estudio de Detalle

7785

Urbanismo.— Anuncio de 9 de abril de 2007 sobre Estudio de Detalle 7786

Urbanismo.— Anuncio de 9 de abril de 2007 sobre Estudio de Detalle 7786

Urbanismo.— Anuncio de 9 de abril de 2007 sobre Estudio de Detalle 7786

Urbanismo.— Anuncio de 9 de abril de 2007 sobre Estudio de Detalle 7786

Urbanismo.— Anuncio de 9 de abril de 2007 sobre Estudio de Detalle 7786

Ayuntamiento de Almoharín

Normas subsidiarias.— Edicto de 30 de marzo de 2007 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal 7786

Urbanismo.— Edicto de 30 de marzo de 2007 sobre la viabilidad de la transformación urbanizadora de la U.E.-13 de las Normas Subsidiarias 7787

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo.— Anuncio de 9 de febrero de 2007 sobre Estudio de Detalle 7787

Urbanismo.— Anuncio de 10 de abril de 2007 sobre aprobación inicial de Proyecto de Urbanización y Modificado n.º 1 de la Unidad de Ejecución n.º 2 del Plan Especial de Reforma Interior del A.P.D.-23, del Plan General de Ordenación Urbana 7787

Ayuntamiento de Barcarrota

Urbanismo.— Anuncio de 28 de marzo de 2007 sobre declaración de viabilidad del Programa de Ejecución de los terrenos comprendidos en el Sector Sub-2 7788

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Urbanismo.— Anuncio de 12 de abril de 2007 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del ámbito de la Unidad de Actuación UA-2 7788

Urbanismo.— Anuncio de 12 de abril de 2007 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del ámbito de la Unidad de Actuación UA-14 7788

Urbanismo.— Anuncio de 12 de abril de 2007 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del ámbito de la Unidad de Actuación UA-15 7788

Urbanismo.— Anuncio de 18 de abril de 2007 sobre Estudio de Detalle 7789

Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

Información.— Edicto de 23 de abril de 2007 sobre información de las Cuentas Generales de los ejercicios 2004 y 2005 7789

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

Urbanismo.— Anuncio de 21 de febrero de 2007 sobre programación de la Unidad de Actuación de la UE-19 7789

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 4/2007, de 19 de abril, por la que se crea el Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 8.6 de su Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Extremadura la competencia de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, en materia de Colegios Profesionales y Corporaciones de Derecho público representativas de intereses económicos y profesionales. Con base en dicha competencia, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, por la cual se regulan los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios Profesionales que desarrollan su actuación exclusivamente en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

La citada norma legal establece en su Título II los requisitos de creación de un nuevo Colegio Profesional, que estará condicionado a la existencia de suficientes razones de interés público que justifiquen el carácter colegiado de la profesión y se efectuará a través de Ley de la Asamblea.

Al amparo de esta normativa se ha presentado solicitud de creación del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura, petición que ha sido suscrita por la mayoría de los profesionales domiciliados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ostentan la titulación oficial para cuyo ejercicio se solicita la creación del Colegio y de cuya tramitación deriva la presente Ley.

Esta disciplina, de marcado carácter socio-sanitario, en la que a través de técnicas diagnósticas con base en las radiaciones ionizantes,

la resonancia magnética y la aplicación de radiofármacos, se pretende garantizar la eficacia de los tratamientos y la radioprotección a los ciudadanos, requiere la creación de un Colegio que ordene la profesión, y los intereses profesionales de los colegiados, en congruencia con los intereses generales de la sociedad y su control deontológico, constituyendo éstas las razones de interés público que avalan la creación del Colegio.

Por su parte, la mayoría de los profesionales domiciliados en Extremadura han puesto de manifiesto su voluntad de agruparse en una organización colegial desde que el 17 de marzo de 2006 se inicia el proceso, ante la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, que ahora culmina, aportando firmas que avalan esta voluntad colectiva de crear un Colegio en Extremadura, que por un lado sirva a los intereses generales de la sociedad y, por otro, sirva a los propios intereses profesionales mediante la asistencia y protección de sus miembros.

En cuanto a la titulación oficial exigida en la materia, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, determina, en su artículo 3.2.a), el establecimiento del título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

En el año 1978 se crea la figura de unos profesionales, adecuados y cualificados, para realizar las pruebas diagnósticas en los Servicios de Diagnóstico Clínico colaborando con los facultativos especialistas, concretamente, con los Médicos Radiólogos, Radiólogos y Médicos Nucleares. Estos profesionales son los Técnicos Especialistas de Formación Profesional de Segundo Grado de la Rama Sanitaria en la titulación de Técnico Especialista en Radiodiagnóstico.

Conforme a la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1980, el Ministerio de Sanidad y Consumo asigna a los Técnicos Especialistas en Radiodiagnóstico las funciones necesarias para la realización de todas las técnicas conducentes a la obtención del diagnóstico en el Servicio de Radiodiagnóstico.

Antes de la aparición de los Técnicos Especialistas en Radiología, eran los ATS con o sin especialidad en Electrorradiología, e incluso Auxiliares de Clínica, quienes realizaban los exámenes radiológicos.

Posteriormente, la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 14 de junio de 1984 reconoce definitivamente a los Técnicos Especialistas como profesionales capacitados y reconocidos para aplicar técnicas radiológicas. Así, a partir de la entrada en vigor de dicha Orden, será requerimiento indispensable poseer el título de Formación Profesional de Segundo Grado de la Rama Sanitaria para acceder a los puestos donde se realicen funciones del artículo 4 de la mencionada Orden.

Con la obtención del título de Técnico Especialista en Radiodiagnóstico, son éstos los que asumen las funciones que los ATS y Auxiliares de Clínica realizaban en los Servicios de Radiodiagnóstico. Es en este momento cuando se derogan las especialidades de enfermería de Electrorradiología citada, a través del Real Decreto 992/1987, que regula la obtención del título de especialista.

A pesar de la Orden Ministerial de 14 de junio de 1984, estas titulaciones no aparecían incluidas en el Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo. Por este motivo se publicó la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 11 de diciembre de 1984, que, haciendo una reforma de la anterior Orden, incluye a los Técnicos Especialistas en el Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo.

Mediante el Real Decreto 545/1995, de 7 de abril, se establece el título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y las correspondientes enseñanzas mínimas. El artículo 1 del mismo dispone que el título de formación profesional de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Asimismo, mediante el Real Decreto 557/1995, de 7 de abril, se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico.

A partir de la entrada en vigor del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, los Técnicos Especialistas en Radiodiagnóstico se homologan y equiparan a los Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico.

El artículo 10 de este Real Decreto establece que “el título de Técnico Especialista en la correspondiente especialidad tiene los mismos efectos académicos y profesionales que el título de Técnico Superior, tal como se indica en el Anexo III, según lo preceptuado en la Disposición Adicional Cuarta, apartado 4, de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo”.

El referido Anexo III recoge la siguiente equivalencia:

Título de Técnico Especialista	Familia Profesional
— Formación Profesional de Segundo Grado (Rama)	— Ciclos Formativos de Grado Superior
— Técnico Especialista en Radiodiagnóstico (Sanitaria).	— Imagen para el Diagnóstico

En conclusión, el Técnico Superior de Imagen para el Diagnóstico asume las competencias que anteriormente tenían los Técnicos Especialistas en Radiodiagnóstico. Así, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, se refiere exclusivamente al título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico.

Así pues, en virtud de las competencias de desarrollo y ejecución de la legislación básica del Estado, establecidas en el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía, en el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y en el artículo 4º y siguientes de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, se estima conveniente la creación de un Colegio Profesional que integre a los Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico, Colegio que deberá significar un progreso en el ejercicio profesional de los mismos y en el desarrollo de la profesión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 1. Creación.

Se crea el Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.

1. El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con capacidad plena para el cumplimiento de sus fines.

2. Su estructura interna y funcionamiento serán democráticos, y se registrará en sus actuaciones por la legislación básica del Estado, por la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, por la presente Ley de creación, por sus propios Estatutos y demás normas internas.

3. El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura adquirirá personalidad jurídica a

partir de la entrada en vigor de la presente Ley y capacidad de obrar una vez constituidos sus órganos de Gobierno conforme a lo previsto en esta norma.

Artículo 3. Ámbito personal.

1. El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura agrupa a las personas que lo soliciten y que posean la titulación de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico, regulada en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias, así como la titulación y estudios extranjeros que hayan obtenido el reconocimiento o la homologación de los mismos por la autoridad competente, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación de la normativa de la Unión Europea en esta materia, todo ello con respecto al principio de colegiación única establecido en la legislación básica estatal en materia de Colegios Profesionales y en el artículo 16.4 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

2. Asimismo podrán colegiarse quienes posean el título de Técnico Especialista de Radiodiagnóstico.

3. La previa incorporación al Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura será requisito indispensable para el ejercicio de esta profesión en la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos de la normativa básica estatal en materia de Colegios Profesionales y de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Artículo 4. Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Colegio que se crea mediante la presente Ley es el de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Relaciones con la Administración.

En lo relativo a los aspectos institucionales y corporativos, el Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura se relacionará con la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia. Además, en lo relativo a los contenidos de la profesión, el Colegio se relacionará con la Consejería o Consejerías competentes por razón de las materias profesionales.

Disposición adicional única. Funciones del Colegio Profesional.

El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura asumirá, en cuanto le sea de aplicación, las funciones que la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, establece para los Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Disposición transitoria primera. Comisión Gestora.

1. La Asociación de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura (A.T.R.E.X.) designará una Comisión Gestora que, en el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, aprobará unos Estatutos provisionales que regularán, necesariamente, el procedimiento de convocatoria de la Asamblea Colegial Constituyente y su funcionamiento, que se celebrará en el plazo de seis meses desde la aprobación de dichos Estatutos provisionales.

2. Podrán participar en dicha Asamblea Colegial Constituyente los profesionales domiciliados en Extremadura que acrediten estar en posesión del título de Técnico Especialista de Radiodiagnóstico o del título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico.

3. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en los diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma.

Disposición transitoria segunda. Asamblea Colegial Constituyente.

La Asamblea Colegial Constituyente deberá:

a) Ratificar a los miembros de la Comisión Gestora, o bien nombrar unos nuevos, y aprobar, si fuese el caso, la gestión.

b) Aprobar los Estatutos definitivos del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura, ajustados a Derecho.

c) Proceder a la elección de las personas que deberán ocupar los cargos correspondientes en los órganos de gobierno colegiales.

Disposición transitoria tercera. Estatutos.

El acta de la Asamblea Colegial Constituyente se remitirá a la Consejería de Presidencia e incluirá la composición de sus órganos de gobierno y los Estatutos del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura para su control de legalidad y posterior inscripción registral y publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 19 de abril de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

LEY 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978 consagra en su artículo 156 el principio de autonomía financiera de las Comunidades Autónomas para el desarrollo y ejecución de sus competencias, con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, asumió el ejercicio de su autogobierno regional a través de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de aprobación de su Estatuto de Autonomía, el cual constituye su norma institucional básica, dedicando su Título V a regular los principios inspiradores de la Hacienda Autónoma.

La primera plasmación sistemática y completa de la ordenación de la Hacienda Autónoma se efectuó en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en cuya exposición de motivos se afirma que “la aprobación del Estatuto de Autonomía impone la necesidad de sentar como punto de partida para ulterior desarrollo legislativo en materia económico-financiera el de una Ley General de Hacienda Pública, que sin perjuicio de su inspiración en la Ley General Presupuestaria del Estado se adapte a nuestras necesidades y peculiaridades regionales”.

El transcurso de los más de veinte años que distan de aquel momento ha motivado que la Ley haya dejado de cumplir la misión que motivó su creación: servir como documento jurídico de referencia en la regulación del funcionamiento financiero del sector público autonómico. Y ello por diversos motivos.

En primer lugar, porque desde su aprobación las sucesivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad han ido modificando aspectos concretos de su configuración inicial, lo que ha dificultado su comprensión y generado cierta inseguridad jurídica en su aplicación cotidiana.

En segundo lugar, porque en este periodo de tiempo transcurrido el sector público autonómico ha aumentado sus dimensiones a medida que el marco competencial se ha ido ampliando con el traspaso de funciones y servicios procedentes del Estado, y como consecuencia de ello se han incorporado al mismo una diversidad

de entidades públicas, algunas con regímenes económico-financieros específicos, por lo que es necesario adaptar el marco regulador de la actividad económico-financiera al escenario actual en que se desarrolla aquélla.

Además, la normativa estatal en la que se inspiró, la Ley General Presupuestaria de 1977, en la actualidad se encuentra completamente desfasada. Prueba de ello es la aprobación en el año 2003 de la vigente Ley General Presupuestaria, que configura un novedoso régimen hacendístico para la Administración General del Estado.

En el ámbito del ordenamiento jurídico autonómico extremeño, los cambios que se han producido en la regulación de la Administración Institucional tras la promulgación de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no han tenido reflejo en la Ley 3/1985, lo que ha determinado la obsolescencia de muchos de los conceptos contenidos en la misma, algunos de ellos de especial importancia.

Junto a las razones expuestas, que por sí solas harían ineludible la necesidad de abordar la elaboración de una nueva Ley, existen otras que justifican su aprobación, como la introducción de las modernas teorías y técnicas de presupuestación en el ámbito de la gestión pública, especialmente las que van encaminadas a recoger el principio de plurianualidad.

De todo lo anterior se deduce la conveniencia de que la Comunidad Autónoma de Extremadura se dote en el momento actual de la normativa necesaria para la adecuada regulación del funcionamiento económico-financiero del sector público autonómico.

II

La presente Ley mantiene la estructura de la anterior Ley reguladora de la Hacienda Pública de Extremadura, si bien aglutina en un solo título la regulación de la Tesorería, el endeudamiento y los avales, dividiéndose así en seis títulos:

Título Preliminar. Principios Generales.

Título I. Del régimen de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Título II. Del Presupuesto.

Título III. De la Tesorería, del endeudamiento y de los avales.

Título IV. De la contabilidad.

Título V. De la Intervención.

Título VI. De las responsabilidades.

En concreto, la Ley se compone de ciento cincuenta y nueve artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Título Preliminar, denominado “Principios Generales”, se inicia con la definición del objeto de la Ley y del sector público autonómico como ámbito sobre el que actúa la Ley, y su división en tres subsectores: administrativo, empresarial y fundacional.

De esta forma se recoge, por un lado, la nomenclatura utilizada por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al mismo tiempo se definen algunos de los sujetos del sector público autonómico que carecían hasta el momento de esta conceptualización.

El artículo 4 establece una definición de la Hacienda de la Comunidad Autónoma y de los derechos que la integran, concepto esencial para la aplicación de la regulación contenida en el resto del articulado de la Ley.

Los artículos 8 al 12 recogen una relación de las competencias de los órganos e instituciones que intervienen en la actividad económico-financiera de la Administración autonómica, la cual debe completarse con aquellas otras competencias que les son atribuidas en los distintos títulos reguladores de las materias que son objeto de esta Ley.

El Título I, relativo al “Régimen de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura”, se divide en dos capítulos; el primero destinado a los derechos de la Hacienda Pública de Extremadura, se inicia con una relación de los mismos, de igual forma que el artículo 57 del Estatuto de Autonomía, y contiene una distinción del régimen aplicable en función de su naturaleza pública o privada, si bien también se establecen una serie de normas comunes a ambos.

El segundo capítulo, relativo a las obligaciones de la Hacienda Pública, determina el nacimiento, extinción y exigibilidad de las obligaciones, así como las prerrogativas de la Administración Autonómica en relación a las mismas.

Sin duda es en el Título II relativo al “Presupuesto” donde la nueva regulación implica un mayor cambio sobre la que contenía la Ley 3/1985, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo.

Como ya se ha expresado anteriormente, el contenido de este título debía ser objeto de una profunda adaptación al régimen presupuestario que está vigente en nuestro país, en el marco de los criterios fijados por la Unión Europea y las normas básicas del Estado sobre estabilidad presupuestaria, lo que obliga a una mayor racionalización del proceso presupuestario.

Por ello, aborda una regulación completa de todo el ciclo presupuestario, que se inicia con el establecimiento de una serie de principios aplicables a la programación y gestión presupuestaria.

Se incluye dentro del proceso presupuestario la figura de la programación presupuestaria mediante la fijación de escenarios presupuestarios plurianuales y los objetivos que se pretenden alcanzar.

En el capítulo tercero, que aborda la elaboración de los Presupuestos, se contiene una definición de los créditos y los programas presupuestarios, se determina la estructura del presupuesto de ingresos y de gastos, y se regula el procedimiento de elaboración de los Presupuestos y la documentación que tiene que acompañar al proyecto de ley.

El capítulo cuarto, “De los créditos y sus modificaciones”, recoge los principios de especialidad cuantitativa y cualitativa de los créditos y las reglas sobre las vinculaciones jurídicas de los mismos. De especial interés es la regulación de los compromisos de gasto de carácter plurianual, adaptada al régimen que estos últimos años habían venido estableciendo a este respecto las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Junto a ello se definen los distintos supuestos de modificaciones de crédito contemplados en la ley: las transferencias, generaciones, ampliaciones e incorporaciones de créditos y los créditos extraordinarios, al tiempo que se suprime la figura de los suplementos de crédito, que se reconduce dentro de estos últimos. La razón de esta reconducción es que el rango distintivo que existía entre ambas figuras de la existencia previa de crédito en el caso de los suplementos de crédito se ha difuminado por los propios mecanismos de redistribución de los créditos que posibilita la normativa vigente.

También dentro de este capítulo se da carácter estable a la distribución de competencias en materia de modificaciones de créditos, que anualmente se recogía en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo destacable como novedad la atribución al Consejo de Gobierno de la competencia para conceder créditos extraordinarios hasta el límite máximo del 1% del Presupuesto inicial consolidado ante situaciones de emergencia y siempre que se financien con recursos distintos al endeudamiento.

El capítulo sexto, referente a la gestión presupuestaria, contiene los principios aplicables a la gestión económico-financiera, la gestión por objetivos, y consecuentemente con ello, se establece la obligación de los titulares de los centros gestores del gasto de elaborar un balance de resultados y un informe de gestión relativo al cumplimiento de los objetivos asignados a su área de actuación. También este capítulo relaciona y define las distintas fases de la gestión de los gastos.

El Título III engloba la regulación de la Tesorería, el endeudamiento y los avales en tres capítulos separados. El primero, relativo a la Tesorería, define y delimita sus funciones, así como la Caja General de Depósitos, las relaciones con las entidades de crédito, el procedimiento y los medios de pago, los embargos sobre los derechos de cobro, y el Plan de Disposición de Fondos de Tesorería, al que habrán de acomodarse la expedición de las órdenes de pago.

El capítulo segundo, “Del Endeudamiento”, de capital importancia en una norma como ésta que debe respetar el principio de estabilidad presupuestaria plasmado en las normas comunitarias y estatales vigentes, destina su sección 1.ª a establecer las normas generales en esta materia, la segunda al endeudamiento de la Administración autonómica, sus organismos autónomos y el resto de los entes públicos con presupuesto limitativo, y la sección tercera a las entidades pertenecientes al sector administración pública según las prescripciones del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales y otras entidades del sector público autonómico.

El capítulo tercero establece una regulación de los avales que se podrán conceder por parte de los distintos entes integrantes del sector público autonómico, siguiendo el mismo planteamiento establecido en el capítulo anterior.

Los Títulos IV y V se dedican, respectivamente, a la contabilidad y a la intervención, conservando prácticamente la actual regulación de dichas materias, con las mínimas adecuaciones necesarias para adaptarla a los aspectos novedosos de esta Ley.

Así, la contabilidad es objeto de regulación en el Título IV, donde se contiene un Capítulo I relativo a normas generales, un Capítulo II que establece una distribución de las competencias en esta materia y, finalmente, el Capítulo III, “Información contable”, se divide a su vez en dos secciones, relativas respectivamente a la elaboración, verificación y control de las cuentas, y a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.

El Título V, denominado “De la intervención”, mantiene, en general, el contenido de la Ley 3/1985, estructurándose en tres capítulos, dedicados a las normas generales en esta materia, a la función interventora previa y al control financiero.

El último Título de la Ley, el VI, está dedicado a las responsabilidades derivadas de la causación de un daño o perjuicio a la Hacienda Pública autonómica o a las entidades integrantes del sector público autonómico, ampliándose el ámbito subjetivo de la anterior regulación tanto desde el punto de vista de los autores como de los entes públicos afectados, estableciendo distintas responsabilidades en función de si concurre en la actuación infractora dolo o culpa grave, y regulándose específicamente la responsabilidad de los interventores y ordenadores de pago.

Se establecen asimismo tres disposiciones adicionales, que se dedican respectivamente, la primera a clarificar el régimen jurídico de los organismos autónomos creados con anterioridad al nuevo diseño de la Administración Institucional operado por la Ley 1/2002, la segunda a determinar la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios y la tercera a la gestión de los gastos de la Política Agraria Común.

La disposición derogatoria única deroga expresamente la anterior Ley General de la Hacienda Pública de Extremadura y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo que dispone esta Ley; mientras las dos disposiciones finales contienen habilitaciones normativas para el desarrollo de la presente Ley y el régimen especial de su entrada en vigor.

TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de esta Ley la regulación del régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control interno del sector público autonómico.

Artículo 2. Sector público autonómico.

1. A los efectos de esta Ley forman parte del sector público autonómico:

- a) La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Los organismos autónomos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Las entidades públicas empresariales, dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma, o de cualesquiera otros organismos públicos vinculados o dependientes de ella.
- d) Los entes públicos distintos de los recogidos en las letras b) y c) vinculados o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- e) Las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entendiéndose por tales las creadas por Ley de la Asamblea.
- f) Las sociedades mercantiles autonómicas. Se considerará como tales a las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación de las entidades que integran el sector público autonómico sea superior al 50 por 100 o aquellas en que se den las

circunstancias previstas en el artículo 4 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores.

g) Las fundaciones del sector público autonómico entendiéndose por tales aquellas en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

— Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos o demás entidades del sector público autonómico.

— Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

h) Los consorcios, dotados de personalidad jurídica propia, cuando uno o varios de los sujetos enumerados en este artículo hayan aportado mayoritariamente a los mismos dinero, bienes o industria, o se haya comprometido, en el momento de su constitución, a financiar mayoritariamente dicho ente y siempre que sus actos estén sujetos directa o indirectamente al poder de decisión de un órgano de la Comunidad Autónoma.

2. Los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que, careciendo de personalidad jurídica, no están integrados en la Administración, forman parte del sector público autonómico, regulándose su régimen económico-financiero por esta Ley, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en sus normas de creación, organización y funcionamiento. No obstante, su régimen de contabilidad y de control quedará sometido en todo caso a lo establecido en dichas normas, sin que les sea aplicable en dichas materias lo establecido en esta Ley.

3. La aplicación de esta Ley a la Asamblea de Extremadura se realizará sin perjuicio del régimen establecido en las normas que regulan su funcionamiento y de su autonomía presupuestaria. No obstante, se observará la coordinación necesaria para la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. En el marco de la autonomía económica y financiera de la Universidad de Extremadura, será de aplicación a la misma el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y control establecido en la presente Ley.

Artículo 3. Sector público administrativo, empresarial y fundacional.

A los efectos de esta Ley, el sector público autonómico se divide en los siguientes:

1. El sector público administrativo, integrado por:

a) Los sujetos mencionados en las letras a) y b) del apartado 1 y en el apartado 2 del artículo anterior.

b) Las entidades mencionadas en la letra d) del apartado 1 del artículo anterior que tengan presupuesto limitativo.

c) Las entidades de la letra h) del apartado 1 del artículo anterior, que tengan alguna de las siguientes características:

1ª. Que su actividad principal no consista en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, o que efectúen operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza, en todo caso sin ánimo de lucro.

2ª. Que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales, entendiéndose como tales a los efectos de esta Ley, los ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, obtenidos como contrapartida de las entregas de bienes o prestaciones de servicios.

2. El sector público empresarial, integrado por:

a) Las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Las entidades públicas empresariales.

c) Las sociedades mercantiles autonómicas.

d) Las entidades mencionadas en la letra d) del apartado 1 del artículo anterior con presupuesto estimativo.

e) Las entidades de la letra h) del apartado 1 del artículo anterior no incluidas en el sector público administrativo.

3. El sector público fundacional, integrado por las fundaciones del sector público autonómico.

Artículo 4. Concepto y derechos integrantes de la Hacienda Pública de Extremadura.

1. La Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura está constituida por el conjunto de derechos y de obligaciones de contenido económico, cuya titularidad corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a sus organismos autónomos y a los entes públicos a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo anterior de esta Ley.

2. La Hacienda Pública de Extremadura gozará del mismo tratamiento que la Ley establece para el Estado, tanto en sus prerrogativas como en sus beneficios fiscales.

Artículo 5. Normativa reguladora.

1. La Hacienda Pública de Extremadura se registrará:

- a) Por la Presente Ley.
- b) Por las Leyes especiales que se dicten en esta materia por la Asamblea de Extremadura.
- c) Por las Leyes anuales de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Por las normas dictadas en desarrollo de las anteriores leyes.

2. En caso de ausencia legal o vacío normativo serán de aplicación supletoria las disposiciones generales dictadas por el Estado en la materia y, en su defecto, las restantes normas del Derecho Administrativo y las disposiciones del Derecho Común.

Artículo 6. Convenios de colaboración y acuerdos de cooperación.

Los convenios de colaboración y los acuerdos de cooperación suscritos con otras Administraciones Públicas en que se comprometan recursos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura no podrán contener ninguna cláusula o estipulación contraria a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 7. Principios rectores de la actividad económico-financiera.

1. La Hacienda Pública de Extremadura organizará y desarrollará sus sistemas y procedimientos de gestión económico-financiera con sometimiento pleno a la Ley y al derecho y servirá con objetividad a los intereses generales de la región en el marco de su Estatuto de Autonomía.

2. El gasto público de la Comunidad Autónoma de Extremadura realizará una asignación equitativa de los recursos públicos. Su programación y ejecución responderá a los principios de eficacia, eficiencia y economía, así como a los principios de solidaridad, equilibrio y territorialidad y procurará la objetividad y transparencia exigibles en la administración de los recursos públicos.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS

Artículo 8. Competencias de la Asamblea de Extremadura.

1. Será competencia de la Asamblea de Extremadura el examen, enmienda, aprobación y control de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

2. Se regularán por Ley de la Asamblea de Extremadura las siguientes materias relativas a la Hacienda Pública:

- a) La concesión de créditos extraordinarios, en los términos indicados en esta Ley.

b) El establecimiento, la modificación y la supresión de los tributos propios de la Comunidad Autónoma y el ejercicio de la capacidad normativa sobre los tributos cedidos por el Estado en los términos establecidos en el Estatuto de Autonomía, en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y en las Leyes de cesión de tributos que afecten a Extremadura.

c) El régimen de la deuda pública y demás operaciones de crédito concertadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) El régimen del patrimonio de la Comunidad, en el marco de la legislación básica del Estado.

e) El régimen de la contratación pública, en el marco de la legislación básica del Estado.

f) El régimen de concesión de avales por la Comunidad.

g) El régimen general y especial en materia financiera de las entidades que, de conformidad con el artículo 2 de esta Ley, integran el sector público autonómico.

h) Aquellas otras cuestiones en materia de Hacienda que, según las leyes, deban ser reguladas por normas de este rango.

Artículo 9. Competencias del Consejo de Gobierno.

En las materias objeto de esta Ley, corresponden al Consejo de Gobierno las siguientes funciones:

a) La determinación de las directrices básicas de la política económica y financiera de la Comunidad Autónoma.

b) El ejercicio de la potestad reglamentaria dentro del marco establecido por la Ley.

c) La aprobación del proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su remisión a la Asamblea.

d) La presentación de los proyectos de ley que impliquen aumento del gasto público o disminución de los ingresos, dentro del mismo ejercicio presupuestario.

e) Autorizar créditos extraordinarios en los casos previstos en la letra a) del artículo 75 de esta Ley.

f) Autorizar los gastos en los supuestos previstos en las leyes.

g) Las demás funciones y competencias que le atribuyan ésta u otras leyes.

Artículo 10. Competencias del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

En las materias objeto de la presente Ley, corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda:

- a) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Gobierno el anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Administrar, gestionar y recaudar los derechos económicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Establecer las normas reguladoras de la ejecución del presupuesto de gastos aplicables a los distintos procedimientos de gestión, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.
- d) Ejercer la superior autoridad en materia de ordenación de pagos.
- e) Velar por la ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el cumplimiento de las disposiciones de carácter financiero.
- f) Dictar las normas de desarrollo que específicamente le encomiende la presente Ley.
- g) Proponer al Consejo de Gobierno, en el marco de la política económico-presupuestaria, las directrices a que deberán ajustarse los gastos de personal de la Junta de Extremadura, sus organismos autónomos y el resto de entidades del sector público administrativo autonómico incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de función pública, así como autorizar cualquier medida relativa al personal que pueda suponer un incremento del gasto.
- h) Autorizar las propuestas de modificación de las dotaciones o sustituciones de los proyectos incluidos en los Fondos de Compensación Interterritorial, de conformidad con lo dispuesto en su normativa reguladora.
- i) Aprobar las modificaciones presupuestarias que, en su caso, conlleven las propuestas a las que se refiere la letra anterior.
- j) Las demás funciones y competencias que le atribuyan las leyes, así como cualesquiera otras de naturaleza económico-financiera que no hubieran sido atribuidas a otros órganos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 11. Competencias de las Consejerías y de otros órganos de la Comunidad Autónoma.

Dentro de sus respectivas competencias y en los términos previstos en la presente Ley, son funciones de los titulares de las Consejerías y del resto de órganos con dotaciones diferenciadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) Elaborar las propuestas de sus estados de gastos y de ingresos a los efectos establecidos en el artículo 55 de esta Ley.

- b) Administrar los créditos para gastos consignados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

- c) Autorizar los gastos que no sean competencia del Consejo de Gobierno y elevar a la aprobación del Consejo de Gobierno los que sean competencia de este último.

- d) Reconocer las obligaciones e interesar de la Consejería competente en materia de Hacienda la ordenación y el pago de las mismas.

- e) Las demás que les confieran las leyes.

Artículo 12. Competencias de los organismos autónomos.

Son funciones de los organismos autónomos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y conforme a lo dispuesto en esta Ley:

- a) La administración, gestión y recaudación de los derechos económicos del propio organismo autónomo.

- b) Autorizar los gastos y ordenar los pagos.

- c) Elaborar el anteproyecto de presupuestos anuales del organismo autónomo.

- d) Las demás que le asignen las leyes.

TÍTULO I

DEL RÉGIMEN DE HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

CAPÍTULO I LOS DERECHOS

Sección 1ª. Derechos de la Hacienda Pública de Extremadura. Clasificación

Artículo 13. Derechos de la Hacienda Pública de Extremadura.

Constituyen los derechos de la Hacienda Pública de Extremadura:

- a) El rendimiento de sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.

- b) El rendimiento de los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado.

- c) La participación en los ingresos del Estado.

- d) Los recargos sobre los tributos estatales.

- e) Las transferencias de los Fondos de Compensación Interterritorial y otros Fondos para el Desarrollo Regional.

- f) Otras asignaciones que se establezcan con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de la Unión Europea.
- g) El producto del endeudamiento y otras operaciones de crédito.
- h) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- i) Los ingresos de precios públicos.
- j) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- k) Cualesquiera otros que le correspondan de acuerdo con las leyes.

Artículo 14. Clasificación de los derechos económicos de la Hacienda Pública de Extremadura.

Los derechos de la Hacienda Pública de Extremadura se clasifican en derechos de naturaleza pública y de naturaleza privada.

Son derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública de Extremadura los tributos y los demás derechos de contenido económico cuya titularidad corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a sus organismos autónomos y a los entes públicos a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 3 que deriven del ejercicio de potestades administrativas, así como aquellos respecto de los cuales la ley lo disponga expresamente.

Son derechos de naturaleza privada de la Hacienda de la Comunidad los que pertenezcan a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a sus organismos autónomos y a los entes públicos a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 3, y que no estén comprendidos en el apartado anterior y, en todo caso, los rendimientos o productos de cualquier naturaleza de sus bienes patrimoniales, los que adquieran a título de herencia, legado o donación, y cualquier otro que obtengan de relaciones regidas por el derecho privado.

Sección 2ª. Normas comunes a los derechos de la Hacienda Pública de Extremadura

Artículo 15. Afectación de recursos.

Los recursos de la Hacienda Pública de Extremadura se destinarán a satisfacer el conjunto de sus obligaciones, salvo que por ley se establezca su afectación a fines determinados.

Artículo 16. Competencias y administración.

1. La administración de los recursos de la Hacienda Pública de Extremadura corresponde, según su titularidad, a la Consejería

competente en materia de Hacienda o a los organismos autónomos, en las condiciones establecidas en esta Ley, sin perjuicio de las competencias que legalmente pudieran atribuirse a otros departamentos o entidades del sector público autonómico.

2. El manejo o custodia de fondos o valores de naturaleza pública podrá encomendarse a personas o entidades privadas, que deberán prestar garantía en los casos, cuantía y forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 17. Régimen común de los derechos de la Hacienda Pública de Extremadura.

1. No se pueden enajenar, gravar ni arrendar los derechos económicos de la Hacienda Pública de Extremadura, salvo en los casos establecidos en las Leyes.

2. Tampoco pueden concederse exenciones, condonaciones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos de la Hacienda Pública de Extremadura, salvo en los casos y en la forma que determinen las leyes, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27.

3. No se puede transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda Pública de Extremadura, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten sobre los mismos, sino mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, previo dictamen del Consejo Consultivo de Extremadura.

4. La suscripción y celebración de acuerdos y convenios previstos en la legislación concursal requiere únicamente autorización del órgano que determine el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

5. La extinción, total o parcial, de las deudas que la Administración del Estado, sus organismos autónomos, la Seguridad Social, las Corporaciones Locales y otras entidades de derecho público tengan con la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá realizarse por vía de compensación, cuando se trate de deudas vencidas, líquidas y exigibles.

Artículo 18. Ejercicio de acciones judiciales.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos autónomos podrán ejercitar las acciones judiciales que sean precisas para la mejor defensa de sus derechos.

Sección 3ª. Régimen de los derechos de naturaleza pública

Artículo 19. Normas generales.

1. Los derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública de Extremadura nacen y se adquieren de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de cada derecho. En particular, la

aplicación de los tributos se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, de acuerdo con su sistema de fuentes.

2. Los derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública de Extremadura se extinguen por las causas previstas en la Ley General Tributaria y las demás previstas en las leyes.

Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley y en la normativa reguladora de cada derecho, el procedimiento, efectos y requisitos de las formas de extinción de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública de Extremadura se someterán a lo establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 20. Prerrogativas.

1. La Hacienda Pública de Extremadura goza de las prerrogativas establecidas legalmente a favor de la Hacienda del Estado para el cobro de tributos, precios públicos, cantidades que hubieran de percibirse en virtud de actos o contratos administrativos o cualesquiera otros derechos de naturaleza pública y actuará conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

En especial, la Hacienda de la Comunidad Autónoma podrá abstenerse en los procesos concursales en los supuestos establecidos por la legislación aplicable a estos procesos, en cuyo curso, no obstante podrá suscribir los acuerdos o convenios previstos en aquélla, así como acordar, de conformidad con el deudor y con las garantías que se estimen oportunas, unas condiciones singulares de pago, que no podrán ser más favorables para el deudor que las recogidas en el acuerdo o convenio que ponga fin al proceso judicial concursal. Igualmente, podrá acordar la compensación de dichos créditos en los términos previstos en la normativa reguladora de los ingresos públicos.

2. A los fines previstos en el apartado anterior, la Hacienda Pública de Extremadura gozará de las prerrogativas, facultades y garantías previstas en la Ley General Tributaria.

3. En caso de concurrencia de derechos, prevalecerán los de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre los de las restantes entidades que forman el sector público autonómico.

Artículo 21. Gestión y liquidación de tributos y precios públicos.

1. Corresponde a la Hacienda de la Comunidad Autónoma la gestión, en todas las fases del procedimiento, de sus propios tributos y precios públicos, así como el ejercicio de las facultades de revisión, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con otras Administraciones Públicas, ajustándose, en su caso, el ejercicio de dichas facultades a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, las Leyes de la Asamblea de Extremadura, a los reglamentos aprobados

por el Consejo de Gobierno en la materia y a las normas de desarrollo dictadas por el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda en virtud de autorizaciones que le sean concedidas, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal en los casos que sea procedente.

2. La gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cedidos por el Estado que asuma la Comunidad Autónoma se ajustará a lo que disponga la normativa de cesión.

Artículo 22. Recaudación.

1. El pago de las deudas correspondiente a los derechos de naturaleza pública se realizará en período voluntario o en período ejecutivo.

2. El período voluntario será el establecido en las normas aplicables a los distintos derechos. En defecto de norma legal o reglamentaria expresa, el período voluntario será el establecido al efecto en la Ley General Tributaria.

3. El inicio del período ejecutivo comporta, para las deudas de derecho público no tributarias, el mismo régimen de recargos y costas procesales que se establece con carácter general en la normativa tributaria, así como los intereses de demora a que se refiere el artículo 24.

Artículo 23. Procedimiento de apremio.

1. La providencia de apremio expedida por el órgano competente, acreditativa del descubierto de las deudas correspondientes a derechos de naturaleza pública, es título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

2. El procedimiento de apremio puede suspenderse en la forma y con los requisitos previstos en las disposiciones reguladoras de los recursos y procedimientos económico-administrativos.

3. Se suspenderá inmediatamente el procedimiento de apremio, sin necesidad de prestar garantía, cuando el interesado demuestre que se ha producido en su perjuicio un error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda, o bien que dicha deuda ha prescrito o ha sido ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida.

4. Cuando un tercero, que no tenga responsabilidad frente a la Hacienda Pública de Extremadura en virtud de obligación o gestión propia, o transmitida en relación con los créditos objeto del procedimiento, pretenda el levantamiento del embargo por

entender que le pertenece el dominio de los bienes o derechos trabados, o bien considere que tiene derecho a ser reintegrado de su crédito con preferencia a la Hacienda Pública de Extremadura, deberá formular la correspondiente reclamación de tercería ante el órgano competente.

5. Interpuesta la reclamación de tercería, se procederá de la siguiente forma:

a) Tratándose de una tercería de dominio, una vez que se hayan tomado las medidas de aseguramiento procedentes, se suspenderá el procedimiento de apremio sólo en la parte que se refiere a los bienes y derechos controvertidos, debiendo sustanciarse este incidente en la vía administrativa como previa a la vía judicial. Cuando la reclamación fuera denegada en vía administrativa, continuará el apremio, salvo justificación documental, en el plazo legalmente establecido, de la interposición de la correspondiente demanda judicial.

No obstante lo anterior, si se hubiera continuado el procedimiento de apremio sobre el resto de los bienes o derechos del obligado al pago no cuestionados por tercería, y con su producto hubiera quedado totalmente satisfecha la deuda, se dejará sin efecto el embargo sobre los bienes objeto de la reclamación de tercería sin que ello suponga reconocimiento alguno de la titularidad del reclamante.

b) Si se tratase de una tercería de mejor derecho, se proseguirá el procedimiento hasta la realización de los bienes embargados y el producto obtenido se consignará en depósito a las resultas de la tercería.

Artículo 24. Intereses de demora.

1. Las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública de Extremadura por los conceptos contemplados en esta sección devengarán el interés de demora desde el día siguiente a su vencimiento. Se incluyen en este apartado las cantidades recaudadas a través de cuentas restringidas, entidades colaboradoras y demás entidades recaudadoras por cuenta de la Hacienda Pública de Extremadura que no sean ingresadas por dichas entidades en la Tesorería en los plazos establecidos.

2. El interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o período de los que integren el período de cálculo, del interés legal fijado en la Ley de Presupuestos del Estado para cada ejercicio.

3. En los supuestos de reintegro de subvenciones se devengará el interés legal antes mencionado incrementado en un 25%, salvo que la propia Ley de Presupuestos establezca uno diferente.

4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las especialidades en materia tributaria o las establecidas en las normas específicas que resulten aplicables.

Artículo 25. Aplazamiento o fraccionamiento.

1. Podrán aplazarse o fraccionarse, devengando el correspondiente interés de demora, las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública de Extremadura en virtud de una relación jurídica de derecho público, en los casos, por los medios y a través del procedimiento establecidos reglamentariamente.

2. Dichas cantidades deberán garantizarse, salvo en los casos siguientes:

a) Las de baja cuantía, entendiéndose por tales aquellas inferiores a la cifra que fije la Consejería competente en materia de Hacienda.

b) Cuando el deudor carezca de suficientes bienes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio afectara sustancialmente al mantenimiento de su capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, salvo que ello produjera grave quebranto para los intereses de la Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 26. Prescripción de los derechos.

1. Salvo lo establecido en las leyes reguladoras de los distintos recursos, prescribirán a los cuatro años los derechos de la Hacienda Pública de Extremadura:

a) A reconocer o liquidar créditos a su favor, contándose dicho plazo desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

b) Al cobro de los créditos reconocidos o liquidados, a contar desde la fecha de su notificación, o si ésta no fuera preceptiva, desde su vencimiento.

2. La prescripción de los derechos de la Hacienda Pública de Extremadura se interrumpirá conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria, y se aplicará de oficio.

3. Los derechos de la Hacienda Pública de Extremadura declarados prescritos serán dados de baja en las respectivas cuentas, previa la tramitación del oportuno expediente.

4. La declaración y exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, haya lugar por la prescripción de créditos de la Hacienda Pública de Extremadura se ajustará a lo prevenido en el Título VI de esta Ley.

Artículo 27. Derechos económicos de baja cuantía.

El titular de la Consejería competente en materia de Hacienda podrá disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se fije como insuficiente para la cobertura del coste de su exacción y recaudación.

Sección 4ª. Régimen de los derechos de naturaleza privada

Artículo 28. Derechos de naturaleza privada.

La efectividad de los derechos de naturaleza privada de la Hacienda Pública de Extremadura se llevará a cabo de acuerdo con las normas y procedimientos del derecho privado.

Artículo 29. Aplazamiento o fraccionamiento.

Podrán aplazarse o fraccionarse las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública de Extremadura en virtud de una relación jurídica de derecho privado en los casos y con las condiciones que establezca el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

CAPÍTULO II LAS OBLIGACIONES

Artículo 30. Nacimiento y extinción de las obligaciones.

1. Las obligaciones económicas de la Hacienda Pública de Extremadura nacen de la Ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, según derecho, las generen.

2. Las obligaciones de la Hacienda Pública Autónoma se extinguen por el pago, la compensación, la prescripción o cualquier otro medio en los términos establecidos en esta Ley y en las disposiciones especiales que resulten de aplicación.

Artículo 31. Exigibilidad de las obligaciones.

1. Las obligaciones de pago solamente podrán exigirse de la Hacienda Pública de Extremadura cuando resulten de la ejecución de sus Presupuestos, de sentencia judicial firme o de operaciones no presupuestarias legalmente autorizadas.

2. Si dichas obligaciones tienen por causa prestaciones o servicios a la Comunidad Autónoma de Extremadura, el pago no podrá realizarse hasta que el acreedor no haya cumplido o garantizado su correlativa obligación.

Artículo 32. Prerrogativas.

1. Ningún juez, tribunal o autoridad administrativa podrá despachar mandamiento de ejecución o dictar providencia de embargo

contra los bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni tampoco contra sus bienes o derechos patrimoniales cuando se encuentren materialmente afectados a un servicio o función pública, cuando sus rendimientos o el producto de su enajenación estén legalmente afectados a fines diversos, o cuando se trate de valores o títulos representativos del capital social de empresas públicas que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general.

2. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de la Hacienda Pública de Extremadura corresponde exclusivamente a la autoridad administrativa competente por razón de la materia, la cual acordará el pago con cargo al crédito correspondiente, en la forma y con los límites que establezca el respectivo presupuesto, sin perjuicio de la posibilidad de instar, en su caso, otras modalidades de ejecución de acuerdo con la Constitución y las leyes.

3. Si para el pago fuera necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de la notificación de la resolución judicial.

Artículo 33. Intereses de demora.

En las materias tributarias, de contratación administrativa y de expropiación forzosa se aplicará para la exigencia a la Hacienda Pública autonómica de intereses de demora lo dispuesto en sus legislaciones específicas.

En las materias no contempladas en el párrafo anterior, si la Administración no pagara al acreedor de la Hacienda Pública Autónoma dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial o del reconocimiento de la obligación, habrá de abonarle el interés señalado en el apartado 2 del artículo 24 de esta Ley, sobre la cantidad debida, desde que el acreedor, una vez transcurrido dicho plazo, reclame por escrito el cumplimiento de la obligación.

Artículo 34. Prescripción de las obligaciones.

1. Salvo lo establecido en leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:

a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública de Extremadura de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluya el servicio o prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuera reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de la notificación del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

2. La prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones del Código Civil, salvo que otra cosa se establezca en leyes especiales.

3. Las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública de Extremadura que hayan prescrito serán baja en las respectivas cuentas, previa la tramitación del oportuno expediente.

TÍTULO II

DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS DE LA PROGRAMACIÓN Y DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 35. Principios de la programación presupuestaria.

1. La programación presupuestaria se regirá por los principios de estabilidad presupuestaria, plurianualidad, transparencia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto en la legislación básica del Estado en materia de estabilidad presupuestaria y en esta Ley.

2. Las disposiciones legales y reglamentarias en fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos, los convenios y cualquier otra actuación de los sujetos que componen el sector público autonómico que afecte a los gastos públicos, deben valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales.

Artículo 36. Principios de la gestión presupuestaria.

1. La gestión del sector público autonómico está sometida al régimen de presupuesto anual aprobado por la Asamblea y enmarcado en los límites de un escenario plurianual.

2. Los créditos presupuestarios de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y de las entidades integrantes del sector público autonómico con presupuesto limitativo se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o por las modificaciones realizadas conforme a esta Ley.

El carácter limitativo de dichos créditos será el correspondiente al nivel de vinculación con que se especifique.

3. Los recursos de la Administración de la Comunidad Autónoma, los de cada uno de sus organismos autónomos y los de las entidades integrantes del sector público autonómico con presupuesto limitativo se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo que por Ley se establezca su afectación a fines determinados.

4. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, sin que puedan atenderse obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la Ley lo autorice de modo expreso.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por el tribunal o autoridad competentes y las previstas en la normativa reguladora de dichos ingresos, el reembolso del coste de las garantías aportadas por los administrados para obtener la suspensión cautelar del pago de los ingresos presupuestarios, en cuanto adquiera firmeza la declaración de su improcedencia, y las participaciones en la recaudación de los tributos cuando así esté previsto legalmente.

A los efectos de este apartado se entenderá por importe íntegro el resultante después de aplicar las exenciones y bonificaciones que sean procedentes.

5. El presupuesto y sus modificaciones contendrán información suficiente y adecuada para permitir la verificación del cumplimiento de los principios que los rigen y de los objetivos que se proponga alcanzar.

CAPÍTULO II

PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 37. Escenarios presupuestarios plurianuales.

Los escenarios presupuestarios plurianuales, en los que se enmarcarán anualmente los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, constituyen la programación de la actividad del sector público autonómico con presupuesto limitativo en la que se definirán los equilibrios presupuestarios básicos, la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar a las políticas de gasto, en función de sus correspondientes objetivos estratégicos y los compromisos de gasto ya asumidos. Los escenarios presupuestarios plurianuales determinarán los límites, referidos a los tres ejercicios siguientes, que la acción de gobierno debe respetar en los casos en que sus decisiones tengan incidencia presupuestaria.

Artículo 38. Contenido de los escenarios presupuestarios plurianuales.

1. Los escenarios presupuestarios plurianuales estarán integrados por un escenario de ingresos y un escenario de gastos.

El escenario de ingresos tendrá en cuenta los efectos tendenciales de la economía, los coyunturales que puedan estimarse y los derivados de cambios previstos en la normativa que los regula.

El escenario de gastos asignará los recursos disponibles de conformidad con las prioridades establecidas para la realización de las distintas políticas de gasto, teniendo en cuenta, en todo caso, las obligaciones derivadas de la actividad del sector público que tengan su vencimiento en el período a considerar y los compromisos de gasto existentes en el momento de su elaboración que puedan generar obligaciones con vencimiento en el período que comprenda.

2. Los escenarios presupuestarios plurianuales, en su caso, contendrán la actualización de las previsiones contenidas en los escenarios presupuestarios aprobados en el ejercicio anterior.

Artículo 39. Elaboración de los escenarios presupuestarios plurianuales.

Los escenarios presupuestarios plurianuales serán confeccionados por la Consejería competente en materia de Hacienda y aprobados por el Consejo de Gobierno, con anterioridad a la aprobación del proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada año.

Artículo 40. Programas plurianuales de las Consejerías.

1. Los programas presupuestarios de carácter plurianual consisten en el conjunto de gastos que se considera necesario realizar en el desarrollo de actividades orientadas a la consecución de determinados objetivos preestablecidos.

2. El programa plurianual de cada Consejería contendrá los programas de todos los centros gestores que de él dependan, siendo aprobado por el titular de la Consejería.

3. Los programas de actuación plurianual de las entidades integrantes del sector público autonómico empresarial se integrarán, a efectos informativos, en los programas plurianuales de las Consejerías de que dependan funcionalmente.

Artículo 41. Elaboración de los programas plurianuales.

1. Para la elaboración de los escenarios presupuestarios plurianuales cada Consejería remitirá anualmente a la Consejería competente en materia de Hacienda los programas plurianuales, referidos a los tres ejercicios siguientes, y ajustados a sus previsiones y límites, en los que por centros gestores se establecerán los objetivos

a conseguir y las acciones necesarias para alcanzarlos así como las dotaciones de los programas presupuestarios.

2. El procedimiento de elaboración y la estructura de los programas plurianuales y de actuación plurianual se establecerá por orden del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, en la que se determinará el plazo y la forma de remisión.

Artículo 42. Contenido de los programas plurianuales.

1. Los programas plurianuales establecerán su contenido referido a los extremos siguientes:

a) Los objetivos plurianuales expresados de forma objetiva, clara y mensurable a alcanzar en el período y estructurados por programas presupuestarios.

b) La actividad a realizar para la consecución de los objetivos.

c) Los indicadores de ejecución asociados a cada uno de los objetivos que permitan la medición, seguimiento y evaluación del resultado en términos de eficacia, eficiencia, economía y calidad.

d) Los medios económicos, materiales y personales necesarios con especificación de los créditos que, para el logro de los objetivos anuales que dichos programas establezcan, se propone poner a disposición de los centros gestores del gasto responsables de su ejecución.

e) Las inversiones reales y financieras a realizar.

2. Los programas plurianuales deberán tener un contenido coherente con los planes sectoriales y otros programas de actuación existentes en el ámbito de cada Consejería.

Artículo 43. Adecuación a los escenarios presupuestarios plurianuales.

1. Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se adecuarán a los escenarios presupuestarios plurianuales y atenderán a la consecución de los objetivos que se hayan establecido en los programas plurianuales de las distintas Consejerías, con sujeción, en todo caso, a las restricciones que en orden al cumplimiento de los objetivos de política presupuestaria determine el Consejo de Gobierno para el ejercicio a que se refieran.

2. Las asignaciones presupuestarias a los centros gestores de gasto se efectuarán tomando en cuenta, entre otras circunstancias, el nivel de cumplimiento de los objetivos en ejercicios anteriores.

Los objetivos de carácter instrumental habrán de ponerse en relación con los objetivos finales en cuya consecución participan.

CAPÍTULO III

CONTENIDO, ESTRUCTURA Y ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 44. Definición.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio por cada uno de los órganos y entidades que forman parte del sector público autonómico.

Artículo 45. Ámbito orgánico.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma estarán integrados por:

a) Los presupuestos de la Administración General, de sus organismos autónomos, de las entidades del sector público autonómico con presupuesto limitativo, así como de los órganos con dotación diferenciada a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de esta Ley.

b) Los presupuestos de explotación y capital de las entidades del sector público autonómico empresarial y del sector público autonómico fundacional.

Artículo 46. Contenido.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma determinarán:

a) Las obligaciones económicas que, como máximo, pueden reconocer y los derechos a liquidar durante el correspondiente ejercicio los sujetos referidos en el apartado a) del artículo anterior.

b) Los gastos e ingresos y las operaciones de inversión y financieras a realizar por las entidades contempladas en la letra b) del artículo anterior.

c) La estimación de los beneficios fiscales que afecten a los tributos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 47. Ámbito temporal.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y a él se imputarán:

a) Los derechos económicos liquidados durante el ejercicio, cualquiera que sea el período del que deriven.

b) Las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del

ejercicio y con cargo a los respectivos créditos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 48. Imputación de obligaciones generadas en ejercicios anteriores.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

b) Las que tengan su origen en resoluciones judiciales.

c) Las generadas en ejercicios anteriores como consecuencia de compromisos de gasto adquiridos, de conformidad con el ordenamiento jurídico, para los que hubiera crédito disponible en el ejercicio de procedencia.

De tales operaciones se dejará constancia de las causas que las justifican.

2. Cuando en los supuestos contemplados en el punto anterior no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, se procederá a su habilitación mediante la tramitación de la modificación presupuestaria que corresponda en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 49. Créditos presupuestarios.

1. Son créditos presupuestarios cada una de las asignaciones individualizadas de gasto, que figuran en los presupuestos de los órganos y entidades con presupuesto limitativo, puestas a disposición de los centros gestores para la cobertura de las necesidades para las que hayan sido aprobados. Su especificación vendrá determinada, de acuerdo con la agrupación orgánica, por programas y económica que en cada caso proceda, sin perjuicio de los desgloses necesarios a efectos de la adecuada contabilización de su ejecución.

2. Los créditos incluidos en el estado de gastos no atribuyen competencias ni reconocen obligaciones.

Artículo 50. Programas presupuestarios.

1. Constituye un programa de gasto del presupuesto anual el conjunto de créditos presupuestarios que, para el logro de los objetivos anuales que el mismo establezca, se ponen a disposición del gestor responsable de su ejecución. Los mismos constituyen la concreción anual de los programas presupuestarios de carácter plurianual.

2. Las actividades propias de servicios horizontales y las instrumentales podrán configurarse como programas de apoyo para una

mejor ordenación y gestión de los créditos necesarios para su realización.

3. La comprobación del grado de cumplimiento de un programa presupuestario se efectuará en función de los resultados cuando éstos sean mensurables e identificables. Cuando los resultados no sean mensurables la efectividad del programa se hará mediante indicadores que permitan su medición indirecta.

Sección 2ª. Estructuras presupuestarias

Artículo 51. Estructura de los presupuestos.

La estructura de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y de sus anexos se determinará, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, por la Consejería competente en materia de Hacienda teniendo en cuenta la organización del sector público autonómico, la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos y las finalidades y objetivos que se pretenda conseguir.

Artículo 52. Estructura de los estados de gastos.

Los estados de gastos de los presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y de las entidades del sector público autonómico con presupuesto limitativo se estructurarán de acuerdo con las siguientes clasificaciones:

a) La clasificación orgánica agrupará por secciones y servicios los créditos asignados a los distintos centros gestores de gasto con dotación diferenciada en los presupuestos.

b) La clasificación funcional permitirá a los centros gestores agrupar sus créditos en atención a las finalidades u objetivos que se pretendan conseguir y establecer, de acuerdo con la Consejería competente en materia de Hacienda, un sistema de objetivos que sirvan de marco a su gestión presupuestaria y que haga posible, de conformidad con ellos, clasificar los créditos por programas. La estructura de programas se adecuará a los contenidos de las políticas de gasto contenidas en la programación plurianual.

Los programas se agregarán sucesivamente en subfunciones, funciones y grupos de función.

c) La clasificación económica, que agrupará los créditos por capítulos separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras.

En los créditos para operaciones corrientes se distinguirán los gastos de personal, los gastos corrientes en bienes y servicios, los gastos financieros y las transferencias corrientes.

En los créditos para operaciones de capital se distinguirán las inversiones reales y las transferencias de capital.

En los créditos para operaciones financieras se distinguirán las de activos financieros y las de pasivos financieros.

Los capítulos se desglosarán en artículos y éstos, a su vez, en conceptos que podrán dividirse en subconceptos.

Artículo 53. Estructura de los estados de ingresos.

Los estados de ingresos de los presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y de las entidades del sector público autonómico con presupuesto limitativo se estructurarán siguiendo las clasificaciones orgánica y económica:

a) La clasificación orgánica distinguirá los ingresos correspondientes a la Administración de la Comunidad Autónoma y los correspondientes a cada uno de los organismos autónomos y los de otras entidades, según proceda.

b) La clasificación económica agrupará los ingresos, separando los corrientes, los de capital y las operaciones financieras.

En los ingresos corrientes se distinguirán: impuestos directos; impuestos indirectos; tasas, precios públicos y otros ingresos; transferencias corrientes e ingresos patrimoniales.

En los ingresos de capital se distinguirán: enajenación de inversiones reales y transferencias de capital.

En las operaciones financieras se distinguirán: activos financieros y pasivos financieros.

Los capítulos se desglosarán en artículos y éstos, a su vez, en conceptos que podrán dividirse en subconceptos.

Sección 3ª. Elaboración del Presupuesto

Artículo 54. Procedimiento de elaboración.

1. El titular de la Consejería competente en materia de Hacienda establecerá, mediante Orden, el procedimiento por el cual se registrará la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. Las propuestas y demás documentación necesaria para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se formularán y tramitarán sirviéndose de los medios informáticos que establezca al efecto la Consejería competente en materia de Hacienda, quien asimismo fijará los plazos para su presentación.

Artículo 55. Elaboración del anteproyecto de presupuestos.

1. Las Consejerías y los demás órganos de la Comunidad Autónoma con dotaciones diferenciadas en los Presupuestos Generales de

la Comunidad Autónoma, remitirán a la Consejería competente en materia de Hacienda sus correspondientes propuestas de presupuestos de gastos, acomodándose, en todo caso, a las directrices sobre distribución del gasto establecidas por el Consejo de Gobierno, a los compromisos contraídos en ejercicios anteriores al de elaboración y a la normativa vigente que sea de aplicación.

Del mismo modo, las distintas Consejerías remitirán a la competente en materia de Hacienda las propuestas de presupuestos de ingresos y gastos de cada uno de los organismos autónomos y de las entidades del sector público autonómico a ellas adscritas con presupuesto limitativo.

Asimismo, las Consejerías remitirán las propuestas que contengan los presupuestos de explotación y de capital de las entidades integrantes del sector público autonómico empresarial y fundacional que dependan funcionalmente de cada una de ellas.

2. El presupuesto de ingresos de la Administración de la Comunidad Autónoma será elaborado por la Consejería competente en materia de Hacienda.

3. Corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda elevar al acuerdo del Consejo Gobierno el anteproyecto de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 56. Documentación del Proyecto de Presupuestos.

El proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma consta de la siguiente documentación:

- a) Texto articulado.
- b) Estados de ingresos y gastos.
- c) Anexo de proyectos de gastos y programación plurianual, que incluirá su clasificación territorial.
- d) Anexo de personal.
- e) Estados consolidados de los presupuestos.
- f) Memorias explicativas de los contenidos de cada presupuesto, con especificación de las principales modificaciones que presenten en relación con los vigentes.
- g) Memorias descriptivas de los programas de gasto y sus objetivos anuales.
- h) Memoria de los beneficios fiscales.
- i) Liquidación de los Presupuestos del año anterior y un avance de la liquidación del ejercicio corriente.

j) Informe socio-económico.

k) Presupuestos de las entidades autonómicas del sector público empresarial y del sector público fundacional.

Artículo 57. Remisión a la Asamblea.

El proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma será remitido a la Asamblea para su examen, enmienda y aprobación, en su caso, antes del 15 de octubre del año anterior al que se refiera.

Artículo 58. Prórroga de los Presupuestos.

1. Si la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos iniciales del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el Diario Oficial de Extremadura.

2. La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a programas o actuaciones que terminen en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan.

3. La estructura orgánica del presupuesto prorrogado se adaptará, sin alteración de la cuantía total, a la organización administrativa en vigor en el ejercicio en que el presupuesto deba ejecutarse.

CAPÍTULO IV

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 59. Especialidad cualitativa de los créditos.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad orgánica, funcional y económica para la que hayan sido autorizados por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o por las modificaciones aprobadas conforme a esta Ley.

Artículo 60. Vinculación de los créditos.

1. En el presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y demás entidades del sector público autonómico con presupuesto limitativo los créditos tendrán carácter vinculante, dentro de cada servicio u organismo y programa, a nivel de artículo, sin perjuicio de su contabilización al nivel que se especifique en la clasificación económica.

2. No obstante, tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que figuren en el presupuesto de gastos los siguientes créditos:

- a) Los créditos extraordinarios que se concedan durante el ejercicio.
- b) Los declarados ampliables conforme a lo establecido en esta Ley.
- c) Los destinados a atenciones protocolarias y representativas.
- d) Los que establezcan subvenciones nominativas.
- e) Los que, en su caso, se establezcan en la Ley de Presupuestos de cada ejercicio.

Artículo 61. Vinculación de los proyectos de gasto.

Los créditos asignados a proyectos de gastos quedan sujetos a las vinculaciones establecidas en el artículo anterior para las aplicaciones presupuestarias con cargo a las que se ha previsto su realización. Además, el crédito asignado a un proyecto de gasto podrá ser vinculante en sí mismo, quedando sujeto a las limitaciones que este hecho implica, según su consideración en el correspondiente anexo de proyectos de gasto de los presupuestos.

Artículo 62. Especialidad cuantitativa de los créditos.

Los créditos para gastos son limitativos. No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales con rango inferior a ley que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades reguladas en el título VI de esta Ley.

Artículo 63. Compromisos de gastos de carácter plurianual.

1. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que no superen los límites y anualidades fijados en el apartado siguiente.

2. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro. Además, para las inversiones reales y transferencias de capital, el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial a que corresponda la operación, minorado o aumentado por las transferencias de créditos negativas o positivas, en su caso, los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100, en el segundo ejercicio, el 60 por 100, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por 100.

Estos porcentajes serán del 100 por 100 en cada uno de dichos ejercicios para el resto de operaciones.

El empleo de los límites señalados en este apartado se efectuará teniendo en cuenta los niveles de vinculación para las aplicaciones presupuestarias, en las que las retenciones de créditos y autorizaciones de gasto sobre los créditos disponibles computarán a efectos de aquellos.

Estas limitaciones no serán de aplicación a los gastos derivados de la carga financiera de la deuda, de los arrendamientos de inmuebles, incluidos los contratos mixtos de arrendamiento y adquisición, las medidas de desarrollo rural destinadas a las ayudas agroambientales, forestales y a la jubilación anticipada, los gastos derivados de generaciones de crédito que hayan de extenderse a ejercicios futuros, la subsidiación de intereses y los que, en su caso, se establezcan en la Ley de Presupuestos de cada ejercicio.

3. Los compromisos de gastos futuros se especificarán en los escenarios presupuestarios plurianuales y deberán ser objeto de contabilización separada.

Artículo 64. Modificación de los porcentajes de compromisos futuros.

El Consejo de Gobierno podrá acordar la modificación de los porcentajes anteriores, incrementar el número de anualidades o autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial. A estos efectos, el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, en casos especialmente justificados, a iniciativa de la Consejería correspondiente, podrá elevar al Consejo de Gobierno la oportuna propuesta, previo informe de la Dirección General competente en materia de Presupuestos que acredite su coherencia con la programación presupuestaria de la Consejería y los recursos a asignar a las políticas de gasto.

Artículo 65. Adquisiciones de bienes inmuebles con pago aplazado.

Podrá ser diferido el vencimiento de la obligación de pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos directamente, sin que, en ningún caso, el desembolso inicial a la firma de la escritura pueda ser inferior al 25 por 100 del precio, pudiendo distribuirse el resto en los cuatro ejercicios siguientes dentro de las limitaciones porcentuales contenidas en el artículo 63 de esta Ley.

Artículo 66. Temporalidad de los créditos.

Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 76 de esta Ley.

Sección 2ª. De las modificaciones de créditos

Artículo 67. Modificación de los créditos iniciales.

1. La cuantía y finalidad de los créditos contenidos en los presupuestos limitativos de gastos sólo podrán ser modificadas durante el ejercicio, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en los artículos siguientes, mediante:

- a) Transferencias.
- b) Generaciones.
- c) Ampliaciones.
- d) Créditos extraordinarios.
- e) Incorporaciones de créditos.

2. Todo acuerdo de modificación de créditos será comunicado a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Asamblea en el plazo de un mes a contar desde la adopción de tal acuerdo por el órgano competente.

Artículo 68. Transferencias de créditos.

Las transferencias de créditos son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos que, sin alterar la cuantía total del mismo y manteniendo el equilibrio presupuestario, traslada el importe total o parcial de un crédito a otra u otras partidas presupuestarias y proyectos de gasto, en su caso, con diferente vinculación.

Artículo 69. Limitaciones en las transferencias de créditos.

1. Teniendo en cuenta el régimen de vinculación de los créditos presupuestarios, podrán autorizarse transferencias entre los créditos de los estados de gastos con las siguientes limitaciones:

- a) No podrán realizarse desde créditos para operaciones financieras o de capital a créditos para operaciones corrientes.
- b) No minorarán créditos extraordinarios o créditos que se hayan ampliado en el ejercicio.
- c) No podrán minorarse o incrementarse los créditos que hayan sido incrementados o minorados, respectivamente, mediante transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal. Dicha limitación se aplicará al correspondiente nivel de vinculación de los créditos. No obstante, se entenderán referidas a nivel de concepto para aquellos casos en que la vinculación sea a nivel de artículo.

2. Las anteriores restricciones no afectarán a las transferencias que se refieran a:

- a) Los créditos del programa de imprevistos y funciones no clasificadas.
- b) Los créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas.
- c) Los créditos procedentes del traspaso de nuevas competencias.
- d) Los créditos del programa del endeudamiento público.

3. En ningún caso las transferencias podrán crear créditos destinados a subvenciones nominativas salvo que éstas deriven de norma con rango de ley.

Artículo 70. Generaciones de créditos.

1. Las generaciones son modificaciones que incrementan los créditos como consecuencia de la realización de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial.

2. Podrán dar lugar a generaciones los ingresos formalizados en el propio ejercicio como consecuencia de:

- a) Aportaciones del Estado, de sus organismos o instituciones, de la Unión Europea o de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para financiar total o conjuntamente gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos asignados a la Comunidad Autónoma. Los ingresos podrán justificarse con el reconocimiento del derecho o con el compromiso firme de aportación.

En estos casos, cuando proceda cofinanciación por parte de la Administración Autonómica, las aportaciones correspondientes de ésta se realizarán preferentemente con bajas en otros créditos presupuestarios no comprometidos o, excepcionalmente, con cargo al remanente de tesorería al fin del ejercicio anterior que no haya sido aplicado en el presupuesto.

- b) Ingresos obtenidos por reintegros de pagos indebidos de presupuestos cerrados para la reposición de los créditos afectados con cargo al presupuesto corriente.
- c) Recursos legalmente afectados a la realización de actuaciones determinadas.

3. Con carácter excepcional podrán generar crédito en el Presupuesto del ejercicio los ingresos realizados en el último trimestre del ejercicio anterior, para los mismos supuestos anteriores.

Artículo 71. Compromiso firme de aportación.

El compromiso firme de aportación es el acto por el que cualesquiera entes o personas, públicas o privadas, se obligan,

mediante norma, programa, conferencia sectorial, acuerdo o concierto con la Comunidad Autónoma, sus organismos o instituciones a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada, de tal forma que cumplidas por la Comunidad Autónoma, sus organismos o instituciones las obligaciones que, en su caso, hubiesen asumido en el correspondiente documento, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible.

Artículo 72. Compromiso firme de futuro.

Podrán formalizarse compromisos firmes de aportación que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se concierten, imputando secuencialmente los recursos al presupuesto de ingresos del año en que deban hacerse efectivos.

Artículo 73. Créditos ampliables.

1. Las ampliaciones de créditos son aquellas modificaciones destinadas a atender obligaciones específicas del respectivo ejercicio, derivadas de normas con rango de ley, que de modo taxativo y debidamente explicitados se relacionen en los presupuestos y, en su virtud, podrá ser incrementada su cuantía hasta el importe que alcancen las respectivas obligaciones.

2. Asimismo, en los organismos autónomos y entidades públicas con presupuesto limitativo pertenecientes a subsectores distintos al de Administración General tendrán la condición de ampliables o minorables los créditos que sean necesarios para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran como transferencias internas entre subsectores en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. La limitación prevista en la letra c) del apartado 1 del artículo 69 no será de aplicación para este tipo de modificaciones.

3. La financiación de las ampliaciones de crédito en el presupuesto podrá realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería al fin del ejercicio anterior que no haya sido aplicada en el presupuesto o con baja en otros créditos del presupuesto.

Artículo 74. Créditos extraordinarios.

1. Cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito adecuado o sea insuficiente el consignado y su dotación no resulte posible aumentar a través de las restantes figuras de modificación, deberá procederse a la tramitación de un crédito extraordinario.

2. La financiación de éstos se realizará de la forma que se indica a continuación:

a) Con cargo a la parte del remanente de tesorería al fin del ejercicio anterior que no haya sido aplicada en el presupuesto.

b) Con nuevos ingresos sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

c) Mediante baja de otros créditos.

d) Con los recursos de operaciones de crédito para financiar gastos de inversión.

Artículo 75. Autorizaciones de los créditos extraordinarios.

La competencia para autorizar créditos extraordinarios corresponderá:

a) Al Consejo de Gobierno, para atender necesidades de gasto hasta un límite máximo en el ejercicio del uno por ciento del presupuesto inicial consolidado, ante situaciones de emergencia, y siempre que se financien con recursos distintos al endeudamiento.

b) A la Asamblea, mediante la remisión de un proyecto de Ley por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, previo informe de la Dirección General competente en materia de Presupuestos, en los restantes casos.

Artículo 76. Incorporaciones de créditos.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 66, se podrán incorporar a los correspondientes créditos de un ejercicio los remanentes de créditos del ejercicio anterior, en los siguientes casos:

a) Cuando así lo disponga una norma de rango legal.

b) Los que resulten de créditos extraordinarios que hayan sido concedidos mediante norma con rango de ley en el último trimestre del ejercicio presupuestario anterior.

c) Los créditos que amparen compromisos de gasto contraídos antes de finalizar el ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido realizarse durante el mismo.

d) Los procedentes de créditos para operaciones de capital.

e) Los derivados de créditos para gastos cuya financiación sea afectada.

2. Los remanentes de créditos incorporados se destinarán a la misma finalidad orgánica, funcional y económica que los créditos de procedencia; no obstante, se adaptarán a las estructuras vigentes los créditos afectados por reclasificaciones.

Artículo 77. Financiación de las incorporaciones.

1. La incorporación de créditos quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello. A estos efectos se

considerará recursos financieros el remanente de tesorería al fin del ejercicio que no haya sido aplicado en el Presupuesto.

2. En el caso de incorporación de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

a) Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.

b) En su defecto, los recursos genéricos recogidos en el apartado 1 de este artículo, en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

Artículo 78. Anticipos de tesorería.

1. Los anticipos de tesorería son autorizaciones en el presupuesto de gastos con carácter provisional, para dar cobertura a gastos inaplazables que carecen de consignación presupuestaria, hasta tanto concluya la tramitación de un crédito extraordinario.

2. Con carácter excepcional, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de Hacienda, podrá conceder anticipos de Tesorería para atender gastos inaplazables, con el límite máximo en cada ejercicio del dos por ciento de los créditos autorizados por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en los siguientes casos:

a) Cuando se haya aprobado por el propio Consejo de Gobierno el proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario.

b) Cuando se hubiera promulgado una Ley por la que se establezcan obligaciones cuyo cumplimiento exija la concesión de crédito extraordinario.

3. Si la Asamblea no aprobase el proyecto de Ley de Concesión del Crédito Extraordinario, el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, dispondrá la cancelación del anticipo de Tesorería con cargo a los créditos de la respectiva Consejería, organismo autónomo o entidad, en su caso, cuya minoración ocasione menos trastornos para el servicio público.

Sección 3ª. Competencias en materia de modificaciones de créditos

Artículo 79. Competencias del Consejo de Gobierno.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, y a iniciativa de los Centros gestores afectados, autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Las transferencias de créditos entre diferentes secciones presupuestarias, salvo las señaladas en el artículo siguiente.

b) Los créditos extraordinarios a los que se refiere la letra a) del artículo 75.

c) Los anticipos de tesorería.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, podrá autorizar transferencias de crédito de las dotaciones no utilizadas en las distintas secciones del presupuesto, a los distintos créditos de imprevistos y funciones no clasificadas, dotando los créditos que sean necesarios a tal efecto, para su ulterior reasignación.

Artículo 80. Competencias del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las Consejerías:

1. Autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Las transferencias de créditos no reservadas a la competencia del Consejo de Gobierno que, conforme al artículo siguiente, no puedan acordarse directamente por los titulares de las Consejerías y de las entidades públicas con presupuesto limitativo afectado.

b) Las transferencias que se realicen desde los créditos de imprevistos y funciones no clasificadas a los diferentes créditos del estado de gastos del subsector Administración General, cualquiera que sea la sección presupuestaria a que corresponda.

c) Las transferencias entre distintas secciones presupuestarias como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

d) Las generaciones de créditos para los supuestos del artículo 70 de la presente Ley.

e) Las ampliaciones de créditos previstas en el artículo 73 de la presente Ley.

f) Las incorporaciones de créditos reguladas en el artículo 76 de la presente Ley.

2. Acordar o denegar las modificaciones presupuestarias, en los supuestos de competencias de los titulares de las Consejerías y de las entidades públicas con presupuesto limitativo, cuando exista informe negativo de la Intervención y el titular de la competencia lo remita en discrepancia.

3. Autorizar modificaciones en la financiación asignada a los proyectos de gastos siempre que existan los derechos reconocidos o compromisos de ingresos finalistas que lo justifiquen.

Artículo 81. Competencias de los Consejeros y de los Presidentes y Directores de las entidades públicas con presupuesto limitativo.

1. Los titulares de las distintas Consejerías podrán autorizar, respecto a sus presupuestos y previo informe favorable de la Intervención competente, transferencias entre créditos de un mismo programa o entre programas de un mismo servicio, incluso con la creación de créditos nuevos previamente contemplados en los códigos que definen la clasificación económica, siempre que no afecten a:

a) Los gastos de personal como consecuencia de variaciones en las relaciones de puestos de trabajo y de las plantillas presupuestarias, o de modificaciones generales o puntuales en las retribuciones del personal al servicio de la Administración Autonómica.

b) Los créditos cuya financiación sea afectada.

c) Las atenciones protocolarias y representativas.

2. Los Presidentes y Directores de los organismos autónomos y demás entidades públicas con presupuesto limitativo ejercerán, referidas a sus respectivos presupuestos, las establecidas en este artículo a favor de los Consejeros, quienes podrán avocarlas en todo o en parte. Los acuerdos de avocación serán comunicados a la Dirección General competente en materia de Presupuestos.

3. Una vez autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refiere este artículo, se remitirán a la Dirección General competente en materia de Presupuestos, para su conocimiento, contabilización, en su caso, y para el posterior traslado a la Asamblea.

CAPÍTULO V

DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

Artículo 82. Presupuesto.

1. Las entidades integrantes del sector público autonómico empresarial y fundacional elaborarán un presupuesto de explotación que detallará los recursos y dotaciones anuales correspondientes y un presupuesto de capital con el mismo detalle. Los presupuestos de explotación y de capital se integrarán en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. Los presupuestos de explotación y de capital estarán constituidos por una previsión de la cuenta de resultados y del cuadro de financiación del correspondiente ejercicio. Como anexo a dichos presupuestos se acompañará una previsión del balance de la entidad.

Las entidades remitirán los estados financieros señalados en el párrafo anterior referidos, además de al ejercicio relativo al proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, a la liquidación del último ejercicio cerrado y al avance de la liquidación del ejercicio corriente.

3. Junto con los presupuestos de explotación y de capital, se remitirá por las entidades una memoria explicativa de su contenido, de la ejecución del ejercicio anterior, y de la previsión de la ejecución del ejercicio corriente.

Artículo 83. Tramitación.

1. La estructura básica de los presupuestos de explotación y de capital, y la documentación complementaria que deberá acompañarlos se establecerá por la Consejería competente en materia de Hacienda, y se desarrollará por cada entidad con arreglo a sus necesidades.

2. Las entidades que deban elaborar los presupuestos de explotación y de capital que posean, directa o indirectamente, la mayoría de capital social de una o varias sociedades mercantiles autonómicas podrán presentar sus presupuestos de explotación y de capital y, en su caso, sus programas de actuación plurianual de forma consolidada con dichas sociedades mercantiles autonómicas, relacionando las sociedades objeto de presentación consolidada. Esta norma no se aplicará a aquellas sociedades mercantiles autonómicas que, a su vez, estén participadas mayoritariamente, de forma directa o indirecta, por otra entidad que deba elaborar los presupuestos de explotación y de capital.

3. Deberán presentar, en todo caso, el presupuesto de explotación y de capital y, en su caso, el programa de actuación plurianual de forma individualizada, las entidades públicas empresariales y las fundaciones del sector público autonómico, así como las empresas públicas, las sociedades mercantiles autonómicas y los consorcios referidos en la letra h) del apartado 1 del artículo 2 que soliciten con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma subvenciones de explotación o capital u otra aportación de cualquier naturaleza.

CAPÍTULO VI

DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Sección 1ª. Principios generales y gestión por objetivos

Artículo 84. Principios de la gestión económico-financiera.

1. Los sujetos que integran el sector público autonómico adecuarán su gestión económico-financiera al cumplimiento de la eficacia en la consecución de los objetivos fijados y de la eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, en un marco de objetividad y transparencia en su actividad administrativa.

2. La programación y ejecución de la actividad económico-financiera del sector público autonómico tendrá como finalidad el desarrollo de objetivos y el control de la gestión de los resultados, contribuyendo a la continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas, de acuerdo con las políticas de gasto establecidas por el Consejo de Gobierno y en función de los recursos disponibles.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma observará los adecuados cauces de cooperación y coordinación con otras Administraciones Públicas, a fin de racionalizar el empleo de los recursos con los que se dota el sector público autonómico.

4. Los titulares de los entes y órganos administrativos que componen el sector público autonómico serán responsables de la consecución de los objetivos fijados, promoviendo un uso eficiente de los recursos públicos y prestando un servicio de calidad a los ciudadanos.

Artículo 85. Gestión por objetivos.

1. Los centros gestores del gasto responsables de los distintos programas presupuestarios establecerán, a través de la elaboración de los programas plurianuales a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, un sistema de objetivos a cumplir en su respectiva área de actuación, adecuado a la naturaleza y características de ésta.

2. Los sistemas de gestión y control de los gastos públicos deberán orientarse a asegurar la realización de los objetivos finales de los programas presupuestarios y a proporcionar información sobre su cumplimiento, las desviaciones que pudieran haberse producido y sus causas.

Artículo 86. Informe sobre la consecución de objetivos.

Los titulares de los centros gestores del gasto responsables de los distintos programas presupuestarios formularán un balance de resultados y un informe de gestión relativos al cumplimiento de los objetivos fijados para ese ejercicio en el programa plurianual correspondiente a dicho centro gestor del gasto, que se incorporarán a la memoria de las correspondientes cuentas anuales.

Sección 2ª. Gestión de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma

Artículo 87. Fases de la gestión de los gastos.

1. La gestión del presupuesto de gastos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos se realizará a través de las siguientes fases:

a) Aprobación del gasto.

b) Compromiso de gasto.

c) Reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.

d) Ordenación del pago.

e) Pago.

2. Cuando la naturaleza de la operación o gasto así lo determinen, se acumularán en un solo acto las fases de ejecución precisas, produciendo los mismos efectos que si dichas fases se acumularan en actos administrativos separados.

Artículo 88. Aprobación del gasto.

1. La aprobación es el acto mediante el cual se autoriza la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

2. La aprobación inicia el procedimiento de ejecución del gasto, sin que implique relaciones con terceros ajenos a la Hacienda Pública autonómica.

Artículo 89. Compromiso del gasto.

1. El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda con un tercero, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable.

2. El compromiso es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Hacienda Pública Autonómica a la realización del gasto a que se refiera en la cuantía y condiciones establecidas.

Artículo 90. Reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.

1. El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible contra la Hacienda Pública Autonómica, derivado de un gasto aprobado y comprometido, y comporta la propuesta de pago correspondiente.

2. El reconocimiento de obligaciones con cargo a la Hacienda Pública autonómica se producirá previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día aprobaron y comprometieron el gasto.

3. El titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, a propuesta de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, determinará los documentos y requisitos que, conforme a cada tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.

Artículo 91. Competencias en materia de gastos.

1. Corresponde a los titulares de las Consejerías y a los titulares de los demás órganos de la Comunidad Autónoma con dotaciones diferenciadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Consejo de Gobierno, así como reconocer las obligaciones correspondientes, e interesar del Ordenador General de Pagos de la Comunidad Autónoma la realización de los correspondientes pagos.

2. Con la misma salvedad legal, compete a los presidentes o directores de los organismos autónomos de la Comunidad Autónoma la aprobación y compromiso del gasto, así como el reconocimiento y el pago de las obligaciones.

3. Las facultades anteriores podrán desconcentrarse mediante decreto acordado en Consejo de Gobierno, o ser objeto de delegación en los términos establecidos legalmente.

Artículo 92. Competencias en materia de convenios.

1. Los órganos de las Consejerías y de sus Organismos Autónomos competentes para la suscripción de convenios de colaboración o contratos-programas con otras Administraciones Públicas o con entidades de Derecho Público necesitarán autorización del Consejo de Gobierno cuando el gasto que se derive de ellos para la Hacienda Autonómica sea superior al que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. Con carácter previo a la suscripción se tramitará el oportuno expediente de gasto, en el cual figurará el importe máximo de las obligaciones a adquirir y, en caso de gastos de carácter plurianual, la correspondiente distribución de anualidades.

Artículo 93. Ordenación de pagos.

1. La ordenación del pago es el acto mediante el cual el órgano competente emite la correspondiente orden de pago de las obligaciones exigibles contra la Hacienda de la Comunidad Autónoma previamente reconocidas y propuestas al pago, en los términos que permitan su materialización a favor de sus legítimos acreedores, adecuando su ritmo de cumplimiento a las prescripciones del Plan de Disposición de Fondos y de acuerdo con las disponibilidades líquidas de cada momento.

2. Bajo la superior autoridad del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, corresponde a la Dirección General con competencia en materia de Tesorería la función de Ordenador General de Pagos. Los presidentes o directores de los Organismos Autónomos y demás entes a que se refiere la letra b) del apartado

1 del artículo 3, como ordenadores de pagos dentro del ámbito de sus competencias, estarán bajo la autoridad del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda podrá nombrar ordenadores de pago secundarios con objeto de facilitar el servicio.

4. La expedición de las órdenes de pago se ajustará, en su caso, al Plan de Disposición de Fondos a que se refiere el artículo 108.

5. Las órdenes de pago se expedirán a favor del acreedor que figura en la correspondiente propuesta de pago. No obstante, por Orden del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, se podrán regular los supuestos en que puedan expedirse a favor de las Habilitaciones, así como de las entidades colaboradoras y otros agentes mediadores en el pago, que actuarán como intermediarias para su posterior entrega a los acreedores.

Artículo 94. Limitaciones en materia de gastos.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, podrá acordar, por razones de coyuntura presupuestaria, la no disponibilidad de créditos consignados en el presupuesto de gastos.

2. El titular de la Consejería competente en materia de Hacienda podrá acordar la declaración de no disponibilidad, mediante la inmovilización de la totalidad o parte del saldo de crédito, en los siguientes supuestos:

a) Partidas de gastos con financiación afectada, hasta tanto exista constancia del compromiso de ingreso correspondiente.

b) Transferencias internas corrientes o de capital destinadas a los organismos autónomos y entidades integrantes del sector público autonómico, cuando como consecuencia de la existencia de suficientes disponibilidades líquidas, pudieran no resultar necesarias para el ejercicio de su actividad presupuestada.

Asimismo, podrá requerir el ingreso en la Tesorería de la totalidad o parte de dichas disponibilidades líquidas, cuando no fueran necesarias para financiar el ejercicio de la actividad indicada.

Artículo 95. Pagos indebidos y demás reintegros.

1. A los efectos de esta Ley se entiende por pago indebido el que se realiza por error material, aritmético o de hecho, en favor de persona que no ostente derecho alguno de cobro frente a la Administración con respecto a dicho pago o en cuantía superior a la consignada en el acto o documento que reconoció el derecho del acreedor.

2. El perceptor de un pago indebido total o parcial queda obligado a su restitución. El órgano que en cada caso resulte competente, de

oficio o por comunicación del órgano administrativo proponente del pago, dispondrá de inmediato la restitución de las cantidades indebidamente pagadas conforme a los procedimientos que reglamentariamente se establezcan.

3. La revisión de los actos de los que se deriven reintegros distintos a los correspondientes a los pagos indebidos a que se refiere el punto 1 de este artículo se realizará de acuerdo con los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos o anulables, previstos en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o de conformidad con los procedimientos específicos de reintegro establecidos en las normas reguladoras de los distintos ingresos, según la causa que determine su invalidez.

4. A salvo de lo establecido por la normativa reguladora de los distintos reintegros, el reintegro de pagos indebidos o declarados inválidos devengará el interés previsto en el artículo 24 de esta Ley desde el momento en que se produjo el cobro hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. No devengarán intereses de demora los reintegros por pagos indebidos a que se refiere el apartado 1 de este artículo, siempre que el perceptor, con anterioridad a cualquier actuación administrativa tendente al reintegro de lo indebidamente ingresado, comunique a la Administración la existencia de un pago indebido a su favor y proceda a su restitución en la forma prevista reglamentariamente.

Artículo 96. Anticipos de caja fija.

1. Los anticipos de caja fija son provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realizan a las habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos.

2. Reglamentariamente se determinarán las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija, especificando los conceptos presupuestarios a los que serán aplicables y los límites cuantitativos establecidos para cada uno de ellos.

Artículo 97. Pagos a justificar.

1. Cuando, excepcionalmente, no pueda aportarse la documentación justificativa de las obligaciones en el momento de su reconocimiento, podrán tramitarse propuestas de pagos presupuestarios y librarse fondos con el carácter de a justificar.

2. Además, se podrán autorizar propuestas de pago a justificar en los siguientes supuestos:

a) Cuando los servicios y prestaciones a que se refieran se realicen en moneda extranjera.

b) Cuando por razones de oportunidad y otras debidamente motivadas se considere necesario para agilizar la gestión de los créditos,

mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

c) En aquellos otros supuestos que por Decreto acuerde el Consejo de Gobierno.

3. Los preceptores de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a rendir cuentas justificativas de la aplicación de las cantidades recibidas y son responsables, en los términos previstos en esta Ley, de la custodia y uso de los fondos y de la rendición de la cuenta.

4. Reglamentariamente se determinarán las normas que regulan estos pagos, especificando plazos y formas de rendición de la referida cuenta justificativa.

Artículo 98. Fases de la gestión de los ingresos.

1. La gestión del Presupuesto de ingresos se realizará en las siguientes fases sucesivas o simultáneas:

a) Reconocimiento del derecho.

b) Extinción del derecho.

2. El reconocimiento del derecho es el acto que, conforme a la normativa aplicable a cada recurso específico, declara y liquida un crédito a favor de la Administración.

3. La extinción del derecho podrá producirse por su cobro en metálico, así como en especie, o por compensación, en los casos previstos en las disposiciones especiales que sean de aplicación. Las extinciones de derechos por otras causas serán objeto de contabilización diferenciada, distinguiendo entre las producidas por anulación de la liquidación y las producidas en el proceso de recaudación por prescripción, condonación o insolvencia.

Artículo 99. Devoluciones de ingresos.

En la gestión de devoluciones de ingresos se distinguirá el reconocimiento del derecho a la devolución, cuyo origen será la realización de un ingreso indebido u otra causa legalmente establecida, y el pago de la devolución.

TÍTULO III

DE LA TESORERÍA, DEL ENDEUDAMIENTO Y DE LOS AVALES

CAPÍTULO I

DE LA TESORERÍA

Artículo 100. La Tesorería.

1. La Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura depende de la Consejería competente en materia de Hacienda,

sirve al principio de unidad de caja y está constituida por todos los recursos financieros, ya sean dinero, valores o créditos, de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus Organismos Autónomos y los entes públicos a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 3 de esta Ley.

2. Las disponibilidades de la Tesorería y sus variaciones quedarán sujetas a intervención y al régimen de contabilidad pública.

Artículo 101. Funciones de la Tesorería.

Son funciones de la Tesorería:

- a) Recaudar los derechos, recoger los flujos monetarios de toda clase de ingresos y pagar las obligaciones.
- b) Servir al principio de unidad de caja, mediante la centralización de los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias.
- c) Distribuir en el tiempo y en el territorio las disponibilidades necesarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.
- d) Responder de los avales contraídos por la Administración de la Comunidad Autónoma, según las disposiciones de esta Ley, así como custodiar los avales que se depositen en la Caja General de Depósitos.
- e) Las demás que se deriven o relacionen con éstas.

Artículo 102. Registro de cuentas.

Reglamentariamente se regulará el funcionamiento del registro de cuentas de la Comunidad Autónoma, en el que se inscribirán todas las cuentas financieras de titularidad de las distintas entidades que forman parte del sector público autonómico.

Artículo 103. Caja General de Depósitos.

1. Dependiendo de la Tesorería existirá la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma.

2. En la Caja General de Depósitos se constituirán, a disposición de la autoridad administrativa correspondiente, los depósitos definitivos realizados en metálico, valores y avales que deben constituirse a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus Organismos Autónomos y los entes públicos a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 3 de esta Ley. Estas funciones podrán organizarse en régimen de desconcentración, en los términos que reglamentariamente se determinen.

3. Así mismo, se constituirán en la Caja General de Depósitos los depósitos y garantías que se determinen por ley, disposición reglamentaria, acto administrativo o resolución judicial.

4. Las cantidades depositadas no devengarán interés alguno y prescribirán a favor de la Comunidad cuando en el plazo de veinte años no se realice gestión alguna por los interesados en ejercicio de su derecho de propiedad.

Artículo 104. Relación con entidades de crédito.

1. Los recursos de la Tesorería se situarán en entidades de crédito debidamente autorizadas por el Banco de España para el ejercicio de su actividad, en cuentas de las que, en todo caso, ostentará su titularidad la Junta de Extremadura, sus Organismos Autónomos o los entes públicos a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 3 de la presente Ley.

2. El régimen de autorizaciones para la apertura de cuentas en las que se sitúen fondos, la naturaleza de las mismas, el tipo de interés mínimo al que serán retribuidas, las comisiones máximas a pagar en su caso, y la situación, disposición y control de determinado tipo de recursos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma, se determinará reglamentariamente. Los fondos situados en estas cuentas quedarán excluidos de la facultad de compensación.

3. La Consejería competente en materia de Hacienda podrá suscribir convenios con las entidades de crédito, tendentes a determinar el régimen de funcionamiento de las cuentas en que se encuentren situados fondos de la Tesorería y, en especial, el tipo de interés al que serán retribuidas, las comisiones a pagar, en su caso, los medios de pago asociados a las mismas y las demás obligaciones y servicios asumidos por las entidades.

4. La Consejería con competencias en materia de Hacienda, en relación con las cuentas abiertas en entidades de crédito podrá recabar del órgano administrativo gestor o de la entidad de crédito, cualquier dato relativo a las mismas, a fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones de su utilización.

Igualmente, podrá ordenar su cancelación o paralizar su utilización cuando se compruebe que no persisten o se han modificado las razones que determinaron su apertura.

5. Las entidades de crédito podrán prestar servicios de mediación en los ingresos y pagos de la Tesorería.

Artículo 105. Medios de pago.

1. Los ingresos y los pagos de la Tesorería podrán realizarse mediante efectivo, cheque, transferencia, domiciliación bancaria o cualesquiera otros medios de pago, sean o no bancarios, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

2. No obstante lo anterior, la Consejería competente en materia de Hacienda podrá exigir que, en la realización de determinados

ingresos o pagos, sólo puedan utilizarse determinados medios, estableciéndose como preferente la transferencia bancaria.

Artículo 106. Pago, compensación de oficio y convenios de información de pagos.

1. El pago es el acto por el cual se produce la salida material de fondos de la Tesorería.

2. Serán compensables, de oficio una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, o a instancia del obligado al pago en cualquier momento, las deudas a favor de la Hacienda Pública de Extremadura derivadas de la gestión de sus tributos propios y demás ingresos de derecho público con los créditos reconocidos a favor de los deudores. Esta compensación se efectuará mediante la oportuna retención en las órdenes de pago expedidas a favor del deudor.

3. Se podrán suscribir convenios con órganos pertenecientes a otras administraciones a efectos del intercambio de información contable relacionado con las propuestas de pago a favor de los acreedores de la Hacienda de la Comunidad.

Artículo 107. Embargo de derechos de cobro.

1. Las providencias y diligencias de embargo, mandamientos de ejecución, acuerdos de inicio de procedimiento administrativo de compensación y actos de contenido análogo, dictados por órganos judiciales o administrativos, en relación con derechos de cobro que los particulares ostenten frente a la Administración General de la Comunidad Autónoma y que sean pagaderos a través de la Tesorería de la Comunidad, se comunicarán necesariamente a la Dirección General competente en materia de Tesorería para su debida práctica, y contendrán al menos la identificación del afectado, con expresión del nombre o denominación social y su número de identificación fiscal, el importe del embargo, ejecución o retención y la singularización del derecho de cobro afectado con expresión del importe, órgano a quien corresponde la propuesta de pago y obligación a pagar.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los órganos judiciales y administrativos podrán requerir la traba general de pagos a perceptores concretos cuando no conozcan singulares y concretos derechos de cobro. En este supuesto, la resolución por la que se proceda al embargo o ejecución concretos deberá dictarse en el plazo de un mes a contar desde que se hubiese notificado la existencia del derecho de cobro a favor del perceptor sobre el que se hubiera ordenado la traba general de sus pagos. De no proceder en tal plazo, la traba y la retención correspondiente quedarán liberadas y se procederá al pago material al acreedor de la Hacienda Pública.

Artículo 108. Plan de Disposición de Fondos de Tesorería.

1. El Consejo de Gobierno, al objeto de conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de endeudamiento, podrá aprobar, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, un Plan de Disposición de Fondos de Tesorería al que habrá de acomodarse la expedición de las órdenes de pago. También contendrá una previsión sobre los ingresos de la Comunidad Autónoma. Dicho Plan será remitido a la Asamblea de Extremadura para su conocimiento.

2. Para la elaboración del mismo, el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda podrá recabar del sector público autonómico cuantos datos, previsiones y documentación estime oportuna sobre los pagos e ingresos que puedan tener incidencia en el mencionado Plan.

3. El Plan de Disposición de Fondos podrá ser modificado a lo largo del ejercicio en función de los datos que arroje su ejecución o de cambios en las previsiones de ingresos o de pagos. Para su modificación se seguirá la tramitación establecida en el apartado 1 de este artículo para su aprobación.

Artículo 109. Excedentes de tesorería.

La Consejería competente en materia de Hacienda podrá concertar operaciones financieras activas cuando tengan por objeto colocar transitoriamente excedentes de tesorería, siempre que éstas reúnan las condiciones adecuadas de liquidez, seguridad y rentabilidad económica.

CAPÍTULO II DEL ENDEUDAMIENTO

Sección 1ª. Normas generales

Artículo 110. Conceptos.

1. Constituye el endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura el conjunto de capitales tomados a préstamo, a corto o largo plazo, en moneda nacional o en divisas, por las entidades pertenecientes al sector público autonómico de Extremadura.

2. Igualmente formará parte de su endeudamiento, en los términos reflejados en el apartado anterior, el correspondiente a las demás entidades que se clasifiquen en el sector administración pública en el ámbito de esta Comunidad Autónoma con arreglo a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

3. El endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá adoptar cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Empréstitos representados por medio de títulos, anotaciones en cuenta o cualquier otro documento que formalmente los reconozca.

b) Operaciones de crédito, o préstamo concertadas con personas físicas o jurídicas.

c) Cualquier otra apelación al crédito público o privado admitida en derecho.

4. Se entiende por endeudamiento a corto plazo el formado por aquellas operaciones cuyo vencimiento se produzca en un plazo no superior a doce meses desde su formalización.

5. Se entiende por endeudamiento a largo plazo el formado por aquellas operaciones cuyo vencimiento se produzca en un plazo superior a doce meses desde su formalización.

Sección 2ª. Endeudamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma, los organismos autónomos y entes públicos con presupuesto limitativo del sector público autonómico.

Artículo 111. Operaciones a corto plazo.

La Administración de la Comunidad Autónoma podrá realizar operaciones de endeudamiento a corto plazo con objeto de cubrir necesidades transitorias de tesorería, con el límite de que el saldo vivo de todas las operaciones de esta naturaleza, cualquiera que sea la forma como se documente, no podrá superar el 10% del importe inicial del estado de ingresos por operaciones corrientes.

Artículo 112. Operaciones a largo plazo.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá realizar operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el importe total del crédito se destine a la realización de operaciones de capital.

b) Que el importe total de las anualidades de amortización, por capital e intereses, no exceda del 25 por 100 de los ingresos corrientes.

2. También tendrán la consideración de operaciones de endeudamiento a largo plazo aquellas que respondan a necesidades de financiación de operaciones de capital que, por condiciones favorables del mercado que permitan reducir el coste de dicha financiación, convenga formalizar en instrumentos de uso en el corto plazo, en el marco de programas financieros acordados.

Artículo 113. Otras operaciones financieras.

Se autoriza al Consejero competente en materia de Hacienda a:

a) Acordar operaciones de canje, conversión, amortización anticipada total o parcial, refinanciación, sustitución o modificación de las condiciones de las operaciones de endeudamiento, al amparo de

lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, o por mutuo acuerdo de acreedores, cuando la situación del mercado u otras circunstancias lo aconsejen.

b) Acordar la realización de operaciones de intercambio financiero o derivados financieros tales como seguros, permutas, opciones y cualquier otra operación que tenga por finalidad limitar, diversificar o modificar el riesgo cambiario o el riesgo y coste del endeudamiento debido a la evolución de los tipos de interés, facilitar su colocación, negociación o administración, o mejorar la gestión y distribución de la carga financiera.

c) Concertar convenios de colaboración con entidades financieras e instituciones de inversión colectiva u otros inversores institucionales con el fin de promover la mejor colocación del endeudamiento y la liquidez de su mercado.

Artículo 114. Aplicación del endeudamiento.

El producto, la amortización y los gastos por intereses y por conceptos derivados de las operaciones de endeudamiento se aplicarán por su importe íntegro al respectivo presupuesto, excepto la liquidación de principal e intereses de las operaciones de permuta financiera. No obstante, el producto y la amortización de las operaciones de endeudamiento a corto plazo por necesidades transitorias de tesorería tendrán la consideración de operaciones no presupuestarias.

Artículo 115. Habilitación legal para la creación del endeudamiento a largo plazo.

La creación del endeudamiento a largo plazo habrá de ser autorizada por las Leyes anuales de presupuestos o por las que se dicten al efecto, que deberán fijar, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de estabilidad presupuestaria, el importe máximo autorizado y, en su caso, los requisitos, características y modalidades del mismo.

Artículo 116. Competencia para la formalización del endeudamiento.

Corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda la contratación y formalización de las operaciones de endeudamiento, previa autorización del Consejo de Gobierno. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 113 de esta Ley.

Artículo 117. Régimen jurídico.

1. Las operaciones de endeudamiento se realizarán en los mercados financieros conforme a las normas, reglas, técnicas, condiciones y cláusulas usuales en tales mercados, pudiendo acordar el sometimiento a arbitraje o la remisión a una legislación o tribunales extranjeros, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

2. La concertación de las operaciones financieras reguladas en este capítulo se realizará mediante los procedimientos que garanticen, en todo caso, el principio de concurrencia.

3. El endeudamiento gozará, según su modalidad y características, de los mismos beneficios y prerrogativas que la Deuda del Estado.

4. A los valores representativos del endeudamiento, cuando éste se realice mediante empréstitos o emisiones de deuda, les será de aplicación el régimen establecido por el ordenamiento jurídico general, según la modalidad y las características de los mismos.

5. Se dará cuenta a la Asamblea de Extremadura de todas las operaciones de endeudamiento formalizadas en el plazo de un mes desde la fecha de formalización.

Artículo 118. Prescripción.

1. Prescribirán a los cinco años las acciones para reclamar los intereses del endeudamiento y para devolver los capitales llamados a reembolso, contados respectivamente, a partir del vencimiento de los intereses y del día del llamamiento a reembolso. En los supuestos de llamada a conversión o canje obligatorio, prescribirá la obligación de reembolso de capitales a los diez años contados desde el último día del plazo establecido para la obligación.

2. Cuando los capitales llamados a reembolso se hallasen afectos a fianzas constituidas ante la Administración, el plazo de prescripción de la obligación de reembolso empezará a contar desde la fecha en que, con conocimiento del interesado, deje de ser necesaria la fianza o se acuerde su levantamiento.

3. Los capitales del endeudamiento prescribirán a los veinte años cuando su titular no haya percibido sus intereses durante este tiempo ni realizado acto alguno ante la Administración de la Hacienda de la Comunidad que suponga o implique el ejercicio de su derecho.

4. La prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones del Código Civil.

Artículo 119. Endeudamiento de los organismos autónomos y entes públicos.

1. Los organismos autónomos y entes públicos recogidos en la letra b) apartado I del artículo 3 de esta Ley no podrán concertar operaciones de endeudamiento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, o leyes especiales a tal efecto, en base a la especial naturaleza de las

condiciones y actividad a realizar, así lo autorice. Dicha ley establecerá los términos y límites en que dicho endeudamiento debiera realizarse.

2. En ese caso, las competencias señaladas en los artículos 113 y 116 de esta Ley se entenderán referidas al presidente o director de la entidad correspondiente.

3. En cuanto a la autorización del Consejo de Gobierno, las competencias de la Consejería competente en materia de Hacienda, y las obligaciones de información, será aplicable, en todo caso, lo establecido en el artículo 120.

Sección 3ª. Endeudamiento de las entidades del Sector Administración Pública y otras entidades del sector público autonómico

Artículo 120. Endeudamiento de las entidades del Sector Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

1. Las entidades distintas a las mencionadas en la sección anterior que se clasifiquen en el Sector Administración Pública de la Comunidad Autónoma, con arreglo a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, podrán concertar operaciones de endeudamiento a corto y largo plazo, en coordinación con la ejecución de la política de endeudamiento de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

2. La creación de endeudamiento para cada entidad deberá ser autorizada por la Ley de Presupuestos, o leyes especiales que se dicten a tal efecto, que fijará el importe máximo de estas operaciones, sus requisitos, características y destino.

3. Compete al Consejo de Gobierno acordar la autorización de dichas operaciones, a propuesta conjunta de los titulares de la Consejería competente en materia de Hacienda y de la Consejería a que corresponda por razón de la adscripción administrativa de la entidad.

4. El director o presidente de la entidad afectada contratará y formalizará las operaciones de endeudamiento, previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda. No obstante, dicha Consejería podrá asumir las tareas de contratación, formalización y gestión de dicho endeudamiento si se considera conveniente a fin de conseguir mejores condiciones financieras para las operaciones.

5. Deberán cumplirse los requisitos de información a la Asamblea de Extremadura establecidos para la Administración de la Comunidad Autónoma en el apartado 5 del artículo 117 de esta Ley, que realizarán a través de la Consejería competente en materia de Hacienda.

6. Durante los quince primeros días de cada trimestre las entidades deberán poner en conocimiento de la Dirección General competente en materia de endeudamiento la situación detallada de su endeudamiento vivo al final del trimestre anterior, así como de las operaciones financieras activas.

Artículo 121. Endeudamiento de otras entidades del sector público autonómico.

1. Las entidades del sector público autonómico no reguladas en los artículos anteriores podrán concertar operaciones de endeudamiento a largo y corto plazo, en coordinación con la ejecución de la política de endeudamiento de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

2. Las citadas entidades deberán informar a la Consejería competente en materia de Hacienda de las operaciones de endeudamiento reguladas en este artículo en el plazo de un mes desde la fecha de su formalización.

En lo relativo a la información trimestral a suministrar a la Dirección General competente en materia de endeudamiento se estará a lo dispuesto en el punto 6 del artículo anterior.

Igualmente, antes de finalizar cada ejercicio, las citadas entidades deberán poner en conocimiento de la Consejería competente en materia de Hacienda las previsiones de endeudamiento a largo plazo para el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO III DE LOS AVALES

Artículo 122. Objeto de los avales y límites.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá afianzar las obligaciones derivadas de operaciones de crédito concertadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, mediante garantías que revestirán necesariamente la forma de aval.

2. El importe total de los avales a prestar y el límite individual de cada uno de ellos dentro de la cuantía global, serán determinados por la Ley de Presupuestos de cada ejercicio, o las leyes especiales que se dicten al efecto.

3. El límite anual se entenderá referido al principal de las operaciones avaladas. El aval concedido no podrá garantizar más que el pago del principal y los intereses, salvo disposición en contrario establecida en la Ley de Presupuestos o leyes especiales.

Artículo 123. Competencias.

1. La concesión y modificación de los avales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura serán autorizadas por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, previa solicitud de la Consejería competente en función del beneficiario del aval.

2. La autorización del Consejo de Gobierno podrá referirse específicamente a cada operación o comprender varias de ellas, con determinación, en todo caso, de la identidad de los avalados, del plazo dentro del cual deberán ser otorgados los avales, y de su importe máximo individual o global.

3. Los acuerdos de autorización de los avales deberán ser publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

4. A la Consejería competente en materia de Hacienda le corresponderá el control y seguimiento de los avales otorgados, debiendo aportar las entidades afectadas la información que en su caso les fuera solicitada.

Artículo 124. Formalización de los avales.

1. La formalización de avales de la Administración de la Comunidad Autónoma corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda quien, sin perjuicio de los límites que puedan haberse establecido en la preceptiva autorización del Consejo de Gobierno, podrá concertar los pactos y condiciones que resulten usuales en los mercados financieros.

En particular, podrá acordar:

a) La renuncia al beneficio de excusión que establece el artículo 1830 del Código Civil.

b) Excepcionalmente, en los avales que garanticen operaciones de crédito exterior, el sometimiento a arbitraje o la remisión a una legislación o tribunales extranjeros, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 17 de esta ley.

2. Los avales se presumirán otorgados con carácter subsidiario, salvo que al concederse se hubiera dispuesto expresamente lo contrario.

3. Salvo que en ella se indicara expresamente lo contrario, se entenderá revocada la autorización del Consejo de Gobierno cuando el aval no se formalizase en el plazo de un año a contar desde la fecha de dicho acuerdo. El Consejo de Gobierno podrá, en su caso y antes de finalizar dicho plazo, acordar su prórroga sin que este hecho afecte al límite al que se refiere el artículo 122.

Artículo 125. Limitación de riesgos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el acuerdo de autorización del Consejo de Gobierno, el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda podrá establecer las contra garantías y demás mecanismos que considere oportunos para limitar el riesgo de ejecución de los avales prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. En particular, si como consecuencia de las actuaciones de control se observara una notoria disminución de la solvencia del avalado durante la vigencia del aval, la Consejería competente en materia de Hacienda podrá exigirle la presentación de las garantías oportunas para la seguridad de su eventual obligación de reembolso.

Artículo 126. Devengo de comisión.

Los avales prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma devengarán, a favor de la misma, la comisión que para cada operación se hubiera determinado en la autorización del Consejo de Gobierno.

Artículo 127. Facultades de inspección.

La Consejería competente en materia de Hacienda, a través de la Intervención General, podrá inspeccionar las operaciones o inversiones financiadas con créditos avalados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para comprobar su aplicación y rentabilidad, dando cuenta de los resultados al Consejo de Gobierno.

Artículo 128. Obligación de información.

1. El Consejero competente en materia de Hacienda informará trimestralmente al Consejo de Gobierno acerca de las incidencias que se hayan producido en la concesión, reducción, modificación o cancelación de los avales y, en su caso, de los riesgos efectivos a los que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura haya hecho frente directamente como consecuencia del ejercicio de su función de avalista.

2. Todo acuerdo de concesión o modificación de avales será comunicado a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Asamblea de Extremadura en el plazo de un mes desde su formalización.

Artículo 129. Operaciones garantizadas por Sociedades de Garantía Recíproca.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá afianzar operaciones de crédito concertadas por empresas

avaladas por Sociedades de Garantía Recíproca, conforme a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 130. Avales concedidos por organismos autónomos y entes públicos con presupuesto limitativo.

1. Los organismos autónomos y entes públicos recogidos en la letra b) apartado 1 del artículo 3 de esta Ley no podrán prestar avales, salvo que la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, o leyes especiales a tal efecto, en base a la especial naturaleza de las condiciones y actividad a realizar, así lo autoricen, y siempre que estén autorizados para ello en sus leyes de creación. Dicha ley establecerá los términos y límites en que dichas operaciones debieran realizarse.

2. En ese caso, las competencias señaladas en el artículo 124 de esta Ley, en materia de concertación, se entenderán referidas al presidente o director de la entidad correspondiente.

3. En cuanto a régimen de autorizaciones, competencias de la Consejería competente en materia de Hacienda y obligaciones de información, les será aplicable, en todo caso, lo establecido en el artículo 131 para los entes clasificados en el sector administración pública de la Comunidad Autónoma con arreglo a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, así como lo establecido en el apartado 3 del artículo 124.

Artículo 131. Avales concedidos por otras entidades del sector público autonómico y entidades del Sector Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

1. Se entiende regulado en este artículo lo inherente en materia de avales a las entidades que formen parte del sector público autonómico, así como a aquellas que se clasifiquen en el Sector Administración Pública de la Comunidad Autónoma, con arreglo a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, no recogidas en los apartados anteriores y siempre que estén autorizadas para ello por sus leyes de creación.

2. Dichas entidades podrán prestar avales en las condiciones y hasta el límite máximo fijado para las mismas dentro de cada ejercicio por la Ley de Presupuesto, o leyes especiales que se dicten a tal efecto.

3. Se requerirá autorización del Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda, cuando el avalista sea un ente clasificado en el sector administración pública de la Comunidad Autónoma con arreglo a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

4. En los demás casos será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de Hacienda cuando el avalado sea una empresa privada no participada mayoritariamente por el avalista.

5. Las entidades comprendidas en el presente artículo deberán dar cuenta a la Consejería competente en materia de Hacienda de cada uno de los avales concedidos en el plazo de quince días desde su concesión.

6. Todos las entidades reguladas en este artículo deberán remitir con carácter trimestral, y durante los primeros quince días de cada trimestre, a la Consejería competente en materia de Hacienda, información relativa a la situación de los avales concedidos.

7. La Consejería competente en materia de Hacienda controlará, a través de la Intervención General, el destino de los créditos avalados para conocer en cada momento la aplicación de los mismos.

TÍTULO IV DE LA CONTABILIDAD

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 132. Contabilidad del sector público autonómico.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las restantes entidades integrantes del sector público autonómico recogidas en el artículo 2 quedan sometidas al régimen de contabilidad pública en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 133. Rendición de cuentas.

La sujeción al régimen de la contabilidad pública comporta la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, a la Asamblea de Extremadura y al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS EN MATERIA CONTABLE

Artículo 134. Competencias de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Corresponde a la Consejería competente en materia de Hacienda la organización de la Contabilidad Pública al servicio de los siguientes fines:

a) Registrar la ejecución del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Conocer el movimiento y la situación de su Tesorería.

c) Registrar las variaciones, composición y situación del patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las restantes entidades integrantes del sector público autonómico.

d) Proporcionar los datos necesarios para la formación y rendición de la Cuenta General, así como de las demás cuentas, estados y documentos que deban elaborarse o remitirse a la Asamblea de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.

e) Facilitar los datos y demás antecedentes necesarios para la confección de las Cuentas Económicas del sector público de Extremadura.

f) Rendir la información económica y financiera para la toma de decisiones a nivel de Gobierno o de Administración.

g) Cualquier otro que le fijen las disposiciones vigentes.

Artículo 135. Funciones de la Intervención General como centro directivo de la contabilidad pública.

La Intervención General de la Junta de Extremadura, es el centro directivo de la contabilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y le corresponde:

a) Someter a la decisión del Consejero competente en materia de Hacienda el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura al objeto de su posible coordinación y articulación en el Plan General de Contabilidad del sector público estatal.

b) Promover el ejercicio de la potestad reglamentaria en orden a la determinación de la estructura, justificación, tramitación y rendición de cuentas y demás documentos relativos a la contabilidad pública, pudiendo dictar las circulares e instrucciones que le permitan las Leyes y Reglamentos.

c) Aprobar los planes parciales o especiales de contabilidad pública que se elaboran conforme al Plan General.

d) Inspeccionar la contabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las restantes entidades integrantes del sector público autonómico.

Artículo 136. Funciones de la Intervención General como centro gestor de la contabilidad pública.

Como centro gestor de la contabilidad pública corresponde a la Intervención General de la Junta de Extremadura:

- a) Formar la Cuenta General.
- b) Examinar, formular observaciones y preparar las Cuentas que hayan de rendirse a la Asamblea de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.
- c) Recabar la presentación de las cuentas, estados y demás documentos sujetos a examen crítico.
- d) Centralizar la información, deducida de la contabilidad, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las restantes entidades integrantes del sector público autonómico.
- e) Elaborar las cuentas económicas del sector público de Extremadura, de acuerdo con el sistema español de cuentas nacionales.
- f) Vigilar e impulsar las oficinas de contabilidad de todos los órganos de la Junta de Extremadura.
- g) Someter a la aprobación del Consejero competente en materia de Hacienda la imposición de las sanciones que reglamentariamente se determinen por falta de rendición de cuentas, notable retraso en ellas o rendirlas con graves defectos.

CAPÍTULO III INFORMACIÓN CONTABLE

Sección 1ª. Elaboración, verificación y control de las cuentas

Artículo 137. Formación y cierre de las cuentas. Cuentadantes.

1. Las cuentas y la documentación que deban rendirse a la Asamblea de Extremadura y al Tribunal de Cuentas se formarán y cerrarán anualmente, sin perjuicio de la información periódica que legal o reglamentariamente deba remitirse a órganos competentes.

2. Serán cuentadantes los titulares de las entidades y órganos sujetos a la obligación de rendir cuentas y, en todo caso:

- a) Las autoridades y los funcionarios que tengan a su cargo la gestión de los ingresos y la realización de gastos.
- b) Los presidentes o directores de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales y demás entidades del sector público autonómico.

c) Los presidentes del consejo de administración de las empresas y sociedades mercantiles autonómicas, y en su caso, los liquidadores de las mismas en proceso de liquidación.

d) Los presidentes de los patronatos o quienes tengan atribuidas funciones ejecutivas en las fundaciones del sector público autonómico.

e) Los perceptores de subvenciones, en cuanto a la justificación del destino dado a las mismas.

f) Los particulares que, excepcionalmente, administren, recauden o custodien fondos o valores de la Comunidad.

Artículo 138. Verificación de las cuentas.

La contabilidad pública queda sometida a verificación ordinaria o extraordinaria a cargo de funcionarios dependientes de la Intervención General de la Junta de Extremadura, y de los que, en su caso, designe el Tribunal de Cuentas.

Artículo 139. Transparencia y control parlamentario.

La Consejería competente en materia de Hacienda enviará a la Asamblea de Extremadura a efectos de información, estudio por la Comisión de Hacienda y Presupuesto y publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”, los siguientes datos:

- a) Las operaciones de ejecución del Presupuesto.
- b) La situación y movimiento de la Tesorería, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.
- c) Las demás que se consideren de interés.

Sección 2ª. La Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Artículo 140. La Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Extremadura comprenderá todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de Tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio por la Administración de la Comunidad Autónoma y las demás entidades integrantes del sector público autonómico.

Artículo 141. Documentos de la Cuenta General.

La Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Extremadura se formará con las cuentas anuales de cada una de las entidades que conforman el sector público autonómico.

En el caso del sector público empresarial, las cuentas anuales se formarán mediante la agregación o consolidación de las cuentas de las entidades que las integren, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad del sector privado y disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 142. Contenido y elaboración de las cuentas del sector público administrativo.

El contenido, la estructura y las normas de elaboración de las cuentas de las entidades integrantes del sector público administrativo se determinarán por la Consejería que ejerza las competencias en materia de Hacienda, a propuesta de la Intervención General. En todo caso, se suministrará información sobre:

- La situación económica, financiera y patrimonial.
- Los resultados económico-patrimoniales del ejercicio.
- La ejecución y liquidación de los presupuestos del ejercicio.

Artículo 143. Formación de la Cuenta General y remisión al Tribunal de Cuentas.

La Cuenta General de la Comunidad de cada año se formará por la Intervención General de la Junta de Extremadura y se remitirá al Tribunal de Cuentas antes del día 31 de octubre del año siguiente al que se refiera.

TÍTULO V DE LA INTERVENCIÓN

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 144. Control interno.

Todos los actos, documentos y expedientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, serán intervenidos y contabilizados con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley y por las disposiciones que la desarrollan.

Artículo 145. Función interventora.

La función interventora tiene por objeto controlar todos los actos que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven; y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos con el fin de asegurar que la administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Artículo 146. Funciones de la Intervención General.

La Intervención General de la Junta de Extremadura, con plena autonomía respecto a los órganos y entidades sujetos a fiscalización, tendrán el doble carácter de centro de control interno y centro directivo de la contabilidad pública de la Junta de Extremadura.

Artículo 147. Contenido de la función interventora.

1. El ejercicio de la función interventora comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores.

La función interventora de los actos o acuerdos de reconocimiento de obligaciones, que acompañados de la documentación justificativa correspondiente, respondan a compromisos de gastos fiscalizados previamente de forma favorable o exentos de fiscalización previa, podrá realizarse una vez reconocidos al tiempo de contabilización de la obligación del gasto.

b) La intervención formal del pago y de su ordenamiento.

c) La intervención material del pago.

d) La intervención de la aplicación o empleo de las cantidades destinadas a obras, suministros o adquisiciones y servicios, que comprenderá tanto la intervención material como el examen documental.

e) La fiscalización previa de los derechos será sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad, estableciéndose las actuaciones comprobatorias posteriores que determine la Intervención General de la Junta de Extremadura.

No obstante, será necesaria la fiscalización previa en los actos que acuerden el fraccionamiento y aplazamiento de los derechos de la Hacienda.

f) La función interventora podrá ejecutarse aplicando técnicas de muestreo o comprobaciones periódicas de los actos, documentos o expedientes relacionados con los gastos de subvenciones, en la forma que reglamentariamente se determine.

2. Son inherentes a la función interventora:

a) Interponer los recursos y reclamaciones que autoricen las disposiciones vigentes.

b) Recabar de los órganos competentes, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente a intervenir así lo requiera, los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, juntamente con los antecedentes y documentos precisos para el mejor ejercicio de esta función.

c) La comprobación de los efectivos de personal y las existencias de metálico, valores y demás bienes de todas las dependencias y establecimientos de la Junta de Extremadura.

CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA PREVIA

Artículo 148. Excepciones a la intervención previa.

1. No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de la cantidad que cada año se establezca en la Ley de Presupuestos cuyo pago se realice mediante el procedimiento especial de anticipos de caja fija.

2. El Consejo de Gobierno podrá acordar a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, que la fiscalización o intervención previa en cualquiera de los centros gestores del gasto, dependencias y organismos, para los gastos que se determinen, se limite a comprobar los extremos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario adecuado a la naturaleza del gasto que se pretende.

En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 63 de esta Ley.

b) Que los gastos u obligaciones se generan por órgano competente.

c) Ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de las normas que ampara el gasto.

d) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, determine el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Las obligaciones o gastos sometidos a este régimen de fiscalización vendrán sujetas a control financiero conforme a lo establecido en el artículo 152 de esta Ley.

3. Lo dispuesto en el apartado 2 anterior no será de aplicación respecto de los gastos de cuantía indeterminada y aquellos que deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Artículo 149. Reparos.

Si la Intervención discrepase con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, formulará sus objeciones por escrito.

Si la disconformidad se refiere al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de la Hacienda de la Junta de Extremadura, la oposición se formalizará en nota de reparo, y si subsiste la discrepancia, mediante la interposición de los recursos o reclamaciones que procedan.

Artículo 150. Efectos del reparo sobre la tramitación del expediente.

Si el reparo afecta a la disposición de los gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pago suspenderá, hasta que sea solventado, la tramitación del expediente en los siguientes casos:

a) Si hay insuficiencia de crédito o el presupuesto no se considere adecuado.

b) Si se aprecian graves irregularidades en la documentación justificativa de las órdenes de pago o no se acredita suficientemente el derecho del perceptor.

c) Si faltan en el expediente requisitos o trámites esenciales, o se estime que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Junta de Extremadura o a un tercero.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Artículo 151. Discrepancias.

1. Si el órgano a que afecta el reparo no estuviera conforme con el mismo, se procederá de la siguiente forma:

a) Cuando haya sido formulado por una Intervención Delegada, corresponderá a la Intervención General conocer de la discrepancia, siendo su resolución obligatoria para aquella.

b) Cuando el reparo emane de la Intervención General o ésta haya confirmado el de una Intervención Delegada, subsistiendo la discrepancia, corresponderá a la Junta de Extremadura su resolución.

2. La Intervención podrá emitir informe favorable siempre que los requisitos o trámites incumplidos no sean esenciales, pero la eficacia del acto quedará condicionada a la subsanación de aquéllos dando cuenta a dicha oficina.

CAPÍTULO III DEL CONTROL FINANCIERO

Artículo 152. Control financiero.

1. El control de carácter financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento económico-financiero de la Administración de la

Comunidad Autónoma de Extremadura y del resto del sector público autonómico.

2. El control financiero se efectuará mediante procedimiento de auditoría, sustituyendo a la intervención previa, en las Sociedades Mercantiles, Empresas, Entidades y particulares por razón de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, o por sus Organismos.

3. El Consejero competente en materia de Hacienda, a propuesta de la Intervención General de la Junta de Extremadura, determinará las normas e instrucciones a que deberá ajustarse la actividad auditora y elaborará anualmente un Plan de Auditorías, para cuya ejecución, podrá recabarse cuando sea necesario la colaboración de empresas de auditoría.

TÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 153. Principio general.

Las autoridades y demás personal al servicio de las entidades contempladas en el artículo 2 de esta Ley que por dolo o culpa graves adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley, estarán obligados a indemnizar a la Hacienda Pública de Extremadura o, en su caso, a la respectiva entidad los daños y perjuicios que sean consecuencia de aquellos, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que les pueda corresponder.

Artículo 154. Hechos que pueden generar responsabilidad.

1. Constituyen infracciones a los efectos del artículo anterior:

- a) Haber incurrido en alcance o malversación en la administración de los fondos públicos.
- b) Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública regional sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en la Tesorería.
- c) Comprometer gastos, liquidar obligaciones y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en esta Ley o en la de Presupuestos que sea aplicable.
- d) Dar lugar a pagos reintegrables, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de esta Ley.
- e) No justificar la inversión de los fondos a los que se refieren los artículos 96 y 97 de esta Ley y la normativa reguladora de las subvenciones.

f) Cualquier otro acto o resolución con infracción de esta Ley, cuando concurren los supuestos establecidos en el artículo anterior.

2. Las infracciones tipificadas en el número anterior darán lugar, en su caso, a la obligación de indemnizar establecida en el artículo precedente.

Artículo 155. Tipos de responsabilidad.

1. Cuando el acto o la resolución se dictase mediando dolo, la responsabilidad alcanzará a todos los daños y perjuicios que conocidamente deriven de la resolución adoptada con infracción de esta Ley.

2. En el caso de culpa grave, las autoridades y demás personal de los entes del sector público autonómico sólo responderán de los daños y perjuicios que sean consecuencia necesaria del acto o resolución ilegal.

A estos efectos, la Administración tendrá que proceder previamente contra los particulares para el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

3. La responsabilidad de quienes hayan participado en la resolución o en el acto será mancomunada, excepto en los casos de dolo, que será solidaria.

Artículo 156. Responsabilidad de los Interventores y ordenadores de los pagos.

En las condiciones fijadas en los artículos anteriores, están sujetos a la obligación de indemnizar a la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma o, en su caso, a la respectiva entidad, además de los que adopten la resolución o realicen el acto determinante de aquélla, los interventores en el ejercicio de la función interventora, respecto a los extremos a los que se extiende la misma, y los ordenadores de pago que no hayan salvado su actuación en el respectivo expediente, mediante observación escrita acerca de la improcedencia o ilegalidad del acto o resolución.

Artículo 157. Órgano competente y procedimiento.

1. Sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas, la responsabilidad será exigida en expediente administrativo instruido al interesado.

2. El acuerdo de incoación, el nombramiento de instructor y la resolución del expediente corresponderán al Consejo de Gobierno cuando se trate de personas que, de conformidad con el ordenamiento vigente, tengan la condición de autoridad, y en los demás casos al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

3. La resolución que, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, ponga fin al expediente tramitado con audiencia de los interesados, se pronunciará sobre los daños y perjuicios causados a los bienes y derechos de la Hacienda Pública de Extremadura o, en su caso, de la entidad, imponiendo a los responsables la obligación de indemnizar en la cuantía y en el plazo que se determine.

4. El plazo máximo para dictar la resolución será de doce meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de incoación.

Dicha resolución será recurrible ante la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación.

Artículo 158. Régimen jurídico del importe de los perjuicios irrogados.

1. Los perjuicios declarados en los expedientes de responsabilidad, tendrán la consideración de derechos de la Hacienda Pública autonómica o del ente respectivo.

Dichos derechos gozarán del régimen a que se refiere el artículo 20 y se procederá a su cobro, en su caso, por la vía de apremio.

2. La Hacienda Pública autonómica, o en su caso la entidad correspondiente, tienen derecho al interés previsto en el artículo 24, sobre el importe de los alcances, malversaciones, daños y perjuicios a sus bienes y derechos, desde el día que se irroguen los perjuicios. Cuando por insolvencia del deudor directo se derive la acción a los responsables subsidiarios, el interés se calculará a contar del día en que se les requiera el pago.

Artículo 159. Diligencias previas.

Tan pronto como se tenga noticia de que se ha producido un hecho constitutivo de las infracciones a que se refiere el artículo 154 o hayan transcurrido los plazos señalados en los correspondientes artículos de esta Ley sin haber sido justificadas las órdenes de pago o los fondos a que el mismo se refiere, los jefes de los presuntos responsables y los ordenadores de pagos, respectivamente, instruirán las diligencias previas y adoptarán, con igual carácter, las medidas necesarias para asegurar los derechos de la Hacienda Pública autonómica o los de la respectiva entidad, dando inmediato conocimiento al Tribunal de Cuentas o al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, en cada caso, para que procedan según sus competencias y conforme a los procedimientos establecidos.

Disposición adicional primera. Régimen de los organismos autónomos anteriores a la Ley del Gobierno y de la Administración.

Los organismos autónomos creados con anterioridad a la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de

la Comunidad Autónoma de Extremadura, sean de carácter administrativo o de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, se entenderán a todos los efectos como organismos autónomos de los previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo 111 de la citada Ley 1/2002, y pasarán a ser considerados como integrantes del sector público administrativo autonómico e incluidos en la letra b) del apartado 1 del artículo 2 de esta Ley.

Su régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención y de control financiero será el establecido para los organismos autónomos en esta Ley.

Disposición adicional segunda. Gestión económica de los centros docentes no universitarios.

La gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios se regirá por su normativa específica, y en su caso, por la regulación que establezca el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta Ley.

Disposición adicional tercera. Gestión de los gastos de la Política Agraria Común.

La gestión de los gastos de la Política Agraria Común se regirá, en cuanto a su ejecución y gestión, por las normas y procedimientos establecidos en los Reglamentos de la Unión Europea que sean de aplicación, por las normas básicas del Estado en esta materia, y por las que, en su caso, pueda dictar la Comunidad Autónoma.

Disposición adicional cuarta. Exención de garantías.

Estarán exentas de la obligación de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciban de manera anticipada con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) Las entidades integrantes del sector público autonómico incluidas en el artículo 2 de esta Ley.
- b) Las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los organismos de ellas dependientes.
- c) La Universidad de Extremadura.

Disposición adicional quinta. Especialidades presupuestarias de la Asamblea.

La Mesa de la Asamblea de Extremadura podrá aprobar transferencias, generaciones e incorporaciones de crédito en la Sección del Presupuesto correspondiente a dicho órgano legislativo.

Las dotaciones presupuestarias a la Asamblea de Extremadura se librarán por cuartas partes, en firme y sin justificación a petición del Presidente de la misma.

Disposición transitoria única. Generación de créditos destinado a financiar gastos corrientes del Servicio Extremeño de Salud.

Mientras tenga vigencia lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 12/2005, de 16 de septiembre, por el que se aprueban determinadas medidas en materia de financiación sanitaria, se autoriza al Consejo de Gobierno a generar créditos en el estado de gastos del Servicio Extremeño de Salud destinados a bienes y servicios de naturaleza corriente, financiándose con anticipos de tesorería a cuenta de la liquidación de los tributos cedidos y del Fondo de Suficiencia, que autorice el Tesoro del Estado, por importe superior a las previsiones iniciales contempladas en el presupuesto de ingresos.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo que dispone esta Ley y, en especial, la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Disposición final primera. Habilitaciones normativas.

1. Se habilita al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación y el desarrollo de la presente Ley.

2. Se habilita al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para regular la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en las materias contempladas en esta Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura". No obstante, entrarán en vigor el día 1 de enero de 2008 los siguientes capítulos y artículos:

- Los Capítulos II y IV del Título II.
- Los artículos 83, 85 y 86, en lo que se refiere a la elaboración de los escenarios presupuestarios plurianuales.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 19 de abril de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 76/2007, de 24 de abril, por el que se establecen y regulan ayudas a titulares de explotaciones ganaderas que participen en programas relativos a la calidad de la carne y se establece la convocatoria de dichas ayudas para el año 2007.

En la sociedad actual existe una creciente demanda de productos de la más alta calidad, con características concretas en cuanto a su origen, forma de obtención o de elaboración, que deben mantener su carácter tradicional, respetuoso con el bienestar animal y el medio ambiente, y debiendo presentar unas características homogéneas que satisfagan las exigencias de los consumidores.

La diferenciación de la calidad de los alimentos por encima del mínimo obligatorio establecido normativamente, es una de las claves para aumentar la rentabilidad del sector agroalimentario, que se enfrenta a un mercado cada vez más global y competitivo en materia de precios.

Por ello, estos programas deben contemplar objetivos relacionados con el ofrecimiento a los consumidores de determinadas garantías acerca de la calidad del producto o del proceso de producción utilizado, aportando un valor añadido a las producciones ganaderas, incrementando las posibilidades de su comercialización.

En consecuencia, dado que la participación en tales programas origina en ocasiones, sobre todo en las explotaciones de pequeño y mediano tamaño, costes y obligaciones adicionales que no siempre se ven recompensados por el mercado, debe fomentarse la participación de los ganaderos en estos programas, a través subvenciones.

Estos programas son compatibles con los regímenes de ayudas en materia de desarrollo rural, y en concreto dentro de las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción y de los productos agrícolas, que forman parte del Eje 1, Aumento de la Competitividad del Sector Agrícola y Forestal, todo ello conforme al artículo 20 c), apartado ii), artículo 32 del Reglamento CE 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y artículo 22 del Reglamento 1974/2006, de 15 de diciembre. Las subvenciones que regula este Decreto se incluyen en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013 estando la cofinanciación comunitaria de la ayuda condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de la Comisión Europea.

Procede, por tanto, regular las bases de este régimen de ayudas en la Comunidad de Extremadura y establecer, al mismo tiempo, la primera convocatoria de las mismas.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 24 de abril de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las ayudas en materia de desarrollo rural destinadas a titulares de explotaciones ganaderas que participen en determinados programas relativos a la calidad de la carne destinada al consumo humano, en el marco del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán solicitar las ayudas establecidas en el presente Decreto los ganaderos, comunidades de bienes y asociaciones con personalidad jurídica, que tengan inscritas sus explotaciones en algunos de los siguientes sistemas de calidad agroalimentaria diferenciada protegidos por la normativa comunitaria y nacional, y reconocidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) Norma de Calidad de la carne, jamón, paleta y caña de lomo ibéricos elaborados en España.
- b) Producción ganadera ecológica.
- c) Denominación de Origen Protegida “Dehesa de Extremadura”.
- d) Denominación Específica “Cordero de Extremadura (Corderex)”.
- e) Indicación Geográfica Protegida “Ternera de Extremadura”.
- f) Así como cualquier otro programa de los contemplados en el artículo 22, punto 1, apartados a) y c), y en el artículo 22, punto 2 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005.

2. Los solicitantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Ser titular, propietario, arrendatario o aparcerero de una explotación ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) La explotación deberá estar inscrita y actualizada en el correspondiente Registro de Explotaciones ganaderas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o, en su defecto, se deberá haber solicitado dicha inscripción o actualización con antelación a la solicitud de la ayuda.

c) En el caso de los productores de ganado porcino, poseer además, en cualquiera de las formas jurídicas que contempla la legislación vigente, un número de registro de explotaciones porcinas.

d) Estar en posesión del libro de registro de explotación correspondiente a la especie ganadera de que se trate, actualizado a fecha de la solicitud de la ayuda.

e) Tener la producción sujeta a las inspecciones previstas en los diferentes Reglamentos de los respectivos programas de diferenciación de la calidad a los que se acojan.

f) En caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberá hacerse constar en documento unido a la solicitud, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos. Además, deberá nombrarse representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir obligaciones que, como beneficiarios, corresponden a la agrupación, incluyendo un compromiso de no disolver la misma hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Presentar ante la Dirección General de Explotaciones Agrarias, certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que le serán requeridos antes de la propuesta de resolución y antes del pago. Además, se comprobará de oficio que los beneficiarios se hallan al corriente en sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma. No obstante, se consignará en el modelo de solicitud un apartado relativo a la autorización expresa por parte del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación a emitir por la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social que acrediten hallarse al corriente de sus obligaciones. En el caso de que el beneficiario no la suscriba, deberá aportar junto con la solicitud los certificados anteriormente mencionados.

h) Presentar, ante la Dirección General de Explotaciones Agrarias, justificante de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención a tenor del artículo 13 de la Ley 38/2003.

Dicha justificación, según el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificado telemático

o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público. Para el año 2007 podrá utilizarse el modelo que figura en el Anexo V del presente Decreto.

Artículo 3. Obligaciones de los beneficiarios.

Los titulares de explotaciones ganaderas que se acogen a la ayuda contemplada en el presente Decreto deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Las establecidas en las reglamentaciones y normativa vigente relativas a los respectivos programas de carne de calidad contemplados en el artículo 2 del presente Decreto.
- b) Las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003.

Artículo 4. Cuantía de la ayuda, conceptos subvencionables y distribución de los pagos.

1. La cuantía máxima de la ayuda será de 3.000 € por explotación.
2. Los gastos subvencionables los que se describen a continuación:
 - Los costes de los controles de inspección necesarios para comprobar el cumplimiento de las especificaciones de los programas de calidad mencionados en el artículo 2 del presente Decreto.
 - La cuota anual de participación en dichos programas.
3. El pago de las ayudas se realizará, previa comprobación del cumplimiento de requisitos, mediante transferencia bancaria.

Artículo 5. Compatibilidad y publicidad de las ayudas concedidas.

1. Las subvenciones previstas en el presente Decreto serán compatibles con cualesquiera otras que, relacionadas con productos agroalimentarios de calidad de origen animal, pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
2. Los beneficiarios se comprometen a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, teniendo en cuenta las consideraciones de Información y Publicidad establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005,

relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 y las del Decreto 50/2001, de 3 de abril.

3. Se procederá a dar publicidad de las subvenciones otorgadas en la página Web y en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 38/2003.

Artículo 6. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes para la concesión de la ayuda se ajustarán, para el año 2007, a los modelos recogidos en los Anexos II, III, IV y V del presente Decreto. Con la publicación del presente Decreto, quedan convocadas las ayudas correspondientes al año 2007, debiendo solicitarse conforme a lo previsto y en los plazos establecidos en el Anexo I.
2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir de la fecha de publicación de la correspondiente orden anual de convocatoria.
3. Las solicitudes deberán dirigirse al Sr. Director General de Explotaciones Agrarias. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Junta de Extremadura. Avda. de Portugal, s/n. 06800 Mérida. Podrán ser presentadas en los servicios centrales y territoriales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en las Oficinas Comarcales Agrarias, en las Oficinas Veterinarias de Zona, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, según Decreto 18/2007, de 6 de febrero, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.
4. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del N.I.F. o C.I.F. del interesado.
 - b) Fotocopia compulsada del documento por el que se acredita el apoderamiento cuando se actúe en representación.
 - c) Fotocopia compulsada del Libro de Registro conforme al Decreto 177/2006, de 17 de octubre, sobre sustitución de la cartilla ganadera, en la que consten los datos de la explotación, y el censo de animales actualizado.

d) En el caso del ganado porcino, se comprobará de oficio la posesión, en cualquiera de las formas jurídicas que contempla la legislación vigente, de un número de Registro de explotaciones porcinas.

e) Certificado del organismo de control correspondiente (Consejos Reguladores, Entidades Independientes de Inspección), que acredite que el titular tiene la producción sujeta a lo dispuesto en los respectivos Reglamentos o en la normativa aplicable a los correspondientes sistemas de calidad diferenciada contemplados en el artículo 2 del presente Decreto.

f) En el caso de Comunidades de bienes, Sociedades civiles y resto de sociedades, fotocopia compulsada del documento que acredite su constitución.

g) En caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, deberá hacerse constar en documento unido a la solicitud (Anexo III):

— Compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.

— Importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos.

— Nombramiento de un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir obligaciones que, como beneficiarios, corresponden a la agrupación.

— Compromiso de no disolver la misma hasta transcurrido el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003.

h) En caso de pertenecer a una agrupación de productores con personalidad jurídica propia, certificado en que se acredite dicha pertenencia.

i) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo establecido en el párrafo g) del apartado 2 del artículo 2 del presente Decreto o, en su defecto, modelo del Anexo IV debidamente cumplimentado mediante el que el beneficiario autoriza expresamente al órgano gestor para recabar la certificación a emitir por la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite hallarse al corriente de sus obligaciones.

j) Justificación de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención a tenor del artículo 13 de la Ley 38/2003, mediante cumplimentación del modelo del Anexo V, o según lo establecido en el párrafo h) del apartado 2 del artículo 2 del presente Decreto.

Artículo 7. Criterios de valoración y de selección.

1. La concesión de las ayudas a los beneficiarios descritos en el artículo 2 del presente Decreto, se efectuará según el siguiente baremo de puntuación:

a) Según la especie ganadera sometida a programas de calidad diferenciada de los enumerados en el artículo 2:

— Cuatro puntos para la especie porcina.

— Dos puntos para la especie ovina o caprina.

— Un punto para la especie bovina.

b) Según el tipo de programa de calidad diferenciada en los que se inscriba la explotación:

— Dos puntos por cada uno de los programas de calidad que cumplan lo establecido en el artículo 22.2 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006, en los que participe el ganadero.

— Un punto por cada uno de los programas comunitarios de calidad contemplados en el artículo 22.1, apartados a) y c) del Reglamento (CE) n.º 1974/2006, en los que participe el ganadero.

c) Un punto por pertenecer a una cooperativas, S.A.T. o A.D.S. o a cualquier otro tipo de agrupación de productores, con personalidad jurídica propia, siempre que dichas agrupaciones estén inscritas en el Registro correspondiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. No obstante, si no existiese disponibilidad presupuestaria suficiente en el último tramo a considerar, tendrán preferencia aquellos titulares cuyas explotaciones tengan un menor censo ganadero.

Artículo 8. Justificación de los gastos subvencionables.

1. Los beneficiarios de la ayuda que contempla el presente Decreto, deberán presentar ante la Dirección General de Explotaciones Agrarias, antes del 30 de octubre del año de convocatoria:

— Cuenta justificativa, que deberá incluir bajo responsabilidad del declarante, declaración de actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos y justificación de los mismos (mediante facturas y demás documentos de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa incluidas las facturas electrónicas).

— Acreditación imprescindible del pago de los gastos relacionados. Podrán tener validez a estos efectos, entre otros, los originales o

fotocopias compulsadas de los documentos de pago emitidos por la entidad bancaria, o los de las facturas firmadas y selladas por la empresa emisora, en las que se indique que han sido abonadas.

2. Solamente serán consideradas como válidas las facturas emitidas en el período comprendido entre el 1 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año de convocatoria. Para este año solamente serán consideradas como válidas las facturas emitidas correspondientes a gastos producidos desde el 1 de enero de 2007 a 30 de septiembre de 2007.

Artículo 9. Verificación de datos.

Los beneficiarios se comprometen a facilitar la información que les sea solicitada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, recabando a estos efectos cuanta documentación se considere necesaria para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 10. Órganos competentes para la ordenación e instrucción.

El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Producción Agraria, que realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Artículo 11. Órgano colegiado.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente, por un Órgano Colegiado formado por el Presidente que será el Jefe de Servicio con competencias en Producción Agraria, el Director de Programas de Producción Animal, y un funcionario que desempeñe las funciones de asesor jurídico, que actuará como Secretario.

Artículo 12. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 55 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, mediante la comparación de solicitudes presentadas, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 7 del presente Decreto.

Artículo 13. Resolución.

1. El Director General de Explotaciones Agrarias, a propuesta del órgano colegiado a través del órgano instructor, dictará

resolución en el plazo de tres meses desde que finalice el período de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimada por el transcurso de dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa.

2. Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde que se dictara el acto expreso o en el plazo de tres meses desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio, si el acto fuera presunto.

Artículo 14. Causas de Reintegro y de modificación de la resolución.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los casos descritos en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos por las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones.

Dada la naturaleza de la ayuda, no es posible el incumplimiento parcial de las condiciones impuestas para la concesión de la misma, por lo que no pueden establecerse criterios de graduación de incumplimientos.

Artículo 15. Invalidez de la resolución de concesión.

1. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley 38/2003, el órgano competente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

3. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 14 del presente Decreto.

Artículo 16. Financiación.

Las ayudas a que se refiere el presente Decreto serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el Eje I, “Aumento de la Competitividad del Sector Agrícola y Forestal”, Medida “Apoyo a los Agricultores que Participen en Programas Relativos a la Calidad de los Alimentos”.

Artículo 17. Régimen jurídico.

Las ayudas reguladas en el presente Decreto se rigen por lo establecido en las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones, la Disposición Adicional Sexta de la Ley 10/2006, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007, la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 128/2005, de 24 de mayo, por el que se establecen las condiciones de concesión de ayudas a titulares de explotaciones porcinas acogidas al Real Decreto 1083/2001, de 5 de octubre.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a adoptar, dentro de sus competencias, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de abril de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO I

CONVOCATORIA DE AYUDAS A TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS QUE PARTICIPEN EN PROGRAMAS RELATIVOS A LA CALIDAD DE LA CARNE

1. Objeto.

La presente norma tiene por objeto establecer la convocatoria de ayudas a titulares de explotaciones ganaderas que participen en programas relativos a la calidad de la carne, correspondiente al año 2007, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

2. Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiario aquellos solicitantes que cumplan lo establecido en los artículos 2 y 3 del presente Decreto.

3. Acreditación documental del cumplimiento de los requisitos.

El cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto, se acreditará mediante la documentación aportada con la solicitud de ayuda, que se ajustará a los modelos establecidos en

los Anexos II, III, IV y V del presente Decreto, debidamente cumplimentados y firmados.

4. Solicitudes, plazos y documentación complementaria.

1) Las solicitudes se ajustarán a los modelos recogidos en los Anexos II, III, IV y V del presente Decreto y se dirigirán al Sr. Director General de Explotaciones Agrarias. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Junta de Extremadura. Avda. de Portugal, s/n. 06800 Mérida. Podrán ser presentadas en los servicios centrales y territoriales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en las Oficinas Comarcales Agrarias, en las Oficinas Veterinarias de Zona, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, según Decreto 18/2007, de 6 de febrero, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2) Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

3) Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del N.I.F. o C.I.F. del interesado.

b) Fotocopia compulsada del documento por el que se acredita el apoderamiento cuando se actúe en representación.

c) Fotocopia compulsada del Libro de Registro conforme al Decreto 177/2006, de 17 de octubre, sobre sustitución de la cartilla ganadera, en la que consten los datos de la explotación, y el censo de animales actualizado.

d) En el caso del ganado porcino, se comprobará de oficio la posesión, en cualquiera de las formas jurídicas que contempla la legislación vigente, de un número de Registro de explotaciones porcinas.

e) Certificado del organismo de control correspondiente (Consejos Reguladores, Entidades Independientes de Inspección), que acredite que el titular tiene la producción sujeta a lo dispuesto en los respectivos Reglamentos o en la normativa aplicable a los correspondientes sistemas de calidad diferenciada contemplados en el artículo 2 del presente Decreto.

f) En el caso de Comunidades de bienes, Sociedades civiles y resto de sociedades, fotocopia compulsada del documento que acredite su constitución.

g) En caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, deberá hacerse constar en documento unido a la solicitud (Anexo III):

— Compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.

— Importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos.

— Nombramiento de un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir obligaciones que, como beneficiarios, corresponden a la agrupación.

— Compromiso de no disolver la misma hasta transcurrido el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003.

h) En caso de pertenecer a una agrupación de productores con personalidad jurídica propia, certificado en que se acredite dicha pertenencia.

i) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo establecido en el párrafo g) del apartado 2 del artículo 2 del presente Decreto o, en su defecto, modelo del Anexo IV debidamente cumplimentado mediante el que el beneficiario autoriza expresamente al órgano gestor para recabar la certificación a emitir por la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite hallarse al corriente de sus obligaciones.

j) Justificación de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención a tenor del artículo 13 de la Ley 38/2003, mediante cumplimentación del modelo del Anexo V, o según lo establecido en el párrafo h) del apartado 2 del artículo 2 del presente Decreto.

5. Resolución.

1. El Director General de Explotaciones Agrarias, a propuesta del Órgano Colegiado a que se refiere el artículo 11, dictará resolución en el plazo de tres meses desde que finalice el período de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimada por el transcurso de dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa.

2. Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde que se dictara el acto expreso o en el plazo de tres meses desde al día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio, si el acto fuera presunto.

6. Aplicación presupuestaria.

Las ayudas a que se refieren la presente convocatoria serán, como máximo de 3.000 € por explotación, financiadas con arreglo a las siguientes dotaciones presupuestarias imputadas al concepto presupuestario: 2007 12 02 712C 47000 y código de proyecto: 2007 12 02 0014 00, con una cuantía de 99.149,00 € (noventa y nueve mil ciento cuarenta y nueve euros) para el año 2007, estando cofinanciadas por el FEADER.



UNION EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDA A TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS QUE PARTICIPEN EN DETERMINADOS PROGRAMAS RELATIVOS A LA CALIDAD DE LA CARNE

(CUMPLIMENTAR UNA SOLICITUD POR EXPLOTACIÓN)

DATOS DEL TITULAR:

Primer apellido:		Segundo apellido:		(Marque con una "X") <input type="checkbox"/> Propietario, arrendatario o aparcero
Nombre:		N.I.F.:		<input type="checkbox"/> Representante <input type="checkbox"/> Apoderado
Razón social (en caso de C.B. o Sociedad):				C.I.F. de C.B. o Sociedad
Domicilio a efectos de notificaciones:				Teléfonos: (fijo y móvil)
Código Postal:	Municipio:		Provincia:	

(Continúa en página siguiente)

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN:

Nombre:	Dirección:	Teléfono:
Término Municipal:	Código de Explotación (antiguo número de cartilla ganadera):	Número de Registro de Explotaciones Porcinas (en su caso):

DATOS PARA EL PAGO:

Entidad Financiera:															
Código Banco				Código Sucursal				Control		Número de cuenta o libreta					

El abajo firmante SOLICITA, para la explotación arriba indicada, y para el/los programas de calidad abajo especificados, UNA AYUDA DE EUROS, según se contempla en el Decreto/2007, por el que se establecen y regulan ayudas a titulares de explotaciones ganaderas que participen en programas relativos a la calidad de la carne, y por el que se establece la convocatoria de dichas ayudas para el año 2007.

Para ello, indique a continuación el programa o programas de calidad en el que participa, así como, si lo considera oportuno, los gastos de la campaña anterior por cada programa.

Programa o programas de diferenciación de la calidad de la carne en los que participa (marque con "X")	Gastos de la campaña anterior en la explotación (Euros)
<input type="checkbox"/> Norma de Calidad para la carne, jamón, paleta y caña de lomo ibéricos.	
<input type="checkbox"/> Denominación de Origen Protegida "Dehesa de Extremadura".	
<input type="checkbox"/> Denominación Específica "Cordero de Extremadura (Corderex)".	
<input type="checkbox"/> Indicación Geográfica Protegida "Ternera de Extremadura".	
<input type="checkbox"/> Producción Ganadera Ecológica.	

(Continúa en página siguiente)



UNION EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

(Continuación del anexo II - SOLICITUD)

El solicitante **DECLARA** que **NO pertenece** / **pertenece a una AGRUPACIÓN DE PRODUCTORES CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA. NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN:**

A la presente solicitud SE ACOMPAÑA la siguiente DOCUMENTACIÓN (marque con una "X" los documentos que adjunta):

- Fotocopia del N.I.F o C.I.F del interesado.
- Fotocopia compulsada de las hojas del Libro de Registro de Explotación de la especie de que se trate, en las que consten los datos de la explotación y el censo de animales actualizado.
- Fotocopia compulsada del documento por el que se acredita el apoderamiento cuando se actúe en representación.
- Certificado del organismo que realice los controles (Consejo Regulador o Entidad Independiente de Inspección).
- Fotocopia compulsada del documento que acredite su constitución en C.B/S.C y resto de sociedades, en su caso.
- Compromiso de no disolver la agrupación hasta transcurridos cuatro años, en caso de C.B o S.C (Anexo III) y acreditación del resto de requisitos establecidos en el apartado f) del punto 2 del artículo 2 del Decreto...../2007.
- Certificado de pertenencia a una agrupación de productores con personalidad jurídica propia (en su caso).
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autónoma y con la Seguridad Social, o bien, autorización firmada por el solicitante para acceder de oficio a esta última información, según modelo que figura en el anexo IV
- Acreditación de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención a tenor del artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, pudiéndose acreditar, entre otros medios, mediante declaración otorgada ante autoridad administrativa, según modelo que figura en el anexo V.
- Alta de terceros debidamente cumplimentada por el interesado y por la entidad bancaria, relativa a la misma cuenta bancaria del titular arriba indicada.

DECLARACIÓN SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS PARA LA ACTIVIDAD OBJETO DE SOLICITUD

- Declaro no haber solicitado ayudas para el proyecto objeto de solicitud.**
- Declaro haber solicitado ayudas de los organismos que se mencionan a continuación para el proyecto objeto de solicitud:**

Convocatoria (2)	Organismo	Número de expediente	S/C/P (3)	Fecha	Importe

(Continúa en página siguiente)

(Continuación del anexo II - SOLICITUD)

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Dirección General de Explotaciones Agrarias cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes del cobro de la (s) subvención (es) correspondiente (s) a la presente solicitud.

El solicitante DECLARA, bajo su responsabilidad, que son ciertos cuantos datos contiene la presente solicitud y se compromete a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención.

En.....a.....de..... de 2007

Fdo.: _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Avda. de Portugal s/n. 06800 MÉRIDA



UNION EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

ANEXO III
COMPROMISO DE LAS AGRUPACIONES DE PERSONAS
FÍSICAS O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS

D.con N.I.F.....
Como representante o apoderado único de la Agrupación de personas físicas o jurídicas,
públicas o privadas con nombre.....
.....con C.I.F.....

ME COMPROMETO a no disolver la misma, hasta transcurridos 4 años desde la
presentación de la Solicitud de ayuda, según lo establecido en el apartado f) del punto 2 del
artículo 2 del Decreto/2007.

Aportando la siguiente documentación:

- Compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación.
- Importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos.
- Nombramiento del Representante o Apoderado único.

En, ade.....de 2007

Fdo:.....

SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Avda. de Portugal s/n. 06800 MÉRIDA.



UNION EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

ANEXO IV

D.con N.I.F.....
en calidad de solicitante de la ayuda regulada en el Decreto...../2007, *por el que se establecen y regulan ayudas a titulares de explotaciones ganaderas que participen en programas relativos a la calidad de la carne, y por el que se establece la convocatoria de dichas ayudas para el año 2007*, AUTORIZA A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, A ACCEDER a la información vía telemática sobre la situación de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el concreto procedimiento que se deriva de tal solicitud.

En..... adede 2007

Fdo:.....

SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Avda. de Portugal s/n. 06800 MÉRIDA.



UNION EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

ANEXO V

D.con N.I.F
en calidad de propietario-arrendatario-aparcerero /representante /apoderado ,
actuando en representación o apoderamiento decon
C.I.F.....con domicilio en.....
Localidad.....Provincia.....

DECLARA

En calidad de solicitante individual o en nombre de la Comunidad de Bienes o de la Entidad que representa, que está facultado para obtener la condición de beneficiario de la subvención convocada en el Decreto...../2007, por el que se establecen y regulan ayudas a titulares de explotaciones ganaderas que participen en programas relativos a la calidad de la carne, y por el que se establece la convocatoria de dichas ayudas para el año 2007, **no hallándose comprendido en ninguna de las circunstancias expresadas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**

....., a.....dede 2007

Fdo.:
(el interesado)

ESPACIO A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN:

ANTE MI.....
COMO.....
Comparece D.....
Y suscribe la presente declaración.

.....adede 2007

SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Avda. de Portugal s/n. 06800 MÉRIDA.

ORDEN de 25 de abril de 2007 por la que se establece la convocatoria de ayudas para el año 2007 a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el ámbito de la Administración General del Estado para favorecer la solución de los problemas estructurales de este sector se aprobó el Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de determinadas especies frutícolas (B.O.E. núm. 75 de 29 de marzo de 2006), modificado por Real Decreto 443/2007, de 3 de abril (B.O.E. núm. 81 de 4 de abril de 2007).

El artículo 5 de este Real Decreto dispone que las solicitudes de ayuda se dirigirán al órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio radique la plantación.

En nuestra Comunidad, en desarrollo de esta normativa básica estatal se publicó el Decreto 81/2006, de 2 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas y la primera convocatoria de las subvenciones destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 53 de 6 de mayo de 2006), modificado por Decreto 77/2007, de 24 de abril (D.O.E. nº 48 de 26 de abril de 2007).

Debido a que el límite de superficie en nuestra Comunidad no ha sido alcanzado con las solicitudes presentadas al amparo de la anterior convocatoria, resulta procedente convocar las ayudas previstas en el mismo con el fin de reconvertir la superficie disponible,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente norma tiene por objeto convocar ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

Las solicitudes de ayuda se ajustarán a los modelos oficiales establecidos como Anexo I, II, III, IV y V de la presente Orden.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará el 18 de mayo de 2007.

En todo caso, las solicitudes debidamente cumplimentadas firmadas y acompañadas de la documentación necesaria que se relaciona en el Anexo IV, se dirigirán a la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, y se presentarán en el registro general de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en las Oficinas Comarcales Agrarias, Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. Financiación.

La aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura necesaria para el pago de las subvenciones previstas en esta convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.005.531A.770.01, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio, en el Proyecto de Gasto 2006.12.005.0005.00 “Reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas”.

La dotación presupuestaria disponible inicial para hacer frente al pago de las ayudas derivadas de la presente convocatoria será:

- Proyecto 2006.12.005.0005.00 “Reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas”.
- Anualidad 2008: 900.000 €.
- Anualidad 2009: 900.000 €.
- Anualidad 2010: 900.000 €.
- Anualidad 2011: 900.000 €.

Las disponibilidades de crédito de cada convocatoria antes de resolver serán las iniciales a las que se hace referencia en el párrafo anterior, pudiendo ser incrementadas con las que procedan por generación de Transferencias del Estado y con las que resulten de las minoraciones reglamentarias de compromisos firmes anteriores o con las derivadas de cualquier otra nueva disponibilidad presupuestaria.

Artículo 4. Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación,

conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

El órgano encargado de la tramitación podrá requerir del solicitante la documentación complementaria que resulte necesaria en cada caso concreto.

Artículo 5. Resolución y plazo máximo para la notificación.

La concesión de las ayudas previstas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los criterios de preferencia contemplados en el Decreto 81/2006, modificado por el Decreto 77/2007, de 24 de abril.

Sobre las solicitudes de ayuda dictará resolución motivada la Dirección General de Estructuras Agrarias, siendo el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria.

La resolución será notificada a los interesados dentro del plazo máximo y por cualquiera de los medios legalmente establecidos, de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante lo anterior, la no resolución expresa en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Esta resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella cabrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Estructuras Agrarias o ante el Excelentísimo Señor Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en los plazos y términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes.

Disposición final primera. Autorización.

Se autoriza a la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para dictar y adoptar los actos y resoluciones necesarios para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de abril de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Estructuras Agrarias
Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas

ANEXO II

Solicitante:	D.N.I.:
---------------------	----------------

5º.- PARCELAS OBJETO DE RECONVERSIÓN:

PARCELAS OBJETO DE ARRANQUE									
Provincia	Municipio	Pol.	Parcela	Superficie ha.	Especie	Variedad Clon	Patrón	Edad	Año Arranque

PARCELAS OBJETO DE PLANTACIÓN								
Provincia	Municipio	Pol.	Parcela	Superficie ha.	Especie	Variedad Clon	Patrón	Mes / Año Plantacion

PARCELAS OBJETO DE TUTORAJE							
Provincia	Municipio	Pol.	Parcela	Superficie ha.	Especie	Variedad Clon	Patrón

PARCELAS OBJETO DE RIEGO							
Provincia	Municipio	Pol.	Parcela	Superficie ha.	Especie	Variedad Clon	Patrón

En _____ a _____ de _____ de 2007
EL SOLICITANTE

Fdo.:



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Estructuras Agrarias
Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas

ANEXO IV

Solicitante:	D.N.I.:
---------------------	----------------

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD DE AYUDA A LA RECONVERSIÓN DE PLANTACIONES DE DETERMINADAS ESPECIES FRUTICOLAS. (*)

- | | | |
|-------------------------------------|---|--------------------------|
| 1 | Anexo I. Solicitud de ayuda. | <input type="checkbox"/> |
| 2 | Anexo II. Datos parcelas objeto de reconversión. | <input type="checkbox"/> |
| 3 | Anexo III. Inversiones | <input type="checkbox"/> |
| 4 | Anexo IV. Documentación presentada | <input type="checkbox"/> |
| 5 | Anexo V. Declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en el Art. 13.2 de la Ley 38/2003. | <input type="checkbox"/> |
| 6 | D.N.I. Actualizado del solicitante (y cónyuge en su caso). | <input type="checkbox"/> |
| 7 | Declaración del I.R.P.F. de los tres últimos ejercicios . | <input type="checkbox"/> |
| 8 | Informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social. | <input type="checkbox"/> |
| 9 | <u>Menores de 40 años:</u> Documentación acreditativa de la capacitación profesional suficiente (Curso de incorporación a la empresa agraria, titulación rama agraria, etc).
<u>Mayores de 40 años:</u> El certificado de vida laboral (punto 8) deberá contemplar al menos 5 años en el REA o RETA agrario. | <input type="checkbox"/> |
| 10 | Alta de Terceros cumplimentada por la entidad bancaria y el peticionario (o copia si ya la tiene presentada). Se advierte que solo se pueden tener tres cuentas bancarias activas. | <input type="checkbox"/> |
| 11 | Registro de explotaciones actualizado. | <input type="checkbox"/> |
| 12 | Justificación de la base territorial:
- Contratos de arrendamiento legalizado que justifiquen la base territorial de la explotación por un periodo de 5 años, donde se reflejen el término municipal, superficie, polígono y parcela. Deberá presentar cedula catastral, que justifique la propiedad del arrendador.
- Si el titular fuera propietario de la mencionada base territorial, justificación de la misma (escritura o cedula catastral). | <input type="checkbox"/> |
| 13 | Croquis acotado, sobre la cartografía del SIGPAC, de las parcelas donde se vayan a realizar las actuaciones. | <input type="checkbox"/> |
| 14 | Presupuesto desglosado y detallado que permita tener una visión general de las inversiones a realizar (dimensiones, materiales a emplear, etc...). | <input type="checkbox"/> |
| 15 | Facturas proforma de todas las inversiones solicitadas | <input type="checkbox"/> |
| 16 | Plan de reconversión según lo establecido en el artº 6 del R. D. 358/2006, modificado por R. D. 443/2007, de 3 de abril. | <input type="checkbox"/> |
| 17 | En caso de no estar afiliado a una OPFH:
Acuerdo de comercialización de toda su producción de fruta según el artículo 3 letra b del Real Decreto 358/2006 | <input type="checkbox"/> |
| EN CASO DE PERSONA JURÍDICAS | | |
| 18 | C.I.F. de la sociedad y N.I.F. del representante legal. | <input type="checkbox"/> |
| 19 | Estatutos de la sociedad. | <input type="checkbox"/> |
| 20 | Acuerdo de la junta general para la solicitud de estas ayudas. | <input type="checkbox"/> |
| 21 | Declaración del Impuesto de Sociedades e Impuesto sobre la Renta. | <input type="checkbox"/> |
| 22 | Certificado de explotación prioritaria. | <input type="checkbox"/> |

* Marcar con una X la documentación presentada.

En _____ a _____ de _____ de 2007

EL SOLICITANTE

Fdo.:



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Estructuras Agrarias
Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas

ANEXO V

D. _____, con D.N.I.
_____, actuando en nombre y representación
_____ con N.I.F/C.I.F _____
Y domiciliado en _____

DECLARA

Estar facultado/a para obtener la condición de beneficiario/a de ayudas reguladas por Decreto 81/2006 por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas y la primera convocatoria de las subvenciones destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y no se hallase incurso/a en ninguna de las circunstancias expresadas en el artículo 13.2 y 3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____ a _____ de _____ de 2007

Fdo.:

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 74/2007, de 24 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de una línea de ayudas a las Asociaciones Profesionales y Empresariales de Turismo y a los Centros de Iniciativas Turísticas de Extremadura y la convocatoria para el 2007.

La Junta de Extremadura tiene entre sus objetivos la promoción y el desarrollo del sector turístico en nuestra región. Para su consecución, junto con otros instrumentos y medidas, pretende colaborar con todas aquellas instituciones y organismos que persiguen este mismo fin, consciente de la conveniencia de involucrar a los distintos agentes económicos y sociales en dichos objetivos, aunando con ello esfuerzos y voluntades.

En cualquier caso, la consolidación de un sector estratégico para la economía regional como resulta ser el turismo, pasa sin lugar a dudas por la necesidad de adecuar las intervenciones a las nuevas tendencias de la demanda, procurando canalizar el apoyo financiero con mayor intensidad hacia determinadas actuaciones que confluyan en proyectos innovadores con una fuerte capacidad de promoción turística de la Región, capaces de justificar por sí mismo el desarrollo de nuevos destinos turísticos, la comercialización de productos turísticos singulares o novedosos, o la desestacionalización de la actividad turística.

A su vez y desde un punto de vista estrictamente jurídico, la aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, constituye el marco normativo que garantiza la eficacia de las ayudas que se convocan.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 24 de abril de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del presente Decreto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Entidades previstas en su artículo 3, para la financiación de las actividades de promoción turística que realicen a lo largo del año natural y con el alcance previsto en el mismo.

Artículo 2. Financiación.

1. El coste de las acciones previstas en el presente Decreto será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes que serán consignadas en la Orden anual para cada ejercicio presupuestario, quedando condicionada a la existencia de crédito suficiente en dicha aplicación.

2. La cuantía global de los créditos presupuestarios, se fijará en las correspondientes órdenes de convocatoria, y podrá aumentarse, antes de resolver la concesión de las ayudas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente Decreto, las Asociaciones Empresariales y Profesionales de turismo sin ánimo de lucro y los Centros de Iniciativas Turísticas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya actividad se centre en la promoción y desarrollo del sector turístico de Extremadura y que estén legalmente inscritos en el respectivo Registro Oficial de Asociaciones dependiente de la Consejería de Presidencia.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio,

del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, así como en la Ley 5/1985, de 3 de junio, de Incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) No hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica, o con la Seguridad Social.

Para acreditar que se encuentra al corriente, el interesado podrá prestar autorización expresa en el modelo de solicitud, con objeto de que la Dirección General de Turismo solicite directamente la información que acredite la situación del mismo ante el Organismo correspondiente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o la Ley General Tributaria.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones o comunidades de bienes previstas en el artículo anterior, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

La justificación por parte de los solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios señaladas en los apartados anteriores, a excepción del apartado e) que será justificada por el interesado mediante la oportuna certificación emitida por los órganos competentes o recabada de oficio si el interesado prestase su autorización expresa, podrá realizarse por certificación administrativa de la autoridad competente, pudiendo ser sustituida por una declaración expresa y responsable dirigida a la autoridad competente para otorgar la subvención.

Artículo 5. Actividades subvencionables, intensidad y cuantía máxima de la subvención.

Se subvencionarán en el marco del presente Decreto los siguientes tipos de actuaciones:

5.1. Realización de actividades, acontecimientos o proyectos singulares o excepcionales, que tengan una fuerte capacidad de promoción turística de la Región:

a) Servicios prestados por asesores externos especializados para la realización de Planes de Promoción Exterior, que incluirán la definición y segmentación del mercado o mercados objetivos, así

como la estrategia y las acciones a llevar a cabo en cada mercado para garantizar la viabilidad comercial del producto. Los gastos mencionados se subvencionarán de forma puntual, una sola vez para cada mercado y/o lanzamiento de producto.

b) Creación y mantenimiento de redes propias de promoción y comercialización de productos turísticos.

c) Material promocional de apoyo específico para la acción, incluyendo inserciones publicitarias de la misma: elaboración de folletos, trípticos, catálogos y demás material, tanto impreso como audiovisual, para la promoción y difusión de los recursos turísticos, con una especial consideración a aquellos que sean realizados en al menos un idioma extranjero.

d) Otras actuaciones para la mejora de la comercialización de los recursos turísticos de Extremadura.

5.2. Organización y participación en ferias, congresos, exposiciones, jornadas técnicas, encuentros y seminarios con fines de promoción turística, haciendo un esfuerzo por incrementar y consolidar la presencia de los recursos turísticos de Extremadura en los principales mercados y mejorar el nivel de competitividad de nuestro tejido empresarial:

5.2.1. Organización de ferias, congresos, exposiciones, jornadas técnicas, encuentros y seminarios de carácter turístico:

a) Acondicionamiento del recinto.

b) Material de información y difusión.

c) Jornadas técnicas.

En la organización de ferias, al menos el 50% de los expositores deberán formar parte del sector empresarial turístico.

5.2.2. Participación en ferias, congresos, exposiciones, jornadas técnicas, encuentros y seminarios de carácter turístico:

a) Alquiler de espacio o stand.

b) Servicios: seguros, consumo de energía eléctrica, inserción de datos en catálogo, limpieza stand, telecomunicaciones, suministro de agua y desagüe, azafatas, inserción de publicidad.

c) Transporte de la mercancía necesaria para exponer, degustar, demostrar o presentar.

d) Actividades incluidas dentro del programa oficial de la feria, tales como demostración, degustación y presentación de productos.

e) Material promocional de apoyo específico para la acción, incluyendo inserciones publicitarias de la misma: elaboración de folletos,

trípticos, catálogos y demás material, tanto impreso como audiovisual, para la promoción y difusión de los recursos turísticos, con una especial consideración a aquellos que sean realizados en, al menos, un idioma extranjero.

- f) Cuotas de inscripción a las jornadas y seminarios.
- g) El viaje de un máximo de dos personas por solicitante.

La intensidad máxima de la ayuda será del 75% del importe de las actuaciones subvencionables, I.V.A. excluido.

El límite máximo de la ayuda para el conjunto de actuaciones subvencionables será de 30.000 € por beneficiario para cada convocatoria.

Artículo 6. Procedimiento de Concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados y adjudicar con el límite fijado dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, se exceptuará del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

Artículo 7. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado que figura como Anexo I al presente Decreto dentro del plazo de los dos meses siguientes a partir de la publicación de la correspondiente orden de convocatoria, dirigidas al titular de la Consejería competente en materia de Turismo, en la sede de la misma, en sus Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa o conforme determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan la documentación señalada, se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de

enero, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistida de su petición, procediendo a dictarse resolución de archivo de la misma.

Artículo 8. Documentación de las solicitudes.

La solicitud de ayuda deberá ajustarse al modelo que figura como Anexo I al presente Decreto y deberá acompañarse necesariamente la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante:
 - Copia compulsada del N.I.F. de la Entidad solicitante.
- Documentos acreditativos de la personalidad del representante:
 - Copia compulsada del N.I.F. de la persona o personas que firman la solicitud de subvención.
 - Copia compulsada del poder de representación de la persona o personas que firman la solicitud en nombre de la Entidad solicitante.
- Copia compulsada y actualizada de los estatutos de la Entidad solicitante
- Memoria técnica en la que se especifique la tipología de actuaciones para las que se solicita subvención, con justificación en su caso y desde el punto de vista del solicitante, del carácter excepcional de la actividad, acontecimiento o proyecto de promoción turística por el que se solicita la subvención. La memoria técnica de actuaciones deberá asimismo contener:
 - El nombre del proyecto.
 - La temporalización de las actuaciones y actividades que se derivan del mismo.
 - Los objetivos generales y específicos que se pretenden conseguir.
- Memoria económica conforme a modelo normalizado recogido en el Anexo II del presente Decreto.
 - Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. No obstante, se podrán admitir inversiones que no vayan acompañadas de estas tres ofertas, cuando por las especiales circunstancias de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

— Certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social. Dichos certificados podrán ser recabados de oficio por la propia Consejería, entendiéndose concedida la autorización para ello, cuando se indique específicamente en la solicitud.

— Declaración expresa de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad.

— Declaración expresa y responsable, dirigida a la autoridad competente para otorgar la subvención, de no hallarse el solicitante incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con el modelo que figura como Anexo III al presente Decreto.

Artículo 9. Criterios de Valoración.

Las solicitudes presentadas se valorarán de acuerdo con los criterios expresados a continuación, aplicados en el siguiente orden:

1.º Contenido, calidad e interés turístico de la actuación proyectada, valorándose aquellas actuaciones que permitan el desarrollo de nuevos destinos turísticos, la comercialización de productos turísticos singulares o novedosos o la desestacionalización de la actividad turística.

2.º Grado de repercusión de la actividad, valorándose el ámbito geográfico a que afecte el proyecto.

3.º Nivel de implicación y participación de empresarios del sector turístico regional y de aquellos usuarios que colaboren o sean favorecidos directa o indirectamente por las actividades planteadas.

4.º Potencialidad turística de la zona objeto de la actividad promocional, valorándose especialmente las actuaciones en aquellos destinos que comparativamente carecen o disponen de menos medios para su desarrollo.

Artículo 10. Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración estará compuesta por:

— Presidente: El Director General de Turismo o persona en quien delegue.

— Vocales: El Jefe de Servicio de Promoción del Turismo o persona en quien delegue y al menos un técnico en la materia adscrito a la Dirección General de Turismo.

— Secretario: desempeñado por un funcionario de la Dirección General de Turismo.

2. La Comisión de Valoración podrá requerir la presencia de otros técnicos especialistas en la materia objeto de valoración a fin de elevar una propuesta adecuada de Resolución.

3. Se levantará Acta de la Comisión de Valoración por parte del Secretario, en la que se recogerá el resultado de la misma, y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión.

Artículo 11. Tramitación.

1. Las solicitudes serán objeto de una evaluación previa por la correspondiente Comisión de Valoración que evaluará las solicitudes, así como la documentación preceptiva atendiendo a los criterios de valoración indicados en el presente Decreto.

2. Previamente a la propuesta de resolución, se procederá al trámite de audiencia en el que los interesados podrán, en un plazo de diez días, alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. No obstante, podrá prescindirse del referido trámite en los supuestos que prevé el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Una vez concluido el trámite anterior, se dictará la propuesta de resolución correspondiente.

Artículo 12. Resolución.

1. Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería competente en materia de turismo, a propuesta del Director General de Turismo, siendo éste el órgano instructor de las ayudas previstas en este Decreto previa valoración por la Comisión de Valoración.

2. La resolución de concesión, que serán notificadas individualmente a los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, contendrá los siguientes extremos:

a) Indicación del beneficiario o beneficiarios y del plazo de ejecución.

b) La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto, presupuesto subvencionado y porcentaje de la ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

d) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.

e) La obligación de cumplir las exigencias de publicidad sobre la procedencia de los fondos públicos que financian la inversión, de acuerdo con las prescripciones técnicas recogidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayuda de la Junta de Extremadura.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación

de solicitudes. Si no recayese resolución expresa en dicho plazo, ésta se entenderá desestimatoria.

4. Las Resoluciones ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ellas potestativamente recurso de reposición o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Todo beneficiario cuyo proyecto resulte aprobado queda obligado a:

— Realizar la actividad que fundamenta la concesión de ayuda en forma y condiciones que establezca el presente Decreto y la Resolución de concesión.

— Justificar ante la Consejería competente en materia de turismo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

— Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería competente en materia de turismo, en su caso, así como cualesquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

— Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquiera de las Administraciones Públicas o Entes Públicos nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud.

— Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y antes del pago que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por este Decreto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de facultades de comprobación y control.

— Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

— Proceder al reintegro de los fondos percibidos en supuestos contemplados en el artículo 17 del presente Decreto.

— Para el caso de inversiones, estas ayudas deberán supeditarse al mantenimiento de la actividad durante 5 años.

Artículo 14. Finalización de las actividades subvencionables.

La realización de las actividades a que hace referencia el artículo 5 habrá de estar concluida, comunicada a la Consejería competente en materia de Turismo y justificada, a 15 de noviembre del ejercicio en curso.

Artículo 15. Justificación.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de pago. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario y se deberá efectuar con la comunicación a la Consejería competente en materia de Turismo de la terminación de la actuación objeto de la subvención.

2. La documentación justificativa será la siguiente:

2.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2.2. Una memoria justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. La relación deberá ajustarse al formulario que figura como Anexo II al presente Decreto. Se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago. Sólo se admitirán pagos en metálico para facturas emitidas por importe inferior a 1.000 euros, debiéndose aportar certificado del proveedor acreditativo de dicho pago en original.

c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).

d) Haber aportado, en su caso, memoria justificativa de la elección de la oferta cuando ésta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

e) Acreditar el cumplimiento de las exigencias de publicidad sobre la procedencia de los fondos públicos que financian la inversión,

de acuerdo con las prescripciones técnicas recogidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayuda de la Junta de Extremadura.

3. Si los gastos reales acreditados y pagados, fueran de menor importe a los del presupuesto inicial en base al cual se concede la ayuda, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.

4. El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la justificación de las inversiones en los términos anteriormente descritos, mediante informe que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería competente en materia de Turismo y certificación del Jefe de Servicio de la Unidad Administrativa responsable de la instrucción del procedimiento y, en todo caso, previa acreditación de la documentación justificativa por parte del beneficiario.

Artículo 16. Incumplimiento de condiciones y graduación de su alcance.

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en su caso, la pérdida total o parcial de la subvención concedida o reintegro total o parcial de la subvención percibida, y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente o justificación fuera del plazo establecido.

b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) Obtener la subvención por una cuantía cuyo importe en concurrencia con otras subvenciones o ayudas compatibles de otras administraciones públicas, entes públicos o privados supere la intensidad de ayudas máxima permitida por la normativa comunitaria aplicable.

f) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el presente Decreto.

g) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad de las inversiones subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones.

h) Cualesquiera otras que vengan establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se entenderá que existe incumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la ayuda, cuando el importe justificado, computable a efectos de liquidación de la subvención, no alcanzara el 50% del importe aprobado para el conjunto de la actuación, salvo causas de fuerza mayor.

Disposición adicional única. Convocatoria de las ayudas para el ejercicio 2007.

Se convocan las ayudas recogidas en el presente Decreto y sometidas al régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2007, con las siguientes condiciones:

1. Plazo para presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria de este ejercicio finalizará el 15 de junio de 2007.

2. Financiación de las ayudas:

Las ayudas concedidas al amparo del presente Decreto, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 19.07.751B.489.00 CP200419007000300 hasta una cuantía máxima de 116.329,71 €.

Disposición derogatoria única

Queda derogado el Decreto 11/2002, de 29 de enero, por el que se establece y regula una línea de ayudas a las Asociaciones Profesionales de Turismo y a los Centros de Iniciativas Turísticas de Extremadura.

Disposiciones finales.

Primera. Habilitación normativa.

Se autoriza al Consejero competente en materia de Turismo para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de abril de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE LÍNEA DE AYUDAS A LAS ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES Y A LOS CENTROS DE INICIATIVAS TURÍSTICAS DE EXTREMADURA

D./Dña: _____ con D.N.I. _____ y domicilio en
 _____ nº _____ C.P.: _____
 Población _____ Provincia _____, como
 Representante Legal de la Institución/Entidad _____
 _____ con C.I.F. _____ y domicilio en
 _____ nº _____ C.P.: _____ Población
 _____ Provincia _____ Teléfono _____
 Móvil _____ Fax _____ e-mail _____ ante V.I.:

EXPONE

Que a la vista de la convocatoria de subvenciones promovida por la Consejería de Economía y Trabajo publicada en el D.O.E. núm. _____ de _____ de 2007 y considerando reunir todos los requisitos exigidos, acepta en todos sus términos las bases de la citada convocatoria, adjunta toda la documentación requerida en dicha Orden y solicita la concesión de una subvención por importe de _____ euros (en cifras y letras) para la financiación del proyecto denominado _____.

Por lo que SOLICITA:

Acepte la presente instancia y la someta a consideración de la Comisión de Selección que V.I. preside y que el importe de la subvención concedida sea ingresado en la Entidad Bancaria _____ C/c o L/a núm. _____ de la localidad de _____ sucursal núm. _____ en la cual la entidad o institución está dada de Alta a Terceros en la Tesorería General de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura.

AUTORIZA a la Dirección General de Turismo obtener los certificados oportunos procedentes de la Administración.

En _____, a _____ de _____ de 2007.

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía y Trabajo le informa que sus datos personales obtenidos mediante cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TURISMO.- C/ Santa Eulalia, 30. 06800 MERIDA

ANEXO II
-MEMORIA ECONÓMICA-

ACTUACIÓN SUBVENCIONABLE	ACTIVIDAD ASOCIADA A CADA ACTUACIÓN	CONCEPTOS DE GASTO ASOCIADO A CADA ACTIVIDAD	PROVEEDOR	Nº DE FACTURA	BASE IMPONIBLE	IMPORTE DE IVA	FECHA DE FACTURA	FECHA DE PAGO	IMPORTE PAGADOS EN METÁLICO (1)
ACTUACIONES SINGULARES O EXCEPCIONALES CON FUERTE CAPACIDAD DE PROMOCIÓN TURÍSTICA	ASESORES EXTERNOS ESPECIALIZADOS								
	REDES DE PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN								
	MATERIAL PROMOCIONAL ESPECÍFICO PARA LA ACTUACIÓN								
	OTRAS ACTUACIONES								
ORGANIZACIÓN DE FERIAS, CONGRESOS, EXPOSICIONES, JORNADAS TÉCNICAS, ENCUENTROS Y SEMINARIOS	ACONDICIONAMIENTO DEL RECINTO								
	MATERIAL DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN								
	JORNADAS TÉCNICAS								
PARTICIPACIÓN EN FERIAS, CONGRESOS, EXPOSICIONES, JORNADAS TÉCNICAS, ENCUENTROS Y SEMINARIOS	ALQUILER DE ESPACIO O STAND								
	SERVICIOS								
	TRANSPORTE DE MERCANCIA								
	MATERIAL PROMOCIONAL ESPECÍFICO PARA LA ACTUACIÓN								
	CUOTAS DE INSCRIPCIÓN A JORNADAS Y SEMINARIOS GASTOS DE VIAJE								

(1): Sólo se admitirán respecto a conceptos de gasto de importe inferior a 1.000.- euros y en los términos descritos en el artículo 16.2. b) del Decreto

_____, a ____ de _____ de 2007

EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD

EL TESORERO DE LA ENTIDAD

Fdo.

Fdo.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía y Trabajo
Dirección General de Turismo

ANEXO III**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D/D^a _____, NIF nº _____ en nombre
propio, o en representación de _____, NIF nº _____

DECLARA

Que el/la solicitante no ha sido condenado/a o sancionado/a mediante sentencia firme o resolución firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Que el/la solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Que el/la solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Que el/la solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Que el/la solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Que el/la solicitante, administrador de la sociedad mercantil o representante legal de la entidad solicitante, en su caso, no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 5/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos reguladores en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

Que, el/la solicitante no ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, ni está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada/o conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.

Que, en el caso, de Asociaciones, no se encuentren incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y no se encuentre suspendido el procedimiento administrativo para su inscripción por indicios racionales de ilicitud penal.

Declaración que firmo en _____, a _____ de _____ de _____
(el solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TURISMO. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO.
Paseo de Roma, s/n
MERIDA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

DECRETO 78/2007, de 24 de abril, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Prolongación de emisario en Valle de la Serena”.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas en la red de saneamiento debido, fundamentalmente, a que los vertidos de aguas residuales se efectúan a poca distancia del casco urbano, contando con unos instrumentos de depuración inadecuados y obsoletos, lo cual origina graves riesgos higiénico-sanitarios para la población.

Tales problemas se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste, esencialmente, en la prolongación del actual emisario con objeto de alejarlo de la zona habitada junto con construcción de un colector.

El proyecto fue aprobado en fecha 5 de febrero de 2007.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 21 de febrero de 2007 (D.O.E. n.º 25, de 1 de marzo), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 24 de abril de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras

de: “Prolongación de Emisario en Valle de la Serena”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 24 de abril de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras
y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 79/2007, de 24 de abril, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Acondicionamiento de la EX-324, de Monterrubio de la Serena a Helechal”.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los problemas de interacción de tráfico de las carreteras EX-324 y EX-104 con el tráfico urbano y peatonal de Monterrubio de la Serena y Helechal, problemas que se agravan debido a que las travesías de ambas poblaciones no se encuentran reguladas desde el punto de vista viario, así como el trazado en alzado presenta multitud de rasantes con continuos toboganes que provocan pérdidas de visibilidad, ofreciendo un servicio muy deficiente que provoca grave riesgo de accidentes.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución integral adoptada, que conlleva los acondicionamientos de las travesías de las poblaciones afectadas, así como importantes mejoras en planta y en alzado, aportando mayor seguridad. Por otro lado, se generarán importantes ahorros en tiempo y costes de los transportes.

El proyecto fue aprobado en fecha 23 de febrero de 2007 y la Información Pública se practicó por Resolución de 8 de marzo de 2007 (D.O.E. n.º 31, de 15 de marzo de 2007), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido por Saturnino Vila Izquierdo, Vicenta Manuela Martín Izquierdo y Felipe Domínguez Romero, de las que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas. Así mismo se han hecho las oportunas comprobaciones en relación con información suministrada por el Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena sobre concentración parcelaria realizada en la zona de Helechal.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 24 de abril de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "Acondicionamiento de la carretera EX-324 de Monterrubio de la Serena a Helechal", con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 24 de abril de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras
y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 80/2007, de 24 de abril, por el que se regulan las actuaciones de formación del profesorado relativas al programa de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece como uno de los fines del sistema educativo la capacitación para la comunicación en la lengua oficial, en la lengua cooficial si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras. Además, se adquiere un compromiso decidido con los objetivos planteados por la Unión Europea para los próximos años, entre los cuales se

encuentra la apertura del sistema educativo al mundo exterior, lo que exige, entre otras cosas, mejorar el aprendizaje de idiomas extranjeros, aumentar la movilidad y los intercambios y reforzar la cooperación europea. Por otra parte, artículo 157 de la citada Ley establece que corresponde a las Administraciones educativas proveer los recursos necesarios para garantizar, en el proceso de aplicación de la misma, el establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras.

Asimismo, el artículo 102 de la Ley Orgánica de Educación, insta a las Administraciones educativas a promover la formación en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en este ámbito.

Como medida para alcanzar estos fines, con fecha 19 de diciembre de 2006, se firma el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el Programa de Apoyo a la Enseñanza y el Aprendizaje de Lenguas Extranjeras (PALE), que tiene por objetivo apoyar las actuaciones de la Consejería de Educación en relación con la formación del profesorado implicado en la enseñanza de lenguas extranjeras.

El presente Decreto tiene como objeto regular las actuaciones de formación del profesorado de centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del Programa de Apoyo a la Enseñanza y el Aprendizaje de Lenguas Extranjeras (PALE), con el fin de mejorar la competencia idiomática de los mismos, así como profundizar en la didáctica de la enseñanza de idiomas extranjeros o de campos no lingüísticos en lenguas extranjeras.

Con esta iniciativa se regula un itinerario formativo intensivo en el que se revitalicen y profundicen contenidos y aspectos lingüísticos ya adquiridos, se avance en la adquisición de un nivel de competencia lingüística superior y se tenga ocasión de aplicar al propio contexto todo lo adquirido, fomentando el carácter cooperativo con otros colegas en las mismas o parecidas circunstancias. En dicho itinerario se contempla además una estancia formativa en el extranjero, para la inmersión lingüística y cultural que favorezca las competencias orales y la comprensión de factores socio-culturales ligados a la lengua meta.

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas

que conforme al apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 24 de abril de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Mediante el presente Decreto se regulan las actuaciones de formación del profesorado de centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas al programa de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras.

Artículo 2. Programa Formativo.

I. Las actuaciones de formación del profesorado del programa de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras (PALE), conforman un itinerario formativo de 200 horas divididas en tres fases:

A) Formación en los Centros de Profesores y de Recursos: con una duración de 80 horas.

Se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

— Reforzar las competencias comunicativas para la correcta comunicación en la lengua extranjera a tratar.

— Usar diferentes estrategias para lograr un aprendizaje autónomo de la lengua extranjera.

B) Formación en un país extranjero cuya lengua oficial sea la del idioma meta, con una duración de 80 horas, distribuidas, al menos, en dos semanas, con los siguientes objetivos:

— Desarrollar la competencia comunicativa oral y escrita, de manera general o aplicada a algún campo, área o materia concreta.

— Aprender estrategias didácticas y técnicas metodológicas que faciliten innovaciones y mejoras de la enseñanza de la lengua extranjera, o de la enseñanza de un área o materia no lingüística en lengua extranjera, especialmente asociadas a la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación, la autoevaluación y el fomento del autoaprendizaje de los idiomas.

C) Formación en grupos de trabajo, organizada por los Centros de Profesores y de Recursos con una duración de 40 horas. Sus objetivos son:

— Intercambiar experiencias entre los docentes que han recibido las fases formativas anteriores.

— Desarrollar materiales didácticos.

2. La Consejería de Educación convocará anualmente la participación del profesorado en este itinerario formativo que debe ser completado en sus tres fases anteriormente descritas, por lo que el profesorado seleccionado a través de la correspondiente convocatoria, se comprometerá a formarse en todas y cada una de las etapas.

3. El profesorado que solicite la participación será solicitante de ayuda económica para la realización de la actividad formativa descrita en la fase de formación en el extranjero, que deberá responder a los objetivos fijados en este Decreto.

4. El profesorado seleccionado deberá realizar una actividad formativa, durante los meses de julio o agosto del curso escolar de publicación de la convocatoria, organizada en un país extranjero por una institución reconocida como entidad de formación.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos de participación.

1. Podrán solicitar la participación en el itinerario formativo descrito en el artículo precedente:

— Profesorado de educación primaria especialista en lengua extranjera que imparta el idioma en dicha etapa.

— Profesorado especialista en educación infantil, o especialista en lengua extranjera que actualmente imparte docencia en ese nivel, y participa en la implantación temprana de la enseñanza de la lengua extranjera.

— Profesorado de Educación Primaria o Secundaria no especialista en idioma extranjero que participa en los Proyectos de secciones bilingües.

2. Quedan excluidos de participar en el itinerario formativo PALE y de las ayudas económicas descritas en la fase de formación en el extranjero, los profesores que durante el periodo de realización de la actividad, hayan sido beneficiarios de licencias por estudios total o parcialmente retribuidas.

3. Los solicitantes no podrán ser beneficiarios por cada convocatoria de más de una ayuda, relativa a la fase B, de formación en el extranjero, de las reguladas en el presente Decreto.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas económicas para el desarrollo de la fase formativa en el extranjero.

Los beneficiarios de la subvención relativa a la fase B del itinerario formativo regulado por el presente Decreto, están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y entre otras, deberán:

- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y al pago, que se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autónoma.
- Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas.
- Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería con competencias en materia de educación, así como las de control financiero establecidas en la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- Comunicar a la entidad concedente, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones.
- Acreditar los gastos y pagos efectuados mediante facturas y demás documentos de valor probatorio en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa.

Artículo 5. Conceptos subvencionables para el desarrollo de la fase formativa en el extranjero.

1. El profesorado participante en la convocatoria de selección para la realización del itinerario formativo, solicitará ayuda económica para el desarrollo de las actividades correspondientes a la fase formativa en el extranjero descritas en este Decreto, con el fin de sufragar total o parcialmente los gastos de los siguientes conceptos:

- a) Inscripción o matrícula del curso.
- b) Desplazamiento al lugar de celebración del curso.
- c) Alojamiento.
- d) Manutención.
- e) Seguro de viaje.

2. En ningún caso se podrá compatibilizar las ayudas previstas en el presente Decreto con la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que se prevén en el Decreto 51/1989, de 11 de abril.

Artículo 6. Convocatoria de participación y procedimiento de concesión.

Las plazas para la realización del itinerario formativo regulado en el presente Decreto, serán convocadas por Orden de la Consejería con competencias en materia de educación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

Artículo 7. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de participación se formalizarán en el modelo oficial que determine la correspondiente convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigidas a la Consejera de Educación y podrán presentarse en los Registros u Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de dicha Ley.

2. Junto con la solicitud de participación se deberán aportar los siguientes documentos:

- a) Certificado del centro docente en el que el solicitante presta sus servicios especificándose la especialidad del mismo y etapa, nivel, áreas o materias que imparte.
- b) Cualquier documentación que se desee aportar que acredite las circunstancias a las que se refieren los criterios de valoración recogidos en el artículo 8 del presente Decreto.
- c) Original o fotocopia del programa de la actividad formativa que se pretende realizar en el extranjero, indicando con claridad: la entidad promotora del curso, días en los que se desarrollará, lugar de celebración, contenidos que se tratarán y objetivos que se pretenden alcanzar.
- d) Presupuesto de realización de la actividad formativa en el extranjero, de acuerdo con los gastos subvencionables previstos en el artículo anterior.
- e) Original del documento de “Alta de Terceros”, o en el caso de encontrarse dado de alta, fotocopia del citado documento.

3. En la solicitud se consignará un apartado donde se declarará no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho

extremo se podrá justificar por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 13 de la citada Ley.

4. También se consignará un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica, de conformidad con el artículo 6.3 b) del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo. La realización de la anterior autorización no es obligatoria. En caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud, la referida certificación.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reuniese los requisitos precisos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándosele que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la citada Ley.

6. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 8. Criterios de valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Según la relación de servicio del solicitante:

— Profesorado que presta sus servicios en un centro de titularidad de la Consejería de Educación: 2 puntos.

— Profesorado de centros concertados: 1 punto.

b) En razón de la situación profesional y formativa del solicitante:

— Profesorado de educación primaria especialista en lengua extranjera que imparta el idioma en dicha etapa y que hubiera cursado sus estudios con planes anteriores a 1997 y no haya participado en ninguna formación específica de capacitación idiomática de más de 100 horas en los últimos cinco años: 6 puntos.

— Profesorado especialista en educación infantil, o especialista en lengua extranjera que actualmente imparte docencia en ese nivel, y participa en la implantación temprana de la enseñanza de la lengua extranjera, que acredite un nivel mínimo de competencia

en la citada lengua B2 del Marco Común Europeo de Referencia: 5 puntos.

— Resto de profesorado especialista en educación infantil, o especialista en lengua extranjera que actualmente imparte docencia en ese nivel, y participa en la implantación temprana de la enseñanza de la lengua extranjera: 3 puntos.

— Profesorado de Educación Primaria o Secundaria no especialista ni habilitado en lengua extranjera, participante en un proyecto de sección bilingüe, encargado de impartir su área o materia en idioma extranjero, que demuestre un nivel mínimo de la citada lengua C1 del Marco Común Europeo de Referencia: 5 puntos.

— Resto de profesorado de Educación Primaria o Secundaria no especialista ni habilitado en lengua extranjera, participante en un proyecto de sección bilingüe, encargado de impartir su área o materia en idioma extranjero: 3 puntos.

— Profesorado de Educación Primaria o Secundaria no incluido entre los perfiles anteriores, interesado en la participación de proyectos de innovación educativa en materia de idiomas extranjeros o en proyectos europeos: 1 punto.

c) Idoneidad del programa o contenidos de la actividad formativa que se pretende realizar en el extranjero con la situación profesional del solicitante o por su incidencia en la mejora de su labor profesional en el centro educativo: hasta 3 puntos.

d) En razón de su participación en anteriores convocatorias:

— Por ser la primera vez que lo solicita: 2 puntos.

— Si la última convocatoria en la que fue beneficiario no es la del año anterior: 1 punto.

2. Si tras la aplicación de los anteriores criterios, se produjese empate en la baremación de los candidatos, las plazas de formación se adjudicarán entre el profesorado que haya prestado mayor tiempo de servicios efectivos, en situación de servicio activo, como docente, y de persistir el empate mediante sorteo.

Artículo 9. Cuantía de la subvención para la realización de la formación en el extranjero.

1. La cuantía máxima de las ayudas solicitadas para el desarrollo de la actividad formativa en el extranjero será de 2.500 euros.

Esta cuantía podrá ser actualizada en cada convocatoria conforme al Índice de Precios al Consumo.

2. El número y cuantía de las ayudas vendrá determinado por el número de solicitudes seleccionadas y por la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 10. Órganos competentes para la instrucción y valoración de solicitudes.

1. La instrucción del procedimiento se efectuará por la Dirección General de Política Educativa.

2. Para el análisis y valoración de los proyectos presentados se constituirá una Comisión de Selección nombrada por el órgano que efectúa la convocatoria e integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El/la Director/a General de Política Educativa o persona en quien delegue.

Vocales:

- El/la Jefe/a del Servicio de Inspección General y Evaluación.
- El/la Jefe/a del Servicio de Coordinación Educativa.
- El/la Jefe/a del Servicio de Ordenación Académica.
- El/la Jefe/a del Servicio de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.
- Un asesor técnico docente, designado por la Dirección General de Política Educativa.

Secretario:

Un/a funcionario/a de la Dirección General de Política Educativa, que actuará con voz, pero sin voto.

3. La Comisión de Selección tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el presente Decreto.
- b) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) El seguimiento de que las ayudas concedidas han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

Artículo 11. Resolución del procedimiento de selección.

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento será la titular de la Consejería con competencias en materia de Educación, a propuesta de la Dirección General de Política Educativa.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir

de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución de concesión, se podrá entender desestimada la solicitud de subvención.

4. La resolución que ponga fin al procedimiento será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 12. Forma de pago y justificación.

1. El abono de las ayudas económicas para la realización de la formación en el extranjero, se efectuará mediante transferencia a los beneficiarios, una vez que se haya publicado la resolución de selección y concesión de la ayuda en el Diario Oficial de Extremadura.

2. El órgano gestor, con carácter previo al pago, comprobará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones con la Hacienda Autonómica.

3. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente Decreto estarán exentos de la obligación de presentar garantías por razón de los pagos anticipados.

4. Los beneficiarios deberán justificar el destino de las ayudas mediante una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con desglose de los gastos y de los pagos efectuados en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada. Se deberán acompañar las facturas y demás documentos con valor probatorio que acrediten los gastos y pagos efectuados. Asimismo, se deberá aportar certificado de realización de la actividad expedido por la entidad organizadora de los cursos.

Artículo 13. Régimen de incompatibilidades.

Estas subvenciones no serán compatibles con otras ayudas para la misma actividad de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales.

Artículo 14. Reintegro de subvenciones.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La cuantía objeto de reintegro será proporcional a la duración de la actividad cuando ésta sea inferior a la programada y al coste efectivo de la misma cuando sea inferior a la cantidad prevista al tiempo del otorgamiento de la ayuda.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la titular de la Consejería con competencias en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones resulten precisas para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de abril de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DECRETO 81/2007, de 24 de abril, por el que se crean Centros Docentes Públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O. 1/1983, de 25 de febrero), atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado I del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece, en el término B) de su anexo, las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra la creación, puesta en funcionamiento, modificación, transformación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros públicos en todos sus niveles y modalidades educativas.

Por Decreto del Presidente 5/2005, de 8 de enero, se modifica la denominación y se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología pasa a denominarse Consejería de Educación y ejercerá las competencias en materia de universidades, salvo las de investigación, y de educación no universitaria tenía asignadas la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, a la que sustituye.

A la Comunidad de Extremadura le corresponde, a través de su Consejería de Educación, asegurar la cobertura de las necesidades educativas proporcionando una oferta adecuada de puestos escolares y promoviendo la igualdad de oportunidades.

Con la creación de estos Centros, el Gobierno regional continúa sus actuaciones para hacer realidad la Red de Centros que la sociedad extremeña viene demandando. Una Red de Centros suficientemente amplia y bien dotada, que posibilite la igualdad de acceso al sistema educativo y en la que atender las necesidades de escolarización del alumnado en condiciones de calidad adecuadas.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 24 de abril de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.

Mediante el presente Decreto se crean los nuevos Centros Docentes Públicos de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

I.E.S.O. de Hoyos: Código 10003453.

I.E.S.O. de La Parra: Código 06007740.

C.P. N.º 16 de Cáceres: Código 10012223.

Disposición adicional única.

Se autoriza a la Consejera de Educación, para adoptar las medidas que se estimen necesarias en orden al desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, a 24 de abril de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

ORDEN de 12 de abril de 2007 por la que se convocan ayudas a las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de programas de actividades de cualificación profesional para personas adultas durante el año 2007.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su Título I, artículo 7, Apartado 1.15, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el fomento de la cultura, reconociendo a los extremeños el derecho a salvaguardar sus peculiaridades culturales y dedicando una especial atención a las Instituciones que vienen desarrollando actividades en el campo de la formación.

Las Universidades Populares contribuyen a la generación de procesos de participación social, desarrollando hábitos y comportamientos democráticos, fomentando valores de convivencia, solidaridad y justicia social, a la vez de ser instrumentos valiosos de formación y difusión cultural, basado en el respeto hacia las personas, culturas y las diferentes formas de vida.

El Programa de Desarrollo Regional de Extremadura fija la potenciación de las Universidades Populares como medida de fomento de la formación y mejora del capital humano, favoreciendo así la aportación colectiva al desarrollo económico y social de la Comunidad.

El Decreto 88/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación en materia de promoción educativa (D.O.E. núm. 43 de 16 de abril), propone como objetivo el aprendizaje a lo largo de toda la vida que garantice poder conseguir una formación integral de los ciudadanos y ciudadanas, que les permita ejercer de una forma crítica y en una sociedad plural, la libertad, la tolerancia y la solidaridad. A tal efecto, se pretende apoyar, promover y fomentar, mediante la concesión de ayudas, los programas a desarrollar por las Universidades Populares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2007 dentro de sus campos de actuación, tanto en el terreno de la formación y cualificación laboral, potenciando la participación comunitaria y en el mundo asociativo, como en el área educativa y formativa, con actuaciones de formación básica y formación para el empleo.

Por todo ello, conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente,

DISPONGO:

Artículo 1. Convocatoria.

En el marco de lo señalado en el Título IX del Decreto 88/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación en materia de promoción educativa (D.O.E. núm. 43, de 16 de abril), la presente Orden convoca la concesión de ayudas para la realización, por las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 2007 de actividades de formación básica y cualificación profesional para personas adultas mayores de 18 años.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas, las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, legalmente constituidas, tanto públicas como privadas.

Artículo 3. Créditos.

Para la consecución de los fines pretendidos se destinará la cantidad máxima de 450.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.13.05.422F.460.00 Superproyecto 200613059001, Proyecto 200613050002 y la cantidad máxima de 17.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.13.05.422F.489.00 Superproyecto 200613059001, Proyecto 200613050002 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el presente año 2007.

Artículo 4. Programas subvencionables.

1. Las ayudas serán destinadas a subvencionar los gastos de las Universidades Populares para el desarrollo y gestión de programas para personas adultas, que tengan alguno de los siguientes fines:

- a) Adquisición de formación para el empleo que mejore la cualificación profesional y facilite el acceso de las personas adultas al mundo laboral.
- b) Acciones encaminadas a elevar el nivel de cualificación laboral de las mujeres que se hayan visto obligadas a abandonar sus estudios prematuramente.
- c) Acciones de formación para la reinserción laboral de aquellas personas adultas que han perdido su empleo.
- d) Acciones de formación para el empleo que mejore la cualificación profesional dirigida a menores de 25 años que no han tenido acceso al mundo laboral.
- e) Acciones dirigidas a la cualificación de personas inmigrantes o personas con discapacidad.

2. En todo caso, los gastos subvencionables serán exclusivamente los destinados a profesorado, alquiler de equipos, adquisición de material fungible y publicidad, originados por el desarrollo de la/s actividad/es y atendiendo a las Especificaciones de Gasto que acompañan al Anexo V. En relación con el concepto publicidad se establece como límite máximo el 10% de la ayuda recibida.

Artículo 5. Solicitudes, documentación y subsanación de errores.

1. Las solicitudes de las ayudas, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso oficial que figura como Anexo I a esta Orden, dirigidas a la Consejera de Educación de la Junta de Extremadura, y podrán ser presentadas en la Dirección General con competencias en la materia, así como en los Registros u Oficinas a los que se refiere el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (en adelante LRJAP-PAC). En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una Oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada y enviada.

2. Solicitudes y documentación:

- Declaración Responsable dirigida a la Consejera de Educación, según modelo recogido en el Anexo II.
- Documento acreditativo de constitución como Universidad Popular.
- Proyectos y presupuestos de las actividades para las que se solicita la subvención, según el modelo del Anexo III.
- En caso de Universidades Populares Públicas, certificación del Secretario del Ayuntamiento del que dependa la Universidad Popular donde se especifique la cantidad del Presupuesto Municipal para el año 2007 destinado a la Universidad Popular, excluido del Capítulo de Inversiones.
- Para las Universidades Populares Privadas, presupuesto para el año 2007, firmado por el responsable de las mismas.
- Declaración de la Entidad solicitante de otras ayudas oficiales que les hayan sido concedidas para el desarrollo de las mismas actividades para el ejercicio de 2007.
- Justificación documental de disponer de instalaciones en régimen de propiedad, alquiler o cesión, y recursos materiales para la realización de las actividades solicitadas.

3. Cada Universidad Popular deberá presentar un mínimo de dos proyectos y un máximo de tres, por orden de prioridad.

4. De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAP-PAC, si la solicitud de inicio y/o la documentación que debe ser presentada, no reúne los requisitos que señala el presente artículo y los exigidos, en su caso, por la legislación aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en este sentido.

Artículo 6. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes y la documentación correspondiente será de veinte días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 7. Incompatibilidades.

Las ayudas objeto de la presente Orden serán compatibles con las concedidas por otros Organismos en la medida en que éstas no superen el presupuesto establecido para el desarrollo de las mismas actividades.

Artículo 8. Comisión de Valoración y Selección.

1. Para la valoración y selección de las solicitudes de ayudas objeto de esta Orden se constituirá una Comisión nombrada por la Consejera de Educación, presidida por el Director General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente o persona en quien delegue, actuando como vocales dos técnicos/as designados/as por la Consejería de Educación, un técnico de cada una de las Direcciones Provinciales de Educación, y un técnico/a designado/a por la Asociación de Universidades Populares de Extremadura, y como Secretario/a un funcionario/a de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente. Dichos nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

2. La Comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la LRJAP-PAC para los Órganos Colegiados.

3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones previstas en el artículo 6 apartado 3 del Decreto 88/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación en materia de promoción educativa.

Artículo 9. Criterios de valoración.

1. Para la valoración de los proyectos presentados, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

- Viabilidad de los proyectos y su adecuación al artículo 4 de la presente Orden: De 0 a 10 puntos.
- Número de personas beneficiarias, medios técnicos y materiales con los que cuenta la Entidad: De 0 a 5 puntos.
- Proyectos dirigidos a la cualificación profesional de inmigrantes o personas con discapacidad: De 0 a 5 puntos.
- Instalaciones, recursos materiales y aportaciones económicas propias para los proyectos solicitados: De 0 a 5 puntos. Estas aportaciones deberán ser justificadas en los términos establecidos en el artículo 13.3.
- Gestión y desarrollo de las actividades realizadas con cargo a la subvención recibida, en su caso, para el año 2006, recursos propios y otras ayudas aportadas: De 0 a 5 puntos.
- Grado de colaboración con la Administración Educativa: De 0 a 5 puntos.

Artículo 10. Selección de las solicitudes.

1. De los proyectos presentados por los solicitantes, la Comisión de Valoración y Selección seleccionará aquel que más se ajuste a los fines y objetivos establecidos en los criterios que se contienen en el artículo anterior y teniendo en cuenta, en su caso, el concedido en la convocatoria anterior.
2. Una vez seleccionados y baremados los proyectos, se constituirá relación de los proyectos ordenados de mayor a menor que, reuniendo todos los requisitos, tengan una puntuación inferior a los proyectos que forman parte de la relación de los seleccionados y que no pueden ser subvencionados por limitaciones de crédito y que integrarán la lista de reserva.

Artículo 11. Cuantía de las ayudas

La determinación de la cuantía máxima de las ayudas económicas asignada a cada proyecto estará en función del número de habitantes del municipio donde radica la Entidad solicitante, atendiendo a los siguientes tramos y cuantías máximas:

- Hasta 1.000 habitantes: 1.200 euros.
- De 1.001 a 2.500 habitantes: 1.800 euros.
- De 2.501 a 5.000 habitantes: 2.400 euros.
- De 5.001 a 10.000 habitantes: 3.000 euros.
- De 10.001 a 50.000 habitantes: 3.600 euros.
- Más de 50.000 habitantes: 4.000 euros.

Artículo 12. Resolución y aceptación de la ayuda.

1. A la vista del informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Valoración y Selección, la

Consejera de Educación, dictará Resolución a propuesta de la Dirección General con competencias en la materia, en el plazo máximo de 6 meses desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido dicho plazo, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

2. Las listas con la relación de Entidades con ayudas concedidas, en reserva y excluidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Las Entidades solicitantes que resultaran beneficiarias deberán presentar en la Dirección General con competencias en la materia, dentro del plazo improrrogable de quince días desde la publicación de la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura, una Declaración de Aceptación y Compromiso de realización del proyecto, según el modelo del Anexo IV.
4. Si los solicitantes que resultaren beneficiarios, no presentasen dicha declaración en el plazo indicado, se procederá a declarar la pérdida del derecho a la subvención, y a conceder, posteriormente, la misma a las Entidades que formen parte de la lista de reserva.
5. En caso de que alguna Entidad no pudiera entregar dicha documentación en el plazo señalado, lo deberá comunicar por escrito antes de la expiración del mismo, a la Dirección General con competencias en la materia, expresando la causa que impide cumplir con lo preceptuado.
6. En caso de producirse renunciaciones de Entidades beneficiarias de ayudas, se procederá a designar como beneficiaria a las Entidades incluidas en la relación de Entidades en reserva, según el orden de puntuación establecido en la misma, otorgándose la cuantía correspondiente al número de habitantes de la nueva Entidad, en todo caso se tendrá como límite máximo la cantidad que se hubiera otorgado a la Entidad que renuncia.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán someterse a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 88/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación en materia de promoción educativa y además:

1. Las Universidades Populares beneficiarias de las ayudas deberán aportar dentro del plazo de 10 días desde la publicación de la resolución de concesión en el D.O.E., documento original de Alta de Terceros.
2. Los proyectos aprobados y subvencionados deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 2007.
3. Presentar Certificación del Secretario/a, Interventor/a del Ayuntamiento o del Representante legal de la Entidad (en caso de

Asociaciones privadas), antes del 31 de enero de 2008, de haber destinado la/s ayuda/s a los fines para los que fueron concedidas.

Deberán presentar, además, todas las Entidades beneficiarias, en el citado plazo, una Memoria Pedagógica según Anexo VI y la justificación económica del gasto realizado por la cantidad total consignada en el presupuesto, mediante una declaración de gastos según Anexo V debidamente desglosada que acompañe las copias compulsadas de facturas y demás justificantes válidos en derecho para acreditar su destino, así como la acreditación del pago de los mismos mediante los oportunos justificantes de pago, la Ficha de Datos del Programa según Anexo VII junto con el listado de los alumnos participantes en el curso, y el Certificado/Diploma correspondiente según Anexo VIII.

4. Las ayudas se destinarán exclusivamente para los gastos de profesorado, alquiler de equipos, adquisición de material fungible y publicidad, siempre que sean gastos originados por la/s actividad/es y atendiendo a las Especificaciones de Gasto que acompañan al Anexo V. Con respecto al concepto publicidad se establece como límite máximo un 10% de la ayuda recibida.

5. La ejecución de las actividades subvencionadas deberá llevarse a cabo directamente por la entidad beneficiaria, no pudiéndose, en ningún caso, ceder la misma a otra entidad o empresa. No se permite la Subcontratación.

6. En todos y cada uno de los medios utilizados para dar publicidad o difusión de los Programas, obligatoriamente se incorporará de forma visible la leyenda: "Subvencionado por la Junta de Extremadura. Consejería de Educación", debiéndose además insertar el logotipo oficial.

Artículo 14. Pagos.

1. Con carácter previo al pago de las ayudas las Entidades beneficiarias deberán acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica. En el modelo de solicitud se consigna un apartado para autorizar al órgano gestor para recabar la certificación a emitir por la Administración Autonómica que acredite que la entidad beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones. Dicha autorización no es obligatoria. En caso de no otorgarla el beneficiario deberá aportar, junto con la solicitud los certificados que acrediten hallarse al corriente de dichas obligaciones.

2. El abono total de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria a las Entidades especificadas en la Resolución de Concesión una vez recibida en la Dirección General con competencias en la materia, la totalidad de la documentación a que se refiere el artículo 12.3 de la presente Orden.

El incumplimiento de este requisito será causa de declaración de la pérdida del derecho a la subvención.

3. Las entidades beneficiarias, remitirán a la Dirección General con competencias en la materia, en el plazo de un mes desde la recepción del ingreso, certificación del responsable o Carta de Pago de haber registrado en su contabilidad dicha cantidad.

Artículo 15. Reintegro de la ayuda.

1. Deberá reintegrarse la subvención concedida, cuando las entidades no cumplan con las obligaciones impuestas por su condición de beneficiarias de la misma.

2. En los supuestos en que la actividad subvencionada, diverja de aquella que la entidad beneficiaria se comprometió a ejecutar por razón de la subvención, se procederá a su reintegro, procediendo a evaluar la actividad efectivamente ejecutada de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 125 del Decreto 88/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación en materia de promoción educativa y en el artículo 9 de la presente Orden.

Artículo 16. Recursos.

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

O bien podrá interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposiciones finales.

Primera. Se faculta al Director General con competencias en la materia, para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Segunda. La participación en la presente Convocatoria, implica la aceptación de todas sus bases.

Mérida, a 12 de abril de 2007.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

ANEXO I.**SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL POR LAS UNIVERSIDADES POPULARES DE EXTREMADURA**

Don/a _____ .como Representante legal de la Entidad
 _____ con domicilio en
 _____ Localidad _____
 C.P. _____ Provincia _____ Teléfono. _____
 Fax _____ C.I.F. _____ de la Entidad _____

- Universidad Popular Pública o dependiente de algún organismo público.
 Universidad Popular Privada.

SOLICITA

Le sea concedida una ayuda para la realización del Programa especificado en el ANEXO III, al amparo de la Orden de 12 de abril de 2007, por la que se convocan ayudas a las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo de programas de actividades de cualificación profesional para Personas Adultas, para lo cual certifico que la Entidad a la que represento reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria y se acompaña la siguiente documentación:

- Certificado acreditativo de constitución como Universidad Popular.
 Programa y presupuesto de las actividades para las que se solicita la subvención, en ficha de actividad o Programa según el modelo del Anexo III.
 Certificación del Secretario del Ayuntamiento del que dependa la Universidad Popular donde se especifique la cantidad del Presupuesto Municipal para 2007 destinado a la Universidad Popular, excluido del Capítulo de Inversiones.
 En el caso de Universidades Populares privadas, presentarán certificado del presupuesto aprobado para el año 2007, firmado por el responsable de la entidad.
 Declaración de la Entidad solicitante de otras ayudas oficiales que les hayan sido concedidas para el desarrollo del mismo curso para el ejercicio de 2007.
 Certificado del Secretario del Ayuntamiento del que dependa la Universidad Popular o del representante legal, en el caso de Universidades Populares privadas, o justificación documental de disponer de instalaciones en régimen de propiedad, alquiler o cesión y recursos materiales para la realización de las actividades solicitadas

En a de de 2007.

(Sello de la Entidad y Firma del representante legal)

Fdo:.....

AUTORIZA

A la Consejería de Educación, para comprobar de oficio que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Autónoma.

(Sello de la Entidad y Firma del representante legal)

Fdo:.....

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN- JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO II.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª....., con DNI/CIF.....en nombre propio, o en representación de

DECLARA

- Que el/la solicitante no ha sido condenado/a o sancionado/a mediante sentencia firme o resolución firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Que el/la solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Que el/la solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Que el/la solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Que el/la solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que el/la solicitante, administrador de una sociedad mercantil o representante legal de la entidad solicitante, en su caso, no se encuentra incurso en algunos de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Que el/la solicitante no ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarada/o insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, ni está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada/o conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.
- Que, en el caso de Asociaciones, no se encuentren incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y no se encuentre suspendido el procedimiento administrativo para su inscripción por indicios racionales de ilicitud penal.

Declaración que firmo en....., a.....de.....de 2007.

Fdo:.....

ANEXO III.**FICHA DEL PROYECTO DE ACTIVIDAD N° _____.**

Nota previa: se presentará una ficha por cada proyecto que se solicite. (Mínimo dos y máximo tres proyectos).

Universidad Popular:

Localidad:

Provincia:

Denominación del Proyecto de Actividad:

Los siguientes apartados serán de obligada cumplimentación; de no ser así, no se valorarán aquellos aspectos que se relacionan directamente con el baremo de las solicitudes.

- **Justificación del proyecto: descripción de la demanda que lo justifica.**

- **Objetivos de este proyecto según el Artículo 4º de la presente Orden.**

- **Descripción de las actividades a desarrollar.**

- **Medios aportados por la entidad: personales, materiales.**

- Personales:

- Materiales:

- **Destinatarios:**
- **Número aproximado de participantes:**
- **Número de horas de duración del curso:**
- **Fecha de inicio:**

- **Presupuesto: (TOTAL GASTOS = TOTAL INGRESOS).**

Gastos:

Profesorado
Alquiler de equipos
Material fungible
Publicidad
TOTAL GASTOS:

Ingresos:

Ayuda (Seleccionar un importe, en función del Nº de habitantes de su localidad):

- | | | |
|---|-------------|-------|
| <input type="checkbox"/> Hasta 1000 habitantes: | 1.200 euros | |
| <input type="checkbox"/> De 1001 a 2.500 habitantes: | 1.800 euros | |
| <input type="checkbox"/> De 2.501 a 5.000 habitantes: | 2.400 euros | |
| <input type="checkbox"/> De 5.001 a 10.000 habitantes: | 3.000 euros | |
| <input type="checkbox"/> De 10.001 a 50.000 habitantes: | 3.600 euros | |
| <input type="checkbox"/> Más de 50.000 habitantes: | 4.000 euros | |

Aportación propia (A justificar al finalizar el curso)

TOTAL INGRESOS¹:• **Observaciones:**

En ade..... de 2007.
(Sello de la Entidad y Firma del representante legal)

Fdo.:

¹ La cantidad económica indicada como Total Ingresos y Total Gastos deberá ser igual y se justificará documentalmente al finalizar el curso y en el plazo establecido para dicho efecto. Art. 13.3.

ANEXO IV.**ACEPTACIÓN DE LA AYUDA Y COMPROMISO DE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
POR LAS UNIVERSIDADES POPULARES DE EXTREMADURA 2007.**

Don/ña: Como Representante legal de la Entidad
.....con domicilio en
Localidad C.P. Provincia Teléfono
Fax C.I.F. de la Entidad

ACEPTA la adjudicación de la Ayuda por importe de euros, y se compromete a la realización de la Actividad o Programa concedido, en los términos señalados en la Orden por la que se convocan ayudas a las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo de programas de actividades de cualificación profesional para Personas Adultas durante el año 2007, y cuya fecha de inicio está prevista para

....., a de de 2007.
(Sello de la Entidad y Firma del representante legal)

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y APRENDIZAJE PERMANENTE.
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.
MÉRIDA.

DOCUMENTACIÓN PARA LA JUSTIFICACIÓN DEL CURSO.**ANEXO V.**

I. PROFESORADO		
Salario mes (Total devengado)	Seguridad Social a cargo de la empresa	TOTAL
		TOTAL I.

2. ADQUISICIÓN DE MATERIAL FUNGIBLE				
	Proveedor	Cantidad	Artículo	Euros
Factura nº				
Factura nº				
Factura nº				
Factura nº				
Factura nº				
Factura nº				
				TOTAL 2.

3. PUBLICIDAD		
Proveedor	Concepto	Euros
		TOTAL 3.

4. ALQUILER Y TRANSPORTE DE EQUIPOS		
		TOTAL 4.

5. APORTACION PROPIA DE LA ENTIDAD		
		TOTAL 5.

Apartado. 1	Apartado. 2	Apartado. 3	Apartado. 4	Apartado. 5	TOTAL

Especificaciones de Gastos.

1.-Serán gastos financiables:

- Gastos del profesorado.
- Publicidad (hasta un 10% de la ayuda recibida).
- Alquiler y transporte de equipos.
- Adquisición de material didáctico fungible.

2.- No serán gastos financiables:

- Los costes e intereses bancarios.
- Los gastos derivados de la adquisición o mantenimiento de los bienes inmuebles y equipos inventariables.
 - Limpieza.
 - Calefacción.
 - Suministro de agua y electricidad.
 - Teléfono.
 - Elementos fungibles de los equipos inventariables (tóner, cartuchos de tinta, grapas, CD, DVD, disquetes,...).
 - Reparaciones de inmuebles y equipos inventariables.
 - Gastos derivados de los contratos de mantenimiento de los equipos inventariables.
 - Gastos derivados de los servicios prestados por la propia entidad beneficiaria o de la que dependan.
- Viajes del alumnado no relacionados con el curso realizado.
- Bibliografía.
- Gastos financieros.
- Gastos de Gestión.
- Costes de indemnizaciones no contemplados en el apartado anterior.

ANEXO VI

A) En la **MEMORIA PEDAGÓGICA** se especificarán:

1. Objetivos planteados.
2. Alumnado asistente.
3. Personas responsables del desarrollo de la actividad, con expresión de su NIF, relación con la entidad, titulación académica y/o actividad profesional.
4. Calendario y horario de desarrollo de las actividades.
5. Actividades concretas realizadas.
6. Evaluación interna:
 - Realizada por el alumnado.
 - Realizada por los responsables de la actividad.
7. Evaluación externa, realizada por los responsables de la entidad.
8. Ejemplares de publicaciones, folletos divulgativos o de publicidad, certificados expedidos...

B) Esta documentación deberá ser enviada a las siguientes direcciones, atendiendo a la provincia en la que radique la sede social de la entidad:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE BADAJOZ.
UNIDAD DE PROGRAMAS EDUCATIVOS.
Avda. de Huelva, N° 2-3ª Planta.
06004 BADAJOZ.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE CÁCERES.
UNIDAD DE PROGRAMAS EDUCATIVOS.
C/ Gómez .Becerra, N° 6, 2ª Planta.
10001 CÁCERES.

ANEXO VII**FICHA DE DATOS ACTIVIDADES DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL****DATOS DE LA ENTIDAD:**

- Entidad: _____
- Domicilio: _____
- Localidad: _____ Provincia: _____
- Teléfono: _____ Fax: _____
- Correo electrónico: _____
- Persona Responsable: _____

DATOS DEL CURSO:

- Título: _____
- N° Alumnos/as previstos: _____
- N° Alumnos/as que han obtenido certificación o diploma: _____
- Calendario: _____
- Horario: _____
- Profesorado que impartió el curso: _____
- Titulación: _____
- Modalidad de contratación: _____

DATOS DEL CENTRO:

- Instalaciones: _____
- Otros programas: _____
- N° de alumnos/as que cursan estudios en la U.P.: _____

Relación de alumnos/as matriculados/as

N°	Nombre y Apellidos	(²)	Fecha nacimiento	DNI	Obtiene Certificado

² Sexo

ANEXO VIII

**ACTIVIDADES DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS ADULTAS EN
UNIVERSIDADES POPULARES
(ORDEN de 12 de abril de 2007)**

CERTIFICADO DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PROFESIONAL

La entidad promotora.....
con domicilio en.....
y, en su nombre D/Dª.....en calidad de
(1).....

CERTIFICA:

Que D/Dª..... con D.N.I. nº
..... ha participado en el curso
denominado.....
durante horas desde elde de 2007 siguiendo el
itinerario que al dorso se especifica y habiendo alcanzado un nivel (2).....

Ena dede

Firma y sello

Fdo.:

Itinerario formativo.

Denominación del curso:

Nº horas

Desglose detallado de las materias o módulos impartidos.

Como encargado del registro de la entidad promotora, CERTIFICO que este documento figura con el nº

Fdo.:

NOTAS:

- (1) Alcalde, Presidente, Gerente, Director, etc.
- (2) Insatisfactorio, satisfactorio o muy satisfactorio.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 84/2007, de 24 de abril, por el que se regula la elección de miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas en representación de las Asociaciones Extremeñas en el Exterior.

La Ley 3/1986, o Ley de la Extremeñidad, regula en su capítulo III el Consejo de Comunidades Extremeñas, recogiendo en el punto h) del artículo 13, que formarán parte del mismo 10 representantes de las Entidades Asociativas Extremeñas, previendo dicho artículo que la norma por la que se elegirán dichos representantes se determinará reglamentariamente.

En relación con este mandato legal se promulgó el Decreto 23/1990, de 17 de abril, por el que se regula la elección de miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas en representación de Entidades Asociativas.

La actual realidad social y asociativa de la emigración extremeña junto con la conveniencia de adecuación de la normativa existente a este tiempo y habida cuenta de que el texto ha sido objeto de varias reformas, aconsejan la realización de un nuevo cuerpo normativo, a través del cual se actualice en un único texto normativo todas las modificaciones realizadas a lo largo de su vigencia, así como la regulación de un nuevo procedimiento electoral y otra serie de modificaciones que se ha creído conveniente introducir.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, oído el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 24 de abril de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del presente Decreto, la regulación del procedimiento de elección de los vocales del Consejo de Comunidades Extremeñas en representación de las Asociaciones Extremeñas en el Exterior, según lo establecido en el artículo 13. h) de la Ley 3/1986, de 24 de mayo, ley de la Extremeñidad.

Artículo 2. Establecimiento de zonas.

1. Se establecen las siguientes zonas de mayor asentamiento de la emigración extremeña, que cuentan o pueden contar con Asociaciones Extremeñas en el Exterior y por tanto con representantes en el Consejo de Comunidades Extremeñas.

— Zona de Andalucía: Las asociaciones localizadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

— Zona de Castilla-La Mancha: Las asociaciones localizadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

— Zona de Castilla y León: Las asociaciones localizadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

— Zona de Cataluña: Las asociaciones localizadas en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

— Zona Centro: Las asociaciones localizadas en la Comunidad Autónoma de Madrid.

— Zona de Euskadi: Las asociaciones localizadas en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

— Zona de Levante: Las asociaciones localizadas en las Comunidades Autónomas de Comunidad Valenciana e Islas Baleares.

— Zona Norte: Las asociaciones localizadas en las Comunidades Autónomas de Navarra, La Rioja, Aragón y Asturias.

2. Así mismo, se establece una única zona de la que formarán parte las asociaciones localizadas fuera del territorio español y que se denominará Zona del Extranjero.

Artículo 3. Asociaciones no localizadas en ninguna de las zonas.

Si en un futuro se procediera al reconocimiento de alguna nueva asociación y no se encuadrara en ninguna de las zonas expuestas, se procedería a inscribirla en una de las zonas geográficas existentes utilizando criterios de racionalidad.

Artículo 4. Número de representantes por zona.

Cada zona elegirá un representante, excepto la Zona Centro que elegirá dos por ser la de mayor asentamiento de la emigración extremeña. La representación de la Zona del Extranjero recaerá en un miembro de alguna asociación europea.

Artículo 5. Convocatoria de elecciones.

La convocatoria de elecciones de miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas en representación de las Asociaciones Extremeñas en el Exterior, se efectuará mediante resolución del Presidente del Consejo de Comunidades Extremeñas, una vez se haya producido la finalización del mandato de los vocales elegidos en el último procedimiento electoral, según lo establecido en el artículo 10 del presente Decreto.

Artículo 6. Candidaturas.

1. Para poder ser candidato, será requisito imprescindible ser miembro de alguna Asociación Extremeña en el Exterior inscrita en el Registro de Asociaciones de la Emigración Extremeña.

2. En aquellas zonas en las que existan dos o más asociaciones, las juntas directivas de las mismas, podrán presentar un candidato a vocal en representación de su zona. El acuerdo de designación

de éste candidato, deberá ser notificado a la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas, a través de una certificación del mismo, firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la asociación.

3. En las zonas donde únicamente exista una sola asociación, su junta directiva designará al vocal que represente a dicha zona en el Consejo de Comunidades Extremeñas. El acuerdo de designación del vocal, deberá ser notificado a la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas, a través de una certificación del mismo, firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la asociación.

4. Dichas certificaciones habrán de remitirse en el plazo de un mes a contar desde la resolución emitida por el Presidente del Consejo de Comunidades Extremeñas convocando el inicio del procedimiento electoral, a menos que la presidencia decida ampliar este plazo en el supuesto de que circunstancias excepcionales así lo aconsejen.

Artículo 7. Votación.

1. A través de Resolución del Presidente del Consejo de Comunidades Extremeñas, se proclamarán los candidatos propuestos en cada zona y se convocará una asamblea por cada una de ellas, que será la encargada de elegir al vocal que representará a dicha zona en el Consejo de Comunidades Extremeñas.

Esta Resolución deberá ser publicada en el tablón de anuncios de la sede del Consejo de Comunidades Extremeñas, en los tabloneros de anuncios de los distintos Servicios de Orientación a la Emigración existentes y ser objeto de notificación a todas las Asociaciones Extremeñas en el Exterior, a efectos de publicidad.

2. Esta asamblea estará formada por los presidentes de las asociaciones de dicha zona o las personas en quienes hayan delegado su junta directiva, previa certificación de dicha delegación y un representante de la consejería competente en materia de migraciones.

3. La asamblea zonal será la encargada de elegir, a través de un procedimiento electoral libre y secreto al vocal que representará a dicha zona en el Consejo de Comunidades Extremeñas, para lo cual se formará una mesa electoral que estará formada por el presidente, que será el representante de la consejería competente en materia de migraciones y dos vocales que serán las personas de mayor y menor edad, de entre todos los asistentes de la asamblea, actuando como secretario el vocal de menor edad.

4. Una vez constituida la mesa electoral, se realizará el acto de votación en el que tendrán derecho a voto todos los asistentes a la asamblea, a excepción del representante de la consejería competente en materia de migraciones, resultando elegido el candidato que más votos haya obtenido. En el caso de la Zona Centro resultarán elegidos los dos candidatos que más votos hayan obtenido.

5. En caso de obtener el mismo número de votos dos o más candidatos de una misma zona, se procederá a dirimir el empate mediante una segunda votación entre los referidos candidatos. De proseguir la igualdad, se estará a lo que resulte del sorteo efectuado entre los candidatos en quien concurra tal circunstancia.

6. De la sesión de la asamblea por cada zona se levantará acta, en la que constará la relación de todos los asistentes, especificando el nombre de la Asociación Extremeña en el Exterior a la que representan, la composición de la mesa electoral, el número de votos emitidos, los votos obtenidos por cada candidato así como los votos nulos y las demás incidencias habidas. Una vez redactada, el acta será firmada por todos los miembros de la mesa electoral. El representante de la consejería, será el encargado de dar traslado de la misma a la Secretaría del Consejo de Comunidades Extremeñas.

Artículo 8. Ausencia de candidatos.

En el supuesto de que en alguna zona de las enumeradas en el artículo 2, no se presentaran candidaturas, será el propio Consejo quien, en su primera reunión tras las elecciones, y a propuesta de su Presidente, designe a los vocales de entre los miembros de las asociaciones que tengan reconocida solvencia y experiencia en el ámbito de la emigración extremeña, teniéndose en cuenta la opinión de las asociaciones de dicha zona.

Artículo 9. Proclamación de candidatos electos.

Los candidatos electos por las distintas zonas enumeradas en el artículo 2, serán nombrados vocales del Consejo de Comunidades Extremeñas, mediante Orden de la consejería competente en materia de migraciones, ostentando dicha condición desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 10. Duración del mandato.

1. La duración del mandato de los vocales que representan a las Asociaciones Extremeñas en el Exterior, será de tres años según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1986, de 24 de mayo, Ley de la Extremeñidad, a contar desde la fecha de publicación en el D.O.E. de la Orden de Proclamación de Candidatos Electos.

2. Los vocales elegidos en las últimas elecciones continuarán en funciones a fin de garantizar el correcto funcionamiento del Consejo de Comunidades Extremeñas desde la fecha de finalización de su mandato, hasta la publicación en el D.O.E. de los nuevos vocales electos.

Artículo 11. Pérdida de la condición de miembro del Consejo.

1. Los vocales del Consejo de Comunidades Extremeñas en representación de las Asociaciones Extremeñas en el Exterior cesarán por alguna de las siguientes causas:

a) Extinción del mandato al expirar el plazo.

- b) Fallecimiento.
- c) Enfermedad grave.
- d) Dimisión o renuncia.
- e) Incapacidad declarada por resolución judicial firme.
- f) Incumplimiento grave de las funciones de vocal.

2. Si se produce alguno de los supuestos incluidos en el párrafo anterior, a excepción de lo dispuesto en los apartados a) y f), la pérdida de la condición de vocal será automática, y se procederá a su sustitución por el tiempo que reste de mandato, por el siguiente vocal que hubiere obtenido el mayor número de votos tras el candidato electo.

3. El supuesto contemplado en el apartado f) será valorado por el Consejo de Comunidades Extremeñas, que previa audiencia del interesado, adoptará por mayoría absoluta el correspondiente acuerdo de destitución y se procederá a su sustitución a través del procedimiento establecido en el apartado anterior.

4. En el supuesto de falta de sustitutos para la elección del vocal de la zona, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 8 del presente Decreto.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado en su totalidad el Decreto 23/1990, de 17 de abril, por el que se regula la elección de miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas en representación de las entidades asociativas, así como aquellas otras normas de igual o inferior rango que se opusieran a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo de la presente norma.

Se faculta al titular de la consejería competente en materia de migraciones, para dictar las normas que requiera el desarrollo e interpretación del presente Decreto.

En Mérida, a 24 de abril de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 24 de abril de 2007 por la que se constituye lista de espera en el Cuerpo Técnico/Categoría Titulado de Grado Medio, Especialidad Terapeuta Ocupacional, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de esta Consejería de 29 de enero de 2007 (D.O.E. n.º 17, de 10 de febrero), se convocaron pruebas selectivas para la constitución de lista de espera en el Cuerpo

Técnico/Categoría Titulado de Grado Medio, Especialidad Terapeuta Ocupacional, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de puestos vacantes, tanto de personal funcionario como de personal laboral.

Finalizada la prueba selectiva, el tribunal de selección elevó a esta Consejería la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida, publicándose la misma en los tablones de anuncios de la Consejería de Presidencia y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, correspondiendo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30

del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituir la lista de espera con los aspirantes seleccionados.

Visto lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

DISPONE:

Primero. Constituir lista de espera por el orden de puntuación obtenida en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 29 de enero de 2007, con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de puestos vacantes, tanto de personal funcionario como de personal laboral, en el Cuerpo Técnico/Categoría Titulado de Grado Medio, Especialidad Terapeuta Ocupacional.

La referida lista se expondrá al público en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Segundo. I. La ordenación de la referida lista de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

- 1.º Mayor puntuación obtenida en la prueba selectiva.
- 2.º En los supuestos de empate el orden de prelación comenzará por la letra "M", como así se establece en la Base Octava de la convocatoria.
2. La lista de espera constituida se instrumentará de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Tercero. Contra la presente Orden los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de abril de 2007.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2007, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 12 de marzo de 2007, para la constitución de listas de espera en varias especialidades del Cuerpo Técnico/Categoría Titulado Grado Medio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Convocadas por Orden de 12 de marzo de 2007 (D.O.E. n.º 33, de 20 de marzo), pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en varias Especialidades del Cuerpo Técnico/Categoría Titulado de Grado Medio, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de la referida Orden de convocatoria, esta Dirección General de la Función Pública,

RESUELVE:

Primero. Declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos en las Especialidades que a continuación se detallan, con indicación de las causas de exclusión, para participar en las pruebas selectivas convocadas mediante la referida Orden:

- Arquitectura Técnica.
- A.T.S.-D.U.E.
- Educador.

Segundo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar

reclamaciones. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Tercero. Las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en la Consejería de Presidencia y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Mérida, 16 de abril de 2007.

El Director General de la Función Pública,
PÍO CÁRDENAS CORRAL

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2007, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 12 de marzo de 2007, para la constitución de lista de espera en la Categoría de Cocinero, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Convocadas por Orden de 12 de marzo de 2007 (D.O.E. n.º 33, de 20 de marzo), pruebas selectivas para la constitución de lista

de espera en la Categoría Cocinero, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de la referida Orden de convocatoria, esta Dirección General de la Función Pública,

RESUELVE:

Primero. Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, para participar en las pruebas selectivas convocadas mediante la referida Orden:

Segundo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamaciones. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Tercero. La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos permanecerá expuesta al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en la Consejería de Presidencia y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Mérida, 16 de abril de 2007.

El Director General de la Función Pública,
PÍO CÁRDENAS CORRAL

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el Anexo de la Resolución de 17 de noviembre de 2006, en la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2007.

Mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 17 de noviembre de 2006, publicada en el D.O.E. n.º 137, de 23 de noviembre, se determinaron las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2007, conforme a las propuestas realizadas por los respectivos Ayuntamientos, y fueron detalladas en el Anexo de la citada Resolución.

Recibida la modificación de la propuesta inicialmente fijada por uno de ellos, resulta preciso modificar el Anexo de la citada Resolución y su publicación, para general conocimiento. A tal efecto, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Modificar el Anexo de la Resolución de esta Dirección General, de fecha 17 de noviembre de 2006, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2007 (publicada en el D.O.E. n.º 137, de 23 de noviembre), modificándose en la relación de fiestas locales las correspondientes a la siguiente Entidad local:

Provincia de Badajoz.

Hernán Cortés: 9 de abril y 15 de mayo.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 10 de abril de 2007.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2007, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Obras de depuración en Alqueva: estación depuradora de aguas residuales en Villanueva del Fresno”.

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: “Obras de depuración en Alqueva: Estación depuradora de aguas residuales en Villanueva del Fresno, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de abril de 2007, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, en Mérida, C/ Paseo de Roma, s/n., Módulo A, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, a 17 de abril de 2007.

El Secretario General,
(P.D. Resolución 27 de enero de 2005),
PEDRO BARQUERO MORENO

RELACION DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N° 1

EXPEDIENTE: OBR2007036

EDAR EN VILLANUEVA DEL FRESNO

TÉRMINO MUNICIPAL: 615400

VILLANUEVA DEL FRESNO

(BADAJOZ)

Finca	Poligono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
3/0	3 / 111	AYUNTAMIENTO VILLANUEVA, DEL FRESNO	AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
33/0	6 / 115	BALADON BIZARRO, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
5/0	4 / 7	BALADON BIZARRO, MANUEL	AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
16/0	6 / 82	BANCALERO FIGUEREDO, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
7/0	4 / 9	BARRETO HERNÁNDEZ, CARLOS	AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
24/0	6 / 93	CALVINO ADAME, RAFAEL	AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
44/0	9 / 65 A	CANO DE LA ROSA, MANUEL	AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
1/0	3 / 44 A	CARBALLO CAYERO, ALFONSO	AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
8/0	4 / 10 A	CONTADOR BOYA, ÁNGEL	AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
9/0	4 / 17 A	FERDEZ DE TEJADA CHAVEZ, Mª CARMEN Y HNOS	AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
34/0	6 / 116	FERNANDEZ ALMEDA, MANUEL	AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
32/0	6 / 114 A	FERNANDEZ ALMEDA, MANUEL	AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
18/0	6 / 84	FERNÁNDEZ CHAVEZ, EMILIO	AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
21/0	6 / 88	FERNÁNDEZ CHAVEZ, GUADALUPE Y 2 MÁS	AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
17/0	6 / 83	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Mª CARMEN Y 1 MÁS	AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
23/0	6 / 92	FERNANDEZ GAMERO, ISABEL	AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
20/0	6 / 87	FERNÁNDEZ INFANTES, ISIDORO	AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
15/0	6 / 81	GROERO FLORES, CARMEN	AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
25/0	6 / 108 A	HERENAS FERNANDEZ, IGNACIO	AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
26/0	6 / 108 B	HERENAS FERNANDEZ, IGNACIO	AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
27/0	6 / 108 C	HERENAS FERNANDEZ, IGNACIO	AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
28/0	6 / 109 A	HERENAS FERNANDEZ, IGNACIO	AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30

TÉRMINO MUNICIPAL:		615400	VILLANUEVA DEL FRESNO	(BADAJOS)			
Finca	Polígono/Parcela	Propietario			Lugar Citación	Fecha	Hora
29/0	6 / 110	HERENAS FERNANDEZ, IGNACIO			AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
30/0	6 / 111	HERENAS FERNANDEZ, IGNACIO			AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
31/0	6 / 113	HERENAS FERNÁNDEZ, IGNACIO			AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
12/0	6 / 61	INFANTE URIZAL, MANUELA			AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
11/0	6 / 60	INFANTE URIZAL, MARCELINO			AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
35/0	9 / 50 B	LASO ALVAREZ, JOSÉ RAMÓN			AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
19/0	6 / 86	LAVADO LARIOS, MARIA			AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
37/0	9 / 52	LÍOPEZ GONZÁLEZ, EMILIO			AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
36/0	9 / 51 A	LÓPEZ MONROY, HILARIO Y 1 MÁS			AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
13/0	6 / 79	MARGALLO LAVADO, ENCARNACIÓN			AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
38/0	9 / 55 C	MATEOS PÉREZ, DIONISIO			AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
39/0	9 / 59 A	MATEOS PÉREZ, DIONISIO			AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
43/0	9 / 62 A	MATOS LUCAS, FRANCISCO			AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
10/0	6 / 59	ORREGO FERNANDEZ, JOSE			AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
14/0	6 / 80 A	PÉREZ ALVELO, JOSÉ MARIA			AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
22/0	6 / 89	PIRIZ LÓPEZ, JOSEFA			AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
6/0	4 / 8	PIRIZ SANCHEZ, LUCIANO			AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
2/0	3 / 55	PIRIZ SÁNCHEZ, SEGUNDO			AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
4/0	4 / 5 A	RODRIGUEZ DEL RIO, JOSÉ			AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
40/0	9 / 60	SALGADO CAYERO, MANUELA Y ANA BELEN			AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
41/0	9 / 63 A	SALGADO CAYERO, MANUELA Y ANA BELEN			AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30
42/0	9 / 63 B	SALGADO CAYERO, MANUELA Y ANA BELEN			AYUNTAMIENTO	11/05/2007	09:30

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2007, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Obras de depuración en Alqueva: estaciones depuradoras de aguas residuales en pedanías de Olivenza”.

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: “OBRAS DE DEPURACIÓN EN ALQUEVA: ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES EN PEDANÍAS DE OLIVENZA”, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de abril de 2007, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, en Mérida, C/ Paseo de Roma, s/n., Módulo A, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida 17 de abril de 2007.

El Secretario General
(P.D. Resolución 27 de enero de 2005),
PEDRO BARQUERO MORENO

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N° 1

EXPEDIENTE: OBR2007032 EDAR EN LAS PEDANIAS DE OLIVENZA

(BADAJOZ)

OLIVENZA

609500

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
25/0	8 / 103 B	AGROPECUARIA DE ALOR S.L.	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
26/0	8 / 103 C	AGROPECUARIA DE ALOR S.L.	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
27/0	32 / 77 C	AGROPECUARIA DE ALOR S.L.	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
28/0	32 / 77 D	AGROPECUARIA DE ALOR S.L.	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
29/0	32 / 78 H	AGROPECUARIA DE ALOR S.L.	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
33/0	6 / 6 A	ARDILA BARROSO, JOSE MANUEL Y ESPOSA	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
15/0	38 / 89 F	BENITO SILVA, JESÚS	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
35/0	6 / 37	EXCMO AYUNTAMIENTO DE, OLIVENZA	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
24/0	26 / 67 B	EXPLOTACIONES AGRICOLAS, VILLARREAL	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
23/0	26 / 67 A	EXPLOTACIONES AGRICOLAS, VILLARREAL S.L.	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
38/0	4 / 3 A	FIGUEREDO RANGEL, MANUEL	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
39/0	4 / 3 B	FIGUEREDO RANGEL, MANUEL	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30

TÉRMINO MUNICIPAL: 609500		OLIVENZA		(BADAJOZ)	
Finca	Poligono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
40/0	4 / 3 C	FIGUEREDO RANGEL, MANUEL	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
41/0	4 / 4 B	FIGUEREDO RANGEL, MANUEL	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
6/0	38 / 70	GARCIA PEDRERO, GABINA	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
31/0	32 / 80 A	GONZÁLEZ CABAÑAS, SEGUNDO	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
37/0	4 / 2 B	GONZÁLEZ CARRON, DOMINGO	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
10/0	38 / 78 C	GONZALEZ FERRERA, ELISA	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
12/0	38 / 83 B	GONZÁLEZ FERRERA, ELISA	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
30/0	32 / 79 A	GONZÁLEZ NUÑEZ, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
16/0	38 / 108 A	GONZÁLEZ RODRIGUEZ, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
17/0	38 / 108 B	GONZÁLEZ RODRIGUEZ, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
36/0	3 / 11	GONZÁLEZ SILVA, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
7/0	38 / 72 B	HEREDERO MARQUEZ, LUIS	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
8/0	38 / 73	HEREDERO MARQUEZ, LUIS	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
4/0	37 / 7	HEREDERO MARQUEZ, LUIS	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
1/0	35 / 8 A	JORGE ACEITUNA, MANUEL	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
5/0	37 / 8	LÓPEZ GARCÍA, ROSARIO	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
21/0	26 / 31	MARTINEZ GONZÁLEZ, VICTORIA Y HNOS	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
11/0	38 / 80 C	PÉREZ ANTÚNEZ, MÁXIMO	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
34/0	6 / 7 A	RODRIGUEZ GIL, JOSE FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
32/0	32 / 81 A	RODRIGUEZ MENDEZ, MANUEL	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
14/0	38 / 87 B	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, AVELINO	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
19/0	38 / 111 A	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, AVELINO	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
20/0	38 / 111 B	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, AVELINO	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
13/0	38 / 85 B	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MANUEL	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
18/0	38 / 110 A	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MANUEL	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
9/0	38 / 76 A	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MIGUEL	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
22/0	26 / 32 A	VIDIGAL MARQUEZ, ANA	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
2/0	35 / 20 B	VIDIGAL OLIVERA, PLACIDA	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30
3/0	35 / 20 C	VIDIGAL OLIVERA, PLACIDA	AYUNTAMIENTO	08/05/2007	10:30

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2007, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Obras de depuración en Alqueva: estaciones depuradoras de aguas residuales en Alconchel y Cheles”.

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: “Obras de depuración en Alqueva: Estaciones depuradoras de aguas residuales en Alconchel y Cheles”, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de abril de 2007, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, en Mérida, C/ Paseo de Roma, s/n., Módulo A, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida 17 de abril de 2007.

El Secretario General
(P.D. Resolución 27 de enero de 2005),
PEDRO BARQUERO MORENO

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N° 1

EXPEDIENTE: **OBR2007034** EDAR EN ALCONCHEL Y CHELES

TÉRMINO MUNICIPAL: **604200** Propietario **CHELES** Lugar Citación **(BADAJOZ)**

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
1/0	8 / 38 G	CONTADOR SIERRA, JUSTO	ayuntamiento	09/05/2007	10:30
3/0	8 / 61	CONTADOR SIERRA, JUSTO	ayuntamiento	09/05/2007	10:30
7/0	8 / 66 a	CONTADOR SIERRA, JUSTO	ayuntamiento	09/05/2007	10:30
5/0	8 / 63	DIAZ RODRIGUEZ, PAULA	ayuntamiento	09/05/2007	10:30
6/0	8 / 64	DIAZ RODRIGUEZ, PAULA	ayuntamiento	09/05/2007	10:30
16/0	8 / 114	EXCMO AYUNTAMIENTO, DE CHELES	ayuntamiento	09/05/2007	10:30
17/0	8 / 116	EXCMO AYUNTAMIENTO, DE CHELES	ayuntamiento	09/05/2007	10:30
9/0	8 / 82	GIL MARIN, JOSÉ	ayuntamiento	09/05/2007	10:30
4/0	8 / 62	GOMEZ DE LA ROSA, M ^º DEL CARMEN	ayuntamiento	09/05/2007	10:30
12/0	8 / 90	GONZÁLEZ CONTADOR, CRISPULA	ayuntamiento	09/05/2007	10:30
11/0	8 / 89	GONZÁLEZ CONTADOR, JUSTO	ayuntamiento	09/05/2007	10:30
10/0	8 / 88 b	GONZÁLEZ CONTADOR, JUSTO	ayuntamiento	09/05/2007	10:30
8/0	8 / 76 b	LÓPEZ TORRADO, MATIAS	ayuntamiento	09/05/2007	10:30

TÉRMINO MUNICIPAL: 604200		CHELES		(BADAJOZ)	
Finca	Poligono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
14/0	8 / 92	MAYORGA NUÑEZ, FERMIN	ayuntamiento	09/05/2007	10:30
13/0	8 / 91 a	MAYORGA TORRADO, MANUEL	ayuntamiento	09/05/2007	10:30
2/0	8 / 60	SILVA PITERA, ANTONIA	ayuntamiento	09/05/2007	10:30
15/0	8 / 93	TORRADO GUIJARRO, EDUARDO	ayuntamiento	09/05/2007	10:30

TÉRMINO MUNICIPAL: 600700		ALCONCHEL		(BADAJOZ)	
Finca	Poligono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
3/0	8 / 66 A	BARRAGÁN DIAZ, JOSÉ	ayuntamiento	09/05/2007	12:00
2/0	8 / 65	BARRAS TORRADO, FRANCISCO	ayuntamiento	09/05/2007	12:00
5/0	8 / 91	GONZALEZ CAMPOS, JOSE MARIA	ayuntamiento	09/05/2007	12:00
1/0	8 / 18 b	JUNTA ADMINISTRATIVA, EL EJIDO	ayuntamiento	09/05/2007	12:00
4/0	8 / 90	JUNTA ADMINISTRATIVA, EL EJIDO	ayuntamiento	09/05/2007	12:00
6/0	8 / 90001	LUCAS CORONADO, JUSTO VIUDA DE	ayuntamiento	09/05/2007	12:00

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Secretaría General, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Estación depuradora de aguas residuales de Siruela”.

A fin de proceder al pago del importe de DEPÓSITOS PREVIOS Y FIRMA ACTAS DE OCUPACIÓN de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida a 20 de abril de 2007.

El Secretario General
(P.D. Resolución 27 de enero de 2005),
PEDRO BARQUERO MORENO

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS N°1

EXPEDIENTE: OBR2006123

EDAR EN SIRUELA

TÉRMINO MUNICIPAL: 612500

SIRUELA

(BADAJOZ)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
8/0	4 / 430	CARDEÑOSA BELÉN, FELISA Y 3 HIJAS	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
36/0	4 / 356	CARDEÑOSA RODRIGUEZ, GREGORIA	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
41/0	4 / 361	CUERPO FERNANDEZ, JOSEFA	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
42/0	4 / 364	CUERPO FERNANDEZ, JOSEFA	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
43/0	3 / 171	CUERPO FERNANDEZ, JOSEFA	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
1/0	5 / 1	DÍAZ ALVAREZ, PEDRO	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
3/0	5 / 31	DÍAZ ALVAREZ, PEDRO	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
5/0	4 / 343	EXPOSITO CENDRERO, VICENTA	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
6/0	4 / 344	EXPOSITO CENDRERO, VICENTA	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
11/0	4 / 426	FERNANDEZ GARCIA, MANUEL	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
37/0	4 / 357	GARCIA CARDEÑOSA, JUAN FCO.	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
13/0	4 / 424	GUIJARRO PIZARRO, CARMEN,MANUELA Y JUSTA	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
26/0	4 / 346	MALO GOMEZ, DANIEL	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
7/0	4 / 345	MALO GOMEZ, DANIEL	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
32/0	4 / 334	MARTÍN MARTÍN, AGUSTINA	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
12/0	4 / 425	MARTIN ROMERO, PABLO	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
28/0	4 / 347	PACHA CHAMERO, PETRA	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
31/0	4 / 350	PACHA CHAMERO, PETRA	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
29/0	4 / 348	PACHA RODRIGUEZ, LORENZO	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
48/0	3 / 165	PACHA ROMERO, JERONIMO	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
40/0	4 / 360	RISCO ROMERO, FLORENCIO	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
33/0	4 / 333	RISCO SERRANO, BRIGIDA	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
44/0	3 / 170	RODRIGUEZ MERCHAN, ALEJANDRO	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
35/0	4 / 327	RODRIGUEZ RISCO, MARGARITA Mª Y 2 HIJOS	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
39/0	4 / 359	ROMERO ALVAREZ, HNOS(3)	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
27/0	4 / 336	ROMERO RIVERO, JULIAN ISIDRO	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
47/0	4 / 367	ROMERO SANCHEZ, JOSE	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
45/0	3 / 166	RUBIO CABANILLAS, JULIAN	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
46/0	4 / 366	RUBIO CABANILLAS, JULIAN	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
30/0	4 / 335	SÁNCHEZ QUINTANA, ESTEBAN	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
25/0	4 / 428	TRENADO NIETO, ANGEL	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
9/0	4 / 429	TRENADO NIETO, ANGEL	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00
38/0	4 / 358	TRENADO NIETO, ANGEL	AYUNTAMIENTO	10/05/2007	11:00

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2007, de la Consejera, por la que se hacen públicos los modelos normalizados para la solicitud del reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia ha regulado las condiciones básicas para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Las personas en situación de dependencia tendrán derecho a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones y servicios previstos en esta Ley, en los términos establecidos en la misma; para lo cual habrán de solicitar el reconocimiento de la situación de dependencia a la Administración de la Comunidad Autónoma correspondiente a la residencia del solicitante.

El procedimiento se iniciará a instancia de la persona que pueda estar afectada por algún grado de dependencia o de quien ostente su representación; y su tramitación, se sujetará a las previsiones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las especificidades que resulten de la Ley 39/2006.

A tal efecto, el artículo 28 de la Ley 39/2006, dispone que los criterios básicos de procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y las características comunes del órgano y profesionales que procedan al reconocimiento serán acordados por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.

Habiéndose aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril (B.O.E. n.º 96 de 21 de abril de 2007) el baremo de valoración de la situación de dependencia establecida por Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, razones de interés general llevan a la necesidad de dar curso a las solicitudes presentadas por las personas en situación de dependencia, al

objeto de darles un tratamiento adecuado, conforme a lo dispuesto en la normativa básica aplicable.

Por todo ello, mediante la presente Resolución se hacen públicos los modelos normalizados de solicitud para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema y el modelo de informe de salud de la persona, cumplimentado por facultativo sanitario médico, a adjuntar a la misma, que deberán presentar aquellas personas que puedan estar afectadas por algún grado de dependencia y deseen ser valoradas.

Con independencia de las particularidades que el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema pueda establecer, son de aplicación los preceptos establecidos por la normativa básica para la tramitación de las solicitudes.

En este sentido, el artículo 70 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, obliga a la Administración Autónoma a establecer modelos normalizados de solicitudes cuando se trate de procedimientos que impliquen la resolución numerosa de una serie de procedimientos.

Asimismo, el apartado 1.6 del artículo 4 del Decreto 149/2004, de 14 de octubre, por el que se aprueba la Carta de Derechos de los Ciudadanos, se regulan las Cartas de Servicios y se definen los sistemas de análisis y observación de la calidad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reconoce el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disponer de los formularios de solicitud normalizados necesarios para iniciar un procedimiento o solicitar la prestación de un servicio.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Hacer público el modelo normalizado de solicitud para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema; así como el modelo de informe de salud de la persona, que deberá aportarse junto a la misma.

En Mérida, a 25 de abril de 2007.

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

Consejería de
Bienestar Social

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de
Servicios Sociales

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (BOE nº 299, de 15 de diciembre de 2006)

(Antes de cumplimentar la solicitud lea atentamente las instrucciones consignadas al dorso)

I SOLICITANTE

1. Datos personales

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE		IDENTIFICACIÓN	
						<input type="checkbox"/> DNI/NIF <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> Pasaporte/Otro Nº:	
FECHA NACIMIENTO		SEXO		NACIONALIDAD		ESTADO CIVIL	
Día	Mes	Año	<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer				
DOMICILIO (Calle / Plaza)		Nº	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	CODIGO POSTAL
LOCALIDAD		PROVINCIA				COMUNIDAD AUTONOMA	
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL				CORREO-E	
¿ TIENE SEGURIDAD SOCIAL ?						Nº AFILIACIÓN SEGURIDAD SOCIAL	
<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO		<input type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> Beneficiario					

2. Datos sobre la situación de dependencia

2.1 ¿Ha solicitado anteriormente el reconocimiento de la situación de dependencia? Sí No
 Si la respuesta ha sido afirmativa indique la localidad en que lo solicitó: y año

2.2 ¿Tiene reconocido grado de minusvalía? Sí No
 Si la respuesta ha sido afirmativa indique la localidad donde se efectuó: y año

2.3 ¿Tiene reconocida la necesidad de asistencia de tercera persona para los actos esenciales de la vida?
 Sí No
 Si la respuesta ha sido afirmativa indique la localidad donde se efectuó: y año

Si la respuesta ha sido afirmativa indique la puntuación:

2.4 ¿Tiene reconocida una incapacidad en grado de gran invalidez? Sí No
 Si la respuesta ha sido afirmativa indique la localidad donde se efectuó: y año

3. Datos de residencia

3.1 ¿ Es usted emigrante español/a retornado/a ? Sí No
 Si la respuesta es afirmativa indique la fecha del retorno definitivo: día mes año

3.2 ¿Reside legalmente en la actualidad en España ? Sí No

3.3 ¿Ha residido legalmente en España durante cinco años? Sí No
 De estos cinco años, ¿han sido dos inmediatamente anteriores a la fecha de esta solicitud? Sí No
 Si la respuesta es afirmativa indique:

Períodos	Localidad	Provincia/Comunidad

II DATOS DE CONVIVENCIA

Indique los datos de las personas que residan con usted en su domicilio

NOMBRE	APELLIDOS	DNI	FECHA NACIMIENTO	RELACION CON EL SOLICITANTE

III CAPACIDAD ECONÓMICA

1. Datos sobre la renta

¿ Tiene ingresos o rentas propios ? Sí No

1.1 RENTAS DE TRABAJO O PRESTACIONES ECONÓMICAS

Concepto	Empresa, Organismo o Persona	Cuantía anual

1.2 RENTAS DE DERIVADAS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Tipo de Actividad	Rendimientos íntegros (anual)

1.3 RENTAS DE CAPITAL

Concepto	Rendimientos íntegros (anual)

1.4 GANANCIAS Y PLUSVALÍAS PATRIMONIALES

Concepto	Rendimientos íntegros (anual)

2. Datos sobre el patrimonio

¿ Realiza usted Declaración del Impuesto sobre el Patrimonio ? Sí No

¿ Es titular de bienes y derechos de contenido económico, excluyendo la vivienda habitual ? Sí No

Si la respuesta es afirmativa indique:

BIENES Y DERECHOS DE SU PROPIEDAD

Concepto	Valor	Deudas y Obligaciones

3. Datos sobre prestaciones públicas

1. ¿ Percibe una pensión de gran invalidez ? Sí No

2. ¿ Percibe una pensión no contributiva de invalidez con complemento por necesidad de otra persona ? Sí No

3. ¿ Percibe el subsidio por ayuda de tercera persona de la LISMI ? Sí No

4. ¿ Percibe una asignación económica por hijo a cargo con complemento por necesidad de otra persona ? Sí No

Si la respuesta es afirmativa indique:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PERCEPTOR	D.N.I.	CUANTÍA MENSUAL	ENTIDAD QUE LA RECONOCE (Marque con una X)
			<input type="checkbox"/> INSS <input type="checkbox"/> ISFAS <input type="checkbox"/> MUFACE <input type="checkbox"/> MUGEJU

1. ¿Está siendo atendido en su domicilio ? Sí No
 Si la respuesta es afirmativa señale los servicios que actualmente se le prestan en su domicilio, así como
 Organismo o entidad prestataria:
 Teleasistencia
 Ayuda a domicilio
 ¿Está siendo atendido en su domicilio por algún familiar o persona de su entorno ? Sí No
 Si la respuesta es afirmativa indique los siguientes datos:

DATOS PERSONALES DEL CUIDADOR NO PROFESIONAL

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	NACIONALIDAD	Relación (indique parentesco o relación)			
DOMICILIO	Nº	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	Código Postal
LOCALIDAD	PROVINCIA/COMUNIDAD		Indique la fecha desde la que reside en esta localidad			

2. ¿Se encuentra usted atendido en un Centro de Día o Centro de Noche ? Sí No
 Si la respuesta es afirmativa indique los siguientes datos:
 Denominación del Centro
 Nombre del organismo o entidad
 Dirección del Centro
 Localidad

3. ¿Se encuentra usted atendido en un Centro residencial? Sí No
 Temporal Permanente
 Denominación del Centro
 Nombre del organismo o entidad
 Dirección del Centro
 Localidad.....

5. ¿Tiene usted contratado un servicio de asistencia personal ? Sí No

V DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE				IDENTIFICACIÓN
						<input type="checkbox"/> DNI/NIF <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> Pasaporte/Otro
						Nº:
DOMICILIO (Calle / Plaza)	Nº	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	CODIGO POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA				COMUNIDAD AUTONOMA	
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL				CORREO-E	
RELACIÓN CON EL INTERESADO	<input type="checkbox"/> REPRESENTANTE LEGAL				<input type="checkbox"/> GUARDADOR DE HECHO	

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.
- Que autorizo a que se realicen las verificaciones y las consultas a ficheros públicos necesarias para acreditar los datos declarados con los que obren en poder de las distintas Administraciones Públicas competentes.
- Que quedo enterado/a de la obligación de comunicar a la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.

En, a de de 200...

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Le informamos que los datos personales contenidos en esta solicitud se integrarán en los ficheros automatizados que sobre el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia están constituidos en este organismo, sin que puedan ser utilizados para finalidades distintas o ajenas al Sistema; todo ello de conformidad con los principios de protección de datos de carácter personal establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. La falsedad de los datos proporcionados, así como la obtención o disfrute fraudulento de prestaciones pueden ser constitutivo de sanción. (Título III de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia)

INSTRUCCIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

- ANTES DE ESCRIBIR, LEA DETENIDAMENTE LOS APARTADOS DE LA SOLICITUD.
- ESCRIBA CON CLARIDAD Y EN LETRAS MAYÚSCULAS.
- PRESENTE CON LA SOLICITUD TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, CON ELLO EVITARÁ RETRASOS INNECESARIOS.

I. SOLICITANTE**1. Datos personales**

En este apartado se consignarán todos los datos personales del posible beneficiario.

Si usted ostenta doble nacionalidad, indique las dos en el apartado correspondiente.

2. Datos sobre la situación de dependencia

Si tuviera la consideración de persona con discapacidad deberá aportar copia de la resolución o certificado del IMSERSO u Organismo competente de la Comunidad Autónoma que acredite su grado de minusvalía.

3. Datos de residencia

Relacione los periodos y lugares de residencia en territorio nacional, consignando el mes y año de inicio y el mes y año de finalización de residencia en cada localidad.

Si el solicitante tiene nacionalidad de algún país de la Comunidad de la Unión Europea, indique los periodos de residencia en dichos países.

Si el solicitante es menor de cinco años, los datos de residencia se referirán a los cumplidos por aquella persona que ejerza la guarda y custodia del menor.

III. CAPACIDAD ECONÓMICA**1. Datos sobre la renta**

En este apartado deberá consignar si percibe o posee rentas o ingresos propios. En caso afirmativo tenga en cuenta:

1.1. Rentas de trabajo o prestaciones económicas.

Declare sus rentas de trabajo por cuenta propia o ajena, así como las pensiones o prestaciones periódicas abonadas por cualquier Régimen público o privado de Previsión Social, indicando:

- Concepto: La procedencia de las rentas: salario, trabajos por horas o similares, tipo de pensión o prestación, indicando expresamente si percibe asignación por hijo a cargo.
- Cuantía anual: La suma total anual bruta de cada concepto
- Empresa u organismo: El que lo abone.

1.2. Rentas derivadas de actividades económicas.

Declare sus rentas

- Tipo de actividad:
- Rendimientos íntegros

1.3. Rentas de capital.

En el supuesto de disponer de bienes muebles y/o inmuebles, consignará el concepto de los mismos y los rendimientos íntegros obtenidos (intereses, dividendos, alquileres, etc.) en cuantía anual.

1.4. Ganancias y plusvalías patrimoniales.

En el supuesto de haber obtenido ganancias o plusvalías derivadas de bienes muebles y/o inmuebles, consignará en el concepto el origen de las mismas (reparto beneficios acciones, venta de acciones o fondos de inversión, venta de un bien inmueble, etc.) y en los rendimientos íntegros el importe anual que en dichos conceptos haya obtenido.

V. REPRESENTANTE LEGAL

Este apartado únicamente se cumplimentará cuando la solicitud se firme por persona distinta al solicitante y que ostente la condición de representante legal o guardador de hecho; en este último caso deberá cumplimentar el modelo que, al efecto, le será facilitado.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO A ESTA SOLICITUD

- Informe de salud de la persona.
- Fotocopia compulsada del DNI / NIE / Pasaporte del solicitante.
- Certificación de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento.

En los casos en que el solicitante actúe a través de representante legal o guardador de hecho, deberá aportarse además la siguiente documentación:

- Acreditación de la representación legal mediante fotocopia compulsada de la sentencia que la declare o en su caso modelo de declaración de guardador de hecho.
- Fotocopia compulsada del DNI/ NIE/Pasaporte del representante legal o del guardador de hecho.



JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Sanidad y Consumo Consejería de Bienestar Social

INFORME DE SALUD DE LA PERSONA
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL
DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (BOE nº 229, de 15 de diciembre de 2006)

Apellidos Nombre

Fecha Nacimiento DNI/NIE/Pasaporte Sexo

- Diagnósticos de enfermedades, trastornos u otras variantes de la salud, de carácter permanente, crónico o de larga duración:

Diagnósticos

En niños de 0 a 6 meses: Peso en gramos al nacer _____

- En caso de enfermedad mental, valorar la evolución por brotes y el grado de conciencia de la enfermedad.
- Tratamientos prescritos actualmente:

Farmacológico	
Psicoterapéutico	
Rehabilitador	
Higiénico dietético	

- Otras medidas de soporte terapéutico, funcional y/o ayudas técnicas que tenga prescritas:

Nombre del Facultativo que emite el informe. Centro u Organismo de trabajo

Sello o etiqueta adhesiva. Fecha y firma

--

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cabeza del Buey, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable en zona de Huerta de Hermanos Cerratos.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 22 de diciembre de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Cabeza del Buey no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º

El Presidente,

VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 22 de diciembre de 2004, se añade al Título IV. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE CADA CLASE DE SUELO, CAPÍTULO 2. RÉGIMEN DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR, la ficha del nuevo Sector Creado S-8 A, y se modifican las tablas según las Zonas de Ordenación, quedando redactadas como sigue:

CONDICIONES GENERALES DEL SECTOR 8-A DEL SUELO URBANIZABLE

3.1. CUADROS DE CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

CONDICIONES GENERALES DEL SECTOR	
A. Superficie total del Sector	15.930,00 m ²
B. Superficie de ocupación en uso global	8.485,00 m ²
C. Uso global principal	Residencial
D. Uso excluyente	Industrial (salvo cat. 1ª y 2ª)
E. Usos compatibles	Los restantes
F. Altura máxima de la edificación	10,00 metros y 3 plantas
G. Número máximo de viviendas	50 vvdas./ha. = 79 vvdas. para el sector
H. Porcentaje de viviendas sujeto a un régimen de protección pública	25 % del aprovechamiento objetivo para uso residencial
I. Cesiones obligatorias	Sistemas locales: 35 m ² /100 m ² techo Suelo: 10% de aprovecham.
J. Dotación de aparcamientos (*)	> 1 plaza/100 m ² residencial > 0,5 plazas/100 m ² techo
K. Aprovechamiento medio del Sector	0,70 m ² /m ²
L. Iniciativa de planeamiento	Pública
M. Sistema de Actuación	Libre

(*) El 50% de las plazas podrá situarse anexo a los viarios.

CUADRO Nº 1

CONDICIONES NORMALES DE LA EDIFICACION; SEGUN ZONAS		CONDICIONES ESPECIFICAS PARA E. DETALLE, UNID. ACT. O PLAN PARCIAL									
CONDICIONES GENERALES		CONDICIONES DE VOLUMEN				CONDICIONES DE ENTREGA (DESDE APR.NI.SS)					
ZONAS DE ORDENACION	TIPOLOGIA EDIFICACION ADMISIBLE	PLANEAMIENTO O ACTUACION PREVISTA	EJECUCION OBLIGATORIA POR:	OCCUPACION S/TOTAL ZONA		APROV. BRUTO M2 TECHO/ M2 ZONA	ALTURA MAX. Nº DE PLANTAS	PROYEC. EDIFIC.	PLAN PARCIAL	PROYECTO URBANIZ	TERMINA OBRAS
				GESTION OBLIGATORIA %	MAX. OCCUPAC. EDIFICACION %						
nº	DENOMINACION										
1	CASCO HISTORICO SUELO URBANO FUERA DELAS ZONAS IMARCAD. AMPLIACION PARQUE	M.C/U.L.	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	ZONA DEPORTIVA	M.C/U.L.	ESTUDIO DE DETALLE	-	42.2	0.578	II	3 MESES	-	-	24 MESES
3	UNIFAMILIAR AISLADA	M.C/U.L.	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	ZONA ARROYO	M.C/U.L.	REPARCELAC. (1)	-	-	-	-	-	-	-	-
5	RENFE	PROPIAS DEL USO AFECTADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	ZONA INDUSTRIAL	PROPIAS DEL USO AFECTADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	HUERITA HNOS. CERRATO	M.C/U.L.	PROGRAMA DE EJECUCION	COMPENSACION	35 m2/m2 10% apr.	0.7 M/M 50 V/Ha(3) 0.40 M/M (2) 35 V/Ha(3)	II	-	-	-	-
8A	HUERITA HNOS. CERRATO	M.C/U.L.	PLAN PARCIAL JUNTO CON ZONA 10	COMPENSACION		0.40M/M(2) 35 V/Ha(3)	II	-	-	-	-
8B	HUERITA HNOS. CERRATO	M.C/U.L.	PLAN PARCIAL JUNTO CON ZONA 9	COMPENSACION		0.40m/m (2) 35 V/Ha(3)	II	-	-	-	-
9	POSIBLE AMPLIACION 1	TODAS EXCEPTO BLOQUE EXENTO									
10	POSIBLE AMPLIACION 2	TODAS EXCEPTO BLOQUE EXENTO									

CLAVE:
 - MANZANA CERRADA
 - UNIFAMILIAR EN LINEA

(1): sólo a los efectos de solicitud de la misma por los afectados.
 (2): Aprovechamiento Medio del Plan Parcial.
 (3): N° máximo de viviendas por Ha.

ANEXO
El cuadro de Condiciones de Volumen y Condiciones de uso queda redactado como sigue:

ZONAS DE ORDENACION	CONDICIONES DE VOLUMEN										CONDICIONES DE USO					
	NO.	APROVECH. TIPO EDIFICACION S/SOLAR m ² /m ²	Ocupacion Maxima		FONDO EDIFICABLE MAX.	PARCELA MINIMA (nueva segregacion)		ALTURAS MAXIMAS		ALTURAS MINIMAS		RETRANQUEO EDIFICACION (desde a llineacion solar)		RESIDENCIAL	INDUSTRIAL Y ALMACEN	PUBLICO
			P. BAJA	RESTO		SUPERFICIE SOLAR (m ²)	FRENTE MINIMO (m)	Nº CLANTAS (I. BAJA)	ALTURA CORNISA (m)	Nº CLANTAS (I. BAJA)	ALTURA CORNISA (m)	FRENTE (m)	LATERAL (m)			
1	CASCO HISTORICO	--	-	-	20 (C)	100	6	II	6.50/7.00	I	3.50/4.00	0	0	SI	1a y 2a	ADMITIDO
--	FUERA DE LAS ZONAS MARCADAS	-	-	-	20 (C)	100	6	II III	6.50/7.00 9.50/10.00	I II	3.50/4.00 6.50/7.00	(2)	0	SI	1a y 2a	ADMITIDO
2	AMPLIACION PARQUE	-	-	-	20 (C)	100	6	II III	6.50/7.00 9.50/10.00	I II	3.50/4.00 6.50/7.00	(2)	0	SI	1a y 2a	ADMITIDO
3	ZONA DEPORTIVA	SEGUN LAS NECESIDADES DE ESTE USO ESPECIFICO										NO	NINGUNA	OBLIGATORIO		
4	UNIFAMILIAR AISLADA	1.00	50%	-	-	250	12	II	6.50/7.00	I	3.50/4.00	6.00	3.00	SI	NINGUNA	ADMITIDO
5	ZONA ARROYO	--	-	-	20 (C)	100	6	II III	6.50/7.00 9.50/10.00	I II	3.50/4.00 6.50/7.00	0	0	SI	1a y 2a	ADMITIDO
6	RENFE	SEGUN LAS NECESIDADES DE ESTE USO ESPECIFICO										NO	1a y 2a	ADMITIDO		
7	ZONA INDUSTRIAL	SEGUN SU CATEGORIA (ARTICULO 15. ORDENANZAS.-DOCUMENTO III)										NO	TODAS	ADMITIDO		
8A	HUERTA HKS. CERRATO	-	-	-	20 (C)	100	6	II III	6.50/7.00 9.50/10.00	I II	3.50/4.00 6.50/7.00	-	-	SI	1a y 2a	ADMITIDO
8B	HUERTA HKS. CERRATO	-	-	-	20 (C)	100	6	II III	6.50/7.00 9.50/10.00	I II	3.50/4.00 6.50/7.00	-	-	SI	1a y 2a	ADMITIDO
9	POSTIBLE AMPLIACION-1	-	-	-	20 (C)	100	8	II III	6.50/7.00 9.50/10.00	I II	3.50/4.00 6.50/7.00	-	-	SI	1a y 2a	ADMITIDO

* EL PARCELARIO EXISTENTE SE RESPETARA, AUNQUE NO CUMPLA LOS MINIMOS
(1).- EN USOS DISTINTOS A VIVIENDAS EN PLANTAS BAJAS NO HABRA LIMITACION DE FONDO MAXIMO.
(2).- SE PERMITEN RETRANQUEOS DE EDIFICOS EN TIPOLOGIA DE CIUDAD JARDIN UNIFAMILIAR EN LINEA, SIEMPRE QUE AECETE A UN MINIMO DE 30 m. DE FACHADA CON MINIMO DE 3.00 m Y UN MAXIMO DE 6.00 m Y EL RETRANQUEO SE TRATE EN JARDINERIA PARA LOS CERRAMIENTOS SE ESTARA A LO ESTABLECIDO EN LAS ORDENANZAS.

CUADRO N° 3

ZONAS DE ORDENACION	CONDICIONES ESTETICAS										FOMENTO DE LA EDIFICACION	
	N° DENOMINACION	PROTECCION AMBIENTAL EDIFICACION PROYECTO JUSTIFICAT. (ART. 76)	CONDICIONES DE DISEÑO			MATERIALES OBLIGADOS			PLAZOS DE EDIFICACION (MESES)		E. D. U. AC. ; O PLAN PARCIAL (1)	
			PROPORCION DE HUECOS ALTO/ANCHO (ART° 98)	CUERPOS VOLADOS Y CERRADOS (ART° 97)	CUBIERTAS S/TOTAL ULTIMO PISO PLANTA TERRAZA & MAXIMO	DE FACHADA	DE CUBIERTA (ART° 100)	DE CERRAMERIA	SOLARES VACANTES O RUTINOSOS			
1	CASCO HISTORICO	(2)	1,8	P	30 %	PIEDRA SIN PULIR	TEJA ARABE	TONOS OSCUROS	6	-	-	
-	SUELO URBANO FUERA DE LAS ZONAS MARCAD.	(2)	L	P	30%	REVOCOS CL. PIEDRA SIN PULIR	TEJA ROJA	L	12	-	-	
2	AMPLIACION PARQUE	(2)	L	P	L	REV. CIAROS PIEDRA SIN PULIR	TEJA ROJA	L	-	-	6 MESES	
3	ZONA DEPORTIVA	(2)	L	L	L	L	L	L	+	-	-	
4	UNIFAMILIAR AISLADA	(2)	L	L	L	L	TEJA ROJA	L	-	-	-	
5	ZONA ARROYO	(2)	1,8	P	30%	REV. CIAROS PIEDRA SIN PULIR	TEJA ROJA	L	-	-	6 MESES	
6	REMEFE	(2)	L	L	L	L	L	L	-	-	-	
7	ZONA INDUSTRIAL	(2)	L	L	L	-	L	L	-	-	-	
8A	HUERTA HNOS. CERRATO	(2)	L	P	30 %	L	TEJA	L	-	-	-	
8B	HUERTA HNOS. CERRATO	(2)	L	P	30 %	L	TEJA	L	-	-	-	
9	POSIBLE AMPLIACION 1	(2)	L	P	30 %	L	TEJA	L	-	-	-	
10	POSIBLE AMPLIACION 2	(2)	1	P	30 %	L	TEJA	L	-	-	-	

(1). DESDE RECEPCION E OBRAS URBANIZACION Y CESIONES DE SUELO.

L: Libre. P: Prohibido.

(2). OBLIGATORIO EN ACTUACIONES SOBRE EDIFICIOS CATALOGADOS.

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2006 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Vicente de Alcántara, consistente en la reclasificación, de suelo no urbanizable a suelo urbano de uso equipamiento comunitario, de terrenos sitos al este del núcleo urbano para posible construcción de una residencia de mayores.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de noviembre de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que San Vicente de Alcántara no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/2006 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 30 de noviembre de 2006, se modifica el art. 19, quedando redactado como sigue:

Artículo 19. Sistema General y Local de Equipamiento Comunitario.

I. Sistema General y Local de Equipamiento Comunitario:

Se reservan como integrantes del Sistema General de Equipamiento Comunitario todos y cada uno de los equipamientos existentes, señalados en los Planos de Ordenación n.º 2 y 5.

El resto de los equipamientos previstos, conforman el Sistema Local de Estructura General (Plano n.º 2 de Ordenación) y quedarán, asimismo, incluidos en el Sistema General de Equipamiento

Comunitario, una vez ejecutados y consolidados su edificación y uso.

2. Usos admitidos:

a) Docente: Centros docentes para Preescolar, E.G.B., Educación Especial, Formación Profesional y B.U.P., etc.

b) Deportivo: Instalaciones deportivas destinadas a prácticas de fútbol, baloncesto, hockey y otras especiales, polideportivos, piscinas, etc. y anexos de servicios, etc.

c) Sanitarios: Centros Sanitarios dedicados a ambulatorios, residencias de ancianos, clínicas y hospital general, etc.

d) Cultural: Biblioteca y centros culturales, etc.

e) Asistencial: Instalaciones dedicadas a la asistencia al cuidado, como son: Guarderías, Club de Ancianos, Casas de Juventud, etc.

f) Institucional.

g) Servicios Técnicos.

h) Religioso.

3. Asignación de usos:

Los equipamientos de ámbito municipal y local, con uso fijado en los Planos n.º 2 y 5 de Ordenación, se deberán a dicho uso.

Cuando un equipamiento o dotación, en función o previsto, cayera en desuso o fuera innecesario se destinará a otro equipamiento o dotación.

Cuando los equipamientos estén localizados en áreas de Suelo Urbano, incluidos en zonas reguladas por un determinado tipo de ordenación, los parámetros de la edificación se registrarán preferentemente por los correspondientes a esta zona.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 6 DE BADAJOZ

EDICTO de 10 de abril de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal 857/2006.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA 46/07

En Badajoz a 26 de marzo de 2007

Vistos por mí, Doña Olga Noelia Pizarro Albújar, Magistrado-Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Badajoz, los autos de juicio verbal n.º 857/06, promovidos a instancia de Uniplay, S.L., representada por la Procuradora Dña. María Teresa Escaso Silverio y asistida del Letrado Sr. Mendoza Cerrato, contra Doña Dorizete Bravim de Lucas, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el arriba identificado como demandante se presentó demanda de juicio verbal contra Doña Dorizete Bravim de Lucas, que

por turno de reparto correspondió a este Juzgado, registrado con el número 857/2006 a la cual se dio el trámite previsto legalmente.

Segundo. Admitida de demanda mediante Auto de fecha 18 de octubre de 2006, se dio traslado de la misma a la demandada, con entrega de copia y documentos acompañados.

Tercero. Seguidamente se convocó a las partes a la vista que tuvo lugar finalmente el pasado día 15 de marzo del presente año, la cual se celebró con la única asistencia de la parte actora, no compareciendo la parte demandada en forma, por lo que fue declarada en situación de rebeldía procesal conforme al art 440.1 y 442 de la LEC.

Abierto el acto, el acreedor se afirmó y ratificó en su escrito rector, interesando el recibimiento del pleito a prueba. Recibido el pleito a prueba, por la parte actora se propusieron las siguientes: Documental de Demanda.

Cuarto. Se admitió la prueba propuesta y quedaron las actuaciones pendientes de sentencia.

Quinto. En las presentes actuaciones se han cumplido todos los trámites legales.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. María Teresa Escaso Silverio en nombre y representación de Uniplay, S.L., debo condenar y condeno a Doña Dorizete Bravim de Lucas a abonar a la actora la cantidad de 1.200 €, más los intereses legales correspondientes de los art. 1100 y ss. del CC desde la fecha de interposición de la Demanda hasta la de esta Sentencia y desde la Sentencia hasta el completo pago los intereses del art. 576 de la LEC, y al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a

contar desde su notificación y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz.

Así por ésta mi Sentencia de la que se unirá testimonio literal a los autos, Juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha y estando celebrando audiencia pública.

Y, para que sirva de notificación a Doña Dorizete Bravim de Lucas y Uniplay se expide la presente en Badajoz a diez de abril de dos mil siete.

El/La Secretario

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada, incluyendo el estudio de impacto ambiental, de la explotación avícola destinada al engorde de pollos, promovida por granja "Retamar, C.B.", en el término municipal de Campo Lugar.

Para dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y al artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada de una explotación avícola para pollos de engorde en régimen intensivo con una capacidad de 150.000 plazas, promovida por Granja Retamar, C.B., en el término municipal de Campo Lugar (Cáceres), podrá ser examinada, durante treinta días hábiles, a contar

desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n. de Mérida.

Tal y como establecen el artículo 3.h) de la Ley 16/2002 y el artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada y formular la Declaración de Impacto Ambiental, respectivamente, es la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. Estas dos figuras administrativas autorizan y condicionan el funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental y son anteriores a la obtención de la licencia de actividad, que deberá conceder, en su caso, el Ayuntamiento correspondiente.

La solicitud de Autorización Ambiental Integrada ha sido remitido por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2002: Categoría 9.3.a) del anejo I, relativa a explotación avícolas de corral que dispongan de más de 40.000 emplazamientos si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves.

— Categoría R.D. 1302/1986: Categoría e.2) del grupo I del Anexo I, relativa a explotaciones de ganadería intensivas que superen la capacidad de 55.000 plazas para pollo.

— Descripción del proyecto: El proyecto consiste en un complejo avícola para pollos de engorde en régimen intensivo con una capacidad de 150.000 plazas. El número de animales que se engorda por camada es de 150.000, realizándose de media 5,5 camadas/año.

— Ubicación del proyecto: La explotación avícola está ubicada en la finca "RETAMAR", emplazada en la Parcela 329 del Polígono 1 y Parcelas 107, 109, 110 y 111 del Polígono 2 del término municipal de Campo Lugar. Esta finca cuenta con una superficie de 6,66 Has. La explotación avícola esta dentro de la ZEPA de Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava.

— Instalaciones:

- Siete naves de producción con una superficie total construida de 11.819 m².
- Una nave destinada al almacenamiento de cascarilla de arroz (yacida) de 240 m².
- Un almacén de orujo de aceituna (combustible de caldera) de 240 m².
- Un taller de 84 m².
- Un porche para el alojamiento de maquinaria de 240 m².
- Un almacén de herramientas de 25 m².
- Una caseta de 55 m².
- Dos viviendas.

— Equipos: Cada nave de producción dispone de:

- Un sistema de alimentación automática de líneas de comederos tolva con plato antidesperdicios con sistema de regulación de piensos distanciados 1 m.
- Una tolva de distribución a cada línea mediante sinfín y plato final de carrera a demanda de pienso.
- Sistema de bebederos automáticos en líneas de 10 bebederos compuestos por válvulas y cazoleta para 20 pollos.
- Sistema de ventilación mediante la instalación en una de las paredes laterales de la nave de ventiladores de función mixta (extracción e impulsión).

- Sistema de calefacción por aire caliente generado por una caldera de 90.000 Kcal alimentada con subproductos de las extractoras de aceite. El aire caliente es impulsado por una turbina de 5,5 CV.

Las personas interesadas en este proyecto, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida; en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tras este periodo de información pública, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 16/2002, la DGMA recabará los informes pertinentes de los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia. Tras recibir estos informes, la DGMA dará trámite de audiencia a los interesados y elaborará una propuesta de resolución antes de la publicación en el D.O.E. de la resolución definitiva.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 29 de marzo de 2007. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CREPO PARRA.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 8 de marzo de 2007 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-016322.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, I solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	45,000 / 0,400 / 0,230

Potencia total en transformadores: 400 (KVA).

Emplazamiento: Valdecaballeros. Paraje "Los Baños" en el T.M. de Valdecaballeros.

Presupuesto en euros: 7.355,16.

Presupuesto en pesetas: 1.223.796.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-016322.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio sito en Avda. Miguel de Fabra, 4 (Polígono Industrial El Nevero) en Badajoz y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 8 de marzo de 2007. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 8 de marzo de 2007 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-016826.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, I solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Celda de Línea del Centro de Transformación denominado San Juan de Dios.

Final: Celda de Línea del Centro de Transformación denominado Alburquerque n.º 2.

Términos municipales afectados: Alburquerque.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,512.

Emplazamiento de la línea: Calles Travesía Baja, Calzada y Coso en el T.M. de Alburquerque.

Presupuesto en euros: 44.285,56.

Presupuesto en pesetas: 7.368.497.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-016826.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio sito en Avda. Miguel de Fabra, 4 (Polígono Industrial El Nevero) en Badajoz y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 8 de marzo de 2007. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 13 de marzo de 2007 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-016827.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, I solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	20,000 / 13,200
	0,400 / 0,230

Potencia total en transformadores: 250 (KVA).

Emplazamiento: Don Benito. Finca Los Médicos en el T.M. de Don Benito.

Presupuesto en euros: 8.286,55.

Presupuesto en pesetas: 1.378.766.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-016827.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio sito en Avda. Miguel de Fabra, 4 (Polígono Industrial El Nevero) en Badajoz y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 13 de marzo de 2007. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 16 de marzo de 2007 sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica de 5 MW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada. Expte.: GE-M/41/06.

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la instalación cuyas características son:

— Instalación solar fotovoltaica de 5.000 kW nominales, constituida por 50 instalaciones individuales de 100 kW, con sus correspondientes inversores y equipos de medida, conectados a transformadores de 100 kVA con relación de transformación 20/0,4 kV, alojados en el interior de casetas prefabricadas.

— Instalaciones de enlace y conexión constituida por; 50 centros de transformación tipo integrado de 100 kVA interconectados entre si mediante línea subterránea 12/20 KV con final en centro de seccionamiento; conexión desde centro de seccionamiento hasta barras de Media Tensión de la S.T.R. "Robledo", mediante línea subterránea 12/20 kV de 6.272 metros de longitud.

— Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.

— Situación: Polígono 5, Parcela 22, del Término Municipal de Talayuela (Cáceres).

— Promotor: Alto Tajo Solar, S.L., en representación de los titulares de cada una de las instalaciones individuales.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Dirección General, sita en Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, a 16 de marzo de 2007. El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

ANUNCIO de 13 de abril de 2007 sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada correspondiente a la instalación solar fotovoltaica de 5 MW. Expte.: GE-M/67/06.

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la instalación cuyas características son:

— Instalaciones de enlace y conexión constituida por; 9 centros de transformación prefabricados con transformadores de 630 kVA 20/0,4 kV, interconectados entre si mediante línea subterránea de media tensión 12/20 KV con final en centro de seccionamiento; conexión desde centro de seccionamiento hasta barras de media tensión de la subestación "Alvarado" propiedad de la compañía distribuidora, mediante línea mixta de media tensión formada por tramo aéreo a 20 kV de 3.339 metros de longitud, y tramo subterráneo 12/20 kV de 200 metros de longitud.

— Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.

— Situación: Paraje "Casa del Cura", parcela 7, polígono 190, poblado de Alvarado, término municipal de Badajoz (Badajoz).

— Promotor: TUSSOL, Técnica Universal Solar, S.L., en representación de los titulares de cada una de las instalaciones individuales.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Dirección General, sita en Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, a 13 de abril de 2007. El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de la “Asistencia técnica de dirección facultativa de las obras de depuración en Alqueva: estación depuradora de aguas residuales en Alconchel y Cheles”. Expte.: DCV2007035.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: DCV2007035.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Asistencia Técnica de Dirección Facultativa de las obras de depuración en Alqueva: estación depuradora de aguas residuales en Alconchel y Cheles.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: Será el de ejecución y recepción de las obras, que se estima en 21 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 189.000,00 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-006254.
- e) Telefax: 924-006291.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 13.06.07.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Otros requisitos: Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera así como su solvencia técnica o profesional por los medios indicados en el apartado “J” del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 13.06.07 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

— Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 20.06.07.
- e) Hora: 13 horas.
- Oferta económica:
- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 27.06.07.
- e) Hora: 10 horas.
- Propuesta de Adjudicación:
- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.
- e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el D.O.E.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/contratacioncont.html

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 13 de abril de 2007. El Secretario General (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de la “Asistencia técnica de dirección facultativa de las obras de depuración en Alqueva: estación depuradora de aguas residuales en Villanueva del Fresno”. Expte.: DCV2007037.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: DCV2007037.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Asistencia Técnica de Dirección Facultativa de las obras de depuración en Alqueva: estación depuradora de aguas residuales en Villanueva del Fresno.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: Será el de ejecución y recepción de las obras, que se estima en 21 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 189.000,00 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-006254.
- e) Telefax: 924-006291.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 13.06.07.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Otros requisitos: Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera así como su solvencia técnica o profesional por los medios indicados en el apartado "J" del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 13.06.07 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

— Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 20.06.07.
- e) Hora: 13 horas.

— Oferta económica:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 27.06.07.
- e) Hora: 10 horas.

— Propuesta de Adjudicación:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el D.O.E.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.:

- - - -

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/contratacioncont.html

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 13 de abril de 2007. El Secretario General (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de "Reubicación de cafetería y acondicionamiento de zona de lavado de autobuses en la estación de autobuses de Plasencia". Expte.: OBR2007076.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR2007076.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Reubicación de cafetería y acondicionamiento de zona de lavado de autobuses en la Estación de Autobuses de Plasencia.

- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: 5 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 142.500,00 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-006325.
- e) Telefax: 924-006291.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 24.05.07.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: C, Subgrupo: 4, Categoría: c.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 24.05.07 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

— Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documenta-

ción General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - c) Localidad: Mérida (Badajoz).
 - d) Fecha: 04.06.07.
 - e) Hora: 13 horas.
- Oferta económica:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 11.06.07.
- e) Hora: 10 horas.

— Propuesta de Adjudicación:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.
- e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el D.O.E.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/contratacioncont.html

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 18 de abril de 2007. El Secretario General (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Estación de autobuses en Fuente del Maestre”. Expte.: OBR2007079.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR2007079.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Estación de Autobuses en Fuente del Maestre.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: 4 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 120.000,00 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-006325.
- e) Telefax: 924-006291.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 24.05.07.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

— Económica y Financiera: Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

— Técnica o profesional: Relación de las obras de características similares a la licitada, ejecutadas en el curso de los últimos cinco años acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 24.05.07 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

— Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - c) Localidad: Mérida (Badajoz).
 - d) Fecha: 04.06.07.
 - e) Hora: 13 horas.
- Oferta económica:
- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - c) Localidad: Mérida (Badajoz).
 - d) Fecha: 11.06.07.
 - e) Hora: 10 horas.

— Propuesta de Adjudicación:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el D.O.E.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/contratacioncont.html

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Proyecto cofinanciado al 55% con fondos FEDER (Medida 4.15).

Mérida, a 18 de abril de 2007. El Secretario General (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de la "Asistencia técnica de dirección facultativa de las obras de depuración en Alqueva: estaciones depuradoras de aguas residuales en pedanías de Olivenza". Expte.: DCV2007033.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: DCV2007033.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Asistencia Técnica de Dirección Facultativa de las obras de depuración en Alqueva: estaciones depuradoras de aguas residuales pedanías de Olivenza.
- b) División por lotes y número: Ninguno.

c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.

d) Plazo de ejecución: Será el de ejecución y recepción de las obras, que se estima en 31 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 279.000,00 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% importe licitación.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-006254.
- e) Telefax: 924-006291.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 13.06.07.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Otros requisitos: Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera así como su solvencia técnica o profesional por los medios indicados en el apartado "J" del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 13.06.07 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

— Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 20.06.07.
- e) Hora: 13 horas.

— Oferta económica:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 27.06.07.
- e) Hora: 10 horas.

— Propuesta de Adjudicación:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.
- e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el D.O.E. y B.O.E.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.:

19.04.07.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/contratacioncont.html

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 19 de abril de 2007. El Secretario General (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2007, de la Secretaría General, por la que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso abierto, la contratación del suministro "Adquisición de un sistema de almacenamiento en red (SAN)". Expte.: S.07-020.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: S.07-020.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: "Adquisición de un sistema de almacenamiento en red (SAN)".
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad y Consumo, sita en C/ Adriano, n.º 4, Mérida (Badajoz).
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: 3 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 350.000,00 euros.

Anualidad: 2007.

Aplicación Presupuestaria: 18.01.411A.626.00.

Superproyecto: 2005.18.001.9003.

Proyecto: 2005.18.001.0009.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo, Servicio de Régimen Jurídico Personal y Asuntos Generales.

b) Domicilio: C/ Adriano n.º 4, 3.ª Plta.

c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Teléfono: 924-004100.

e) Telefax: 924-004150.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación, en su caso: (grupos, subgrupos y categoría): No procede.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Apartado 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del 09/06/2007.

b) Documentación a presentar: La especificada en la Cláusula 4 del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

2.ª Domicilio: C/ Adriano n.º 4.

3.ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (curso): 3 meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

— Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, se hará pública en el tablón de anuncios de esta Consejería, sito en C/ Adriano, 4 de Mérida, 3.ª Plta., y además será comunicada verbalmente a los licitadores en la siguiente fecha, hora y lugar:

a) Entidad: Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Domicilio: C/ Antonio Pacheco, n.º 2.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 20/06/2007.

e) Hora: 11,00 horas.

— Oferta Económica:

a) Entidad: Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Domicilio: C/ Antonio Pacheco, n.º 2.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 26/06/2007.

e) Hora: 11,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:**11.- GASTOS DE ANUNCIO:**

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL “DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA” (EN SU CASO):

17 de abril de 2006.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

www.saludextremadura.com

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 17 de abril de 2007. El Secretario General, P.O. 30-07-99 (D.O.E. 05-08-99), VÍCTOR M. GARCÍA VEGA.

ANUNCIO de 20 de abril de 2007 sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Millanes de la Mata.

En relación con el expediente que se tramita en esta Sección de Procedimiento, a instancia de D.ª Laura García Caro, farmacéutica, con domicilio en la localidad Mérida, solicitando autorización administrativa de traslado ordinario de la oficina de farmacia de la que es titular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, se somete a información pública, durante el plazo de 20 días, el siguiente asunto:

“Traslado ordinario de la oficina de farmacia de D.^a Laura García Caro, sita en Calle España n.º 24, a la Calle Pizarro n.º 18, en la localidad de Millanes de la Mata”.

Durante el plazo anteriormente referido el expediente podrá ser examinado en esta Sección de Procedimiento de la Consejería de Sanidad y Consumo, Plaza de Alféreces Provisionales n.º 1, en Cáceres, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Cáceres, a 20 de abril de 2007. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2007, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de las obras de “Centro de seccionamiento y línea subterránea a 15-20 kV para suministro eléctrico de la urbanización La Paz-San Lázaro en Mérida”. Expte.: 074M3MIICO.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Asuntos Generales y Contratación.
- c) Número de expediente: 074M3MIICO.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Centro de seccionamiento y línea subterránea a 15-20 kV para suministro eléctrico de la urbanización La Paz-San Lázaro en Mérida.
- c) División por lotes y número: No existen.
- d) Lugar de ejecución: Mérida.
- e) Plazo de ejecución: 2 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso. Sin variantes.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe: 254.103,48 euros.

5.- GARANTÍAS.

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del presupuesto de licitación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Avda. José Martínez Ruiz “Azorín”, Edif. Zeus, 27-Bajo.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924 930024-930023.
- e) Telefax: 924 930301.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: C, Subg.: 4, Categ.: D; Grupo: I, Subg.: 5, Categ.: D.
- b) Otros requisitos:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12:00 Horas del día 25 de mayo de 2007.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.^a Entidad: Registro General de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
 - 2.^a Domicilio: Avda. Vía de la Plata, 31.
 - 3.^a Localidad y código postal: Mérida-06800.
 - 4.^a Fax: 924 930001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados a partir de la apertura de las proposiciones.
- e) Admisión de variantes: (Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

— Documentación Administrativa: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la

Documentación Administrativa se hará público en el tablón de anuncios del Servicio de Asuntos Generales y Contratación de esta Agencia y será comunicada verbalmente a los licitadores en la siguiente fecha, hora y lugar:

a) Entidad: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

b) Domicilio: Avda. José Martínez Ruiz “Azorín”, Edif. Zeus, 27-Bajo.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 31 de mayo de 2007.

e) Hora: 10:00 horas.

— Apertura de Oferta económica: Se realizará en acto público en la siguiente fecha, hora y lugar:

a) Entidad: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

b) Domicilio: Avda. José Martínez Ruiz “Azorín”, Edif. Zeus, 6-Bajo.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 6 de junio de 2007.

e) Hora: 10:00 horas.

— Propuesta de Adjudicación: Se realizará en acto público en la siguiente fecha, hora y lugar:

a) Entidad: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

b) Domicilio: Avda. José Martínez Ruiz “Azorín”, Edif. Zeus, 27-Bajo.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 12 de junio de 2007.

e) Hora: 10:00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

— Los pliegos que rigen la presente contratación pueden consultarse en la página web: <http://agencia.juntaex.es>

Los licitadores podrán indicar una dirección de correo electrónico (e-mail) a fin de facilitar las comunicaciones de las deficiencias observadas por el órgano de contratación, si bien dicho instrumento en ningún caso tendrá la consideración formal a efectos administrativos.

— Modalidad de financiación: Fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán por cuenta de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL “DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA”:

No procede.

Mérida, a 18 de abril de 2007. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

ANUNCIO de 17 de octubre de 2006 sobre construcción de nave ganadera para explotación porcina. Situación: paraje “Santa Justa”, parcelas 4, 5 y 6 del polígono 12. Promotor: D. Damián Díaz Sánchez, en Nogales.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de nave ganadera para explotación porcina. Situación: paraje “Santa Justa”, parcelas 4, 5 y 6 del polígono 12. Promotor: D. Damián Díaz Sánchez. Nogales.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 17 de octubre de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 5 de febrero de 2007 sobre construcción de explotación porcina. Situación: parcelas 1052 y 1054 del polígono 22. Promotor: Las Aceñillas, S.L., en Don Benito.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el

apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de explotación porcina. Situación: parcelas 1052 y 1054 del polígono 22. Promotor: Las Aceñillas, S.L. Don Benito.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 5 de febrero de 2007. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 12 de marzo de 2007 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: paraje “Los Pocillos”, parcela 151 del polígono 5. Promotor: D. Rainer Manfred Kudla y D.ª Maianne Suter, en San Vicente de Alcántara.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: paraje “Los Pocillos”, parcela 151 del polígono 5. Promotor: D. Rainer Manfred Kudla y D.ª Maianne Suter. San Vicente de Alcántara.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 12 de marzo de 2007. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 27 de marzo de 2007 sobre construcción de camping. Situación: paraje “Alberquilla”, parcela 34 del polígono 4. Promotor: D. Karin Ander-Krause, en Benquerencia.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de camping. Situación: paraje “Alberquilla”, parcela 34 del polígono 4. Promotor: D. Karin Ander-Krause. Benquerencia.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 27 de marzo de 2007. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 27 de marzo de 2007 sobre instalación fotovoltaica. Situación: parcela 5 del polígono 1. Promotor: Teican Medioambiental, S.L., en Santa Marta de Magasca.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación fotovoltaica. Situación: parcela 5 del polígono 1. Promotor: Teican Medioambiental, S.L. Santa Marta de Magasca.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 27 de marzo de 2007. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 27 de marzo de 2007 sobre construcción de vivienda unifamiliar.

Situación: paraje “Los Cotos”, parcelas 189, 278, 68, 70, 185, 184 y 186. **Promotor:** D.^a M.^a Salobrar García Plata, en Torremenga.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar. **Situación:** paraje “Los Cotos”, parcelas 189, 278, 68, 70, 185, 184 y 186. **Promotor:** D.^a M.^a Salobrar García Plata. Torremenga.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 27 de marzo de 2007. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 27 de marzo de 2007 sobre construcción de vivienda unifamiliar.

Situación: parcelas 133 y 135 del polígono 7. **Promotor:** D. Arturo Pardo Estévez, en Villanueva de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar. **Situación:** parcelas 133 y 135 del polígono 7. **Promotor:** D. Arturo Pardo Estévez. Villanueva de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 27 de marzo de 2007. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 10 de abril de 2007 sobre instalación solar fotovoltaica de conexión a red de 30 kW. Situación: “Camino de la Calabaza”, parcela 2 del polígono 8. Promotor: D. Antonio Ángel Gómez Barraso, en Valencia del Ventoso.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación solar fotovoltaica de conexión a red de 30 kW. **Situación:** “Camino de la Calabaza”, parcela 2 del polígono 8. **Promotor:** D. Antonio Ángel Gómez Barraso. Valencia del Ventoso.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 10 de abril de 2007. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 18 de abril de 2007 sobre instalación de planta fotovoltaica de 500 kW. Situación: parcela 196 del polígono 9. Promotor: D. Fernando Donoso Nogales, en Torremayor.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación de planta fotovoltaica de 500 kW. **Situación:** parcela 196 del polígono 9. **Promotor:** D. Fernando Donoso Nogales. Torremayor.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 18 de abril de 2007. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

CORPORACIÓN EXTREMEÑA DE MEDIOS AUDIOVISUALES

NOTA aclaratoria y corrección de errores de 24 de abril de 2007, del Director General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, referente a la convocatoria general para cubrir 38 puestos de trabajo en diferentes categorías y destinos para la “Sociedad Pública de Televisión Extremeña, S.A.U.”.

Con el fin de aclarar determinados aspectos referentes a la documentación a aportar junto con la solicitud para optar a las plazas convocadas por esta entidad, se aclara que los documentos que deberán aportarse junto con la solicitud, son aquéllos que se expresan en los puntos III y IV de las bases, a excepción de lo contemplado en los puntos 3.4, 3.7 y 3.8, que deberán acreditarse, aportarse y estar en posesión de los mismos al momento de la efectiva incorporación al puesto de trabajo.

Asimismo, advertido error involuntario en el Anexo II a las bases de la convocatoria de referencia, en la categoría de Técnico de Imagen, en el apartado referido a formación y conocimientos mínimos requeridos, donde dice “Ciclo Grado Superior Electricidad y Electrónica de telecomunicaciones”, debe decir “Ciclo Grado Superior Comunicación, Imagen y Sonido” (D.O.E. n.º 46, de 21-4-07).

Mérida, a 24 de abril de 2007. El Director General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales.

NOTA aclaratoria de 24 de abril de 2007, del Director General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, referente a la convocatoria general para cubrir 7 puestos de trabajo en diferentes categorías y destinos para la “Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales”.

Con el fin de aclarar determinados aspectos referentes a la documentación a aportar junto con la solicitud para optar a las plazas convocadas por esta entidad, se aclara que los documentos que deberán aportarse junto con la solicitud, son aquéllos que se expresan en los puntos III y IV de las bases, a excepción de lo contemplado en los puntos 3.4, 3.7 y 3.8, que deberán acreditarse, apor-

tarse y estar en posesión de los mismos al momento de la efectiva incorporación al puesto de trabajo. (D.O.E. n.º 46, de 21-4-07).

Mérida, a 24 de abril de 2007. El Director General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales.

NOTA aclaratoria de 24 de abril de 2007, del Director General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, referente a la convocatoria general para cubrir 19 puestos de trabajo en diferentes categorías y destinos para la “Sociedad Pública de Radiodifusión Extremeña, S.A.U.”.

Con el fin de aclarar determinados aspectos referentes a la documentación a aportar junto con la solicitud para optar a las plazas convocadas por esta entidad, se aclara que los documentos que deberán aportarse junto con la solicitud, son aquéllos que se expresan en los puntos III y IV de las bases, a excepción de lo contemplado en los puntos 3.4, 3.7 y 3.8, que deberán acreditarse, aportarse y estar en posesión de los mismos al momento de la efectiva incorporación al puesto de trabajo. (D.O.E. n.º 46, de 21-4-07).

Mérida, a 24 de abril de 2007. El Director General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2007, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante el sistema de concurso público, la adquisición de “Placas radiográficas y productos de revelado con destino al Área de Salud de Badajoz”.
Expte.: CS/0111107013482/07/CA.

I.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CS/01/1107013482/07/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de placas radiográficas y productos de revelado con destino al Área de Salud de Badajoz.
- b) División por lotes y número: Un lote.
- c) Lugar de ejecución: Área de Salud de Badajoz (Complejo Hospitalario Infanta-Cristina).
- d) Plazo de ejecución (meses): 12 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso Público.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

416.705,54 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 8.334,11 €.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.
- b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
- c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Teléfono: 924-21.81.60.
- e) Fax: 924-24.80.54.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 20 de mayo de 2007.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:

1.- Entidad: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.

2.- Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

3.- Localidad y código postal: 06005 Badajoz.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.

b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.

d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicará con la suficiente antelación en el tablón de anuncios de la Gerencia de Área de Salud, en la dirección anteriormente indicada.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La documentación relativa al expediente, podrán descargársela directamente desde la página web del Servicio Extremeño de Salud: www.saludextremadura.com

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 30 de marzo de 2007. El Gerente de Área, CARLOS GÓMEZ GARCÍA.

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2007, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante el sistema de concurso público, la adquisición de “Material fungible para proceso de esterilización con destino al Área de Salud de Badajoz”.
Expte.: CS/01/1107017584/07/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CS/01/1107017584/07/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Adquisición de Material fungible para proceso de esterilización con destino al Área de Salud de Badajoz.

- b) División por lotes y número: Según Pliego.
- c) Lugar de ejecución: Área de Salud de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución (meses): 12 Meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso Público.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

124.086,57 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.
- b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
- c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Teléfono: 924-21.81.58.
- e) Fax: 924-24.80.54.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.- Entidad: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
 - 2.- Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
 - 3.- Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.

b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.

d) Fecha y hora de apertura de pliegos: Se publicará con la suficiente antelación en el tablón de anuncios de la Gerencia de Área de Salud, en la dirección anteriormente indicada.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La documentación relativa al expediente, podrán descargársela directamente de la página web oficial del S.E.S. en la dirección: www.saludextremadura.com (Áreas Badajoz).

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 18 de abril de 2007. El Gerente del Área, CARLOS GÓMEZ GARCÍA.

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 14 de abril de 2007 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y por el sistema de concurso público, la adquisición de “Colchones viscoelásticos de poliuretano y fundas de colchón”. Expte.: CS/01/1107012147/07/CA.

Advertido error tipográfico en la publicación del anuncio de 14 de abril de 2007 por el que se convoca procedimiento abierto, por el sistema de concurso público la adquisición de “Colchones viscoelásticos de poliuretano y fundas de colchón”. Expediente: CS/01/1107014699/07/CA, publicado en el D.O.E. n.º 43 de 14 de abril, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 6831 apartado 1 c).

Donde dice:

N.º de expediente: CS/01/1107014699/07/CA.

Debe decir:

N.º de expediente: CS/01/1107012147/07/CA.

ANUNCIO de 18 de abril de 2007 por el que se hace pública la convocatoria a pública licitación, por el sistema de concurso, de la contratación de consultoría y asistencia de “Dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de reforma del Centro de Salud de Jerez de los Caballeros”. Expte.: CCA/99/1107013728/07/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General-Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CCA/99/1107013728/07/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: “Dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de reforma del Centro de Salud de Jerez de los Caballeros”.
- b) Número de unidades a entregar:
- c) División por lotes y número: No hay lotes.
- d) Lugar de ejecución: Jerez de los Caballeros (Badajoz).
- e) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Coincide con la ejecución de la obra principal.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 64.580 euros.

Desglose por anualidades:

2007: 20.000,00 €.

2008: 44.580 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Junta de Extremadura, Servicio Extremeño de Salud, Secretaría General.

- b) Domicilio: Avda. de las Américas, n.º 2.
- c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Teléfono: 924-38.26.04.
- e) Telefax: 924-38.27.30.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Los que se establezcan en los Pliegos.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta el décimoquinto (15) día natural, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.- Entidad: Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura.
 - 2.- Domicilio: Avda. de las Américas n.º 2.
 - 3.- Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación-Servicio Extremeño de Salud.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, n.º 2.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: La apertura de las ofertas económica (Sobre A) tendrá lugar el 7 de junio de 2007.
- e) Hora: 10:00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Este proyecto ha sido cofinanciado con Fondos FEDER en un 75%. Medida 5.9 “Infraestructuras y Equipamientos Sociales Sanitarios”.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL “DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA”:

No procede.

13.- PORTAL INFORMÁTICO:

www.saludextremadura.com

Mérida, a 18 de abril de 2007. El Secretario General del S.E.S.,
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

ANUNCIO de 19 de abril de 2007 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante concurso, de la contratación del suministro de “Equipos y dispositivos médicos, con destino al Servicio de Neonatología y Pediatría del Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres”.
Expte.: CS/05/1107018706/07/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- c) Número de expediente: CS/05/1107018706/07/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contratación del suministro de equipos y dispositivos médicos, con destino al Servicios de Neonatología y Pediatría; del Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres.
- b) Número de unidades a entregar: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) División por lotes y número: No.
- d) Lugar de entrega: Almacén General del Hospital “San Pedro de Alcántara”.
- e) Plazo de entrega: Hasta el 31 de diciembre de 2007.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

Importe total (euros): 111.900,00 euros.

5.- GARANTÍA:

Provisional: No.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- b) Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 3.
- c) Localidad y código postal: Cáceres-10001.
- d) Teléfono: 927 25 62 22.
- e) Fax: 927 21 47 50.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:

Los que se establecen en los pliegos.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Hasta las 14 horas.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.- Entidad: Registro de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
 - 2.- Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 3.
 - 3.- Localidad y código postal: Cáceres-10001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de las ofertas.
- e) Admisión de variantes: Sí. Una variante además de la oferta base.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: San Pedro de Alcántara, 3.
- c) Localidad: Cáceres-10001.
- d) Fecha y hora de apertura de plicas: 08/06/2007, a las 11,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Ver pliegos.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán abonados por los adjudicatarios.

12.- PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://www.saludextremadura.com/opencms/opencms/portal/index.jsp>

<http://www.pliegos-publicos.com>

Cáceres, a 19 de abril de 2007. El Gerente del Área de Salud de Cáceres P.D. (Resolución de 12/01/2007 - D.O.E. n.º 10 de 25/01/2007), ANTONIO ARBIZU CRESPO.

AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 2 de abril de 2007 sobre Estudio de Detalle.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2007, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de parcela en C/ López de Ayala, n.º 55 de Almendralejo, promovido por Don Gregorio Sánchez del Álamo y redactado por el Arquitecto, D. M.ª Teresa Donoso Mora.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación, se expone al público por plazo de un mes, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, para formular alegaciones, en la Oficina Técnica del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

Almendralejo, a 2 de abril de 2007. El Alcalde, JOSÉ M.ª RAMÍREZ MORÁN.

ANUNCIO de 2 de abril de 2007 sobre Estudio de Detalle.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2007, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de parcela en C/ Zacarías de la Hera, n.º 4 de Almendralejo, promovido por Don Juan Carlos Guerrero Sánchez y redactado por el Arquitecto, D. Félix J. Cuadrado Caballero.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación, se expone al público por plazo de un mes, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, para

formular alegaciones, en la Oficina Técnica del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

Almendralejo, a 2 de abril de 2007. El Alcalde, JOSÉ M.ª RAMÍREZ MORÁN.

ANUNCIO de 3 de abril de 2007 sobre Estudio de Detalle.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2007, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de solar situado en C/ Carolina Coronado, n.º 23-25-27 de Almendralejo, promovido por Eloisa Calvo, S.L. y redactado por el Arquitecto, Juan Antonio Martínez Saura.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Almendralejo, a 3 de abril de 2007. El Alcalde, JOSÉ M.ª RAMÍREZ MORÁN.

ANUNCIO de 3 de abril de 2007 sobre Estudio de Detalle.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2007, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de solar situado en Avda. de San Antonio, n.º 106, promovido por Promociones Barragán Cáceres-Sánchez, S.L. y redactado por el Arquitecto, Félix J. Cuadrado Caballero.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Almendralejo, a 3 de abril de 2007. El Alcalde, JOSÉ M.ª RAMÍREZ MORÁN.

ANUNCIO de 3 de abril de 2007 sobre Estudio de Detalle.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2007, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de solar situado en C/ Vista hermosa, n.º 39 de Almendralejo, promovido por Don Mariano José Rivero Sánchez y Don Blas González Villena y redactado por el Arquitecto, Don José Antonio Martínez del Hoyo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Almendralejo, a 3 de abril de 2007. El Alcalde, JOSÉ M.^a RAMÍREZ MORÁN.

ANUNCIO de 9 de abril de 2007 sobre Estudio de Detalle.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2007, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de solar situado en C/ Ortega y Muñoz, s/n. de Almendralejo, promovido por Boproveal, S.L. y redactado por el Arquitecto, Don Antonio Molino Barrero.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Almendralejo, a 9 de abril de 2007. El Alcalde, JOSÉ M.^a RAMÍREZ MORÁN.

ANUNCIO de 9 de abril de 2007 sobre Estudio de Detalle.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2007, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de solar situado en C/ Guatemala, n.º 26 de Almendralejo, promovido por Grupo Inmobiliario Alchal, S.L. y redactado por los Arquitectos, Don Javier de la Hera Merino, Don Javier de la Hera Sola y Don Ignacio de la Hera Sola.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Almendralejo, a 9 de abril de 2007. El Alcalde, JOSÉ M.^a RAMÍREZ MORÁN.

ANUNCIO de 9 de abril de 2007 sobre Estudio de Detalle.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2007, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de solar situado en C/ Miajadas (Esquina C/ Benito Pérez Galdós, esquina C/ Miguel de Unamuno) de Almendralejo, promovido por Zancho Airón, S.L. y redactado por el Arquitecto, Don Carlos Álvarez Pellitero.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Almendralejo, a 9 de abril de 2007. El Alcalde, JOSÉ M.^a RAMÍREZ MORÁN.

ANUNCIO de 9 de abril de 2007 sobre Estudio de Detalle.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2007, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de solar situado en Ctra. de Sevilla, n.º 153 de Almendralejo, promovido por Hispalacci Servicios Inmobiliarios, S.L. y redactado por el Arquitecto, Don Óscar Gil Delgado.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Almendralejo, a 9 de abril de 2007. El Alcalde, JOSÉ M.^a RAMÍREZ MORÁN.

ANUNCIO de 9 de abril de 2007 sobre Estudio de Detalle.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2007, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de solar situado en C/ Carreras, n.º 20-22-24 de Almendralejo, promovido por Promociones Guepinsa, S.L. y redactado por el Arquitecto, Don Antonio Molino Barrero.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Almendralejo, a 9 de abril de 2007. El Alcalde, JOSÉ M.^a RAMÍREZ MORÁN.

AYUNTAMIENTO DE ALMOHARÍN

EDICTO de 30 de marzo de 2007 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2007, acordó por Unanimidad aprobar

inicialmente a instancias de Hermanos Pajuelos, S.A.T., la Modificación Puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Almoharín.

Durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, podrán ser examinadas en las Oficinas Municipales, para que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Almoharín, a 30 de marzo de 2007. El Alcalde, ANTONIO CANO CANO.

EDICTO de 30 de marzo de 2007 sobre la viabilidad de la transformación urbanizadora de la U.E.-13 de las Normas Subsidiarias.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de marzo de 2007, en respuesta a la consulta previa sobre viabilidad de transformación urbanizadora de la UE-13 de las NN.SS. de planteamiento municipal formulada por D. Salvador Alarcón Mayoral, en nombre y representación de la Agrupación de Interés Urbanístico "Almoharín UE 13/2006" inscrita en el Registro de Programas de Actividades de Interés Urbanístico de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio con el n.º 100.

Acordó declarar la viabilidad de la actuación urbanizadora de la Unidad de Ejecución, determinando la forma de gestión indirecta por el Sistema de Compensación, conceder a la entidad solicitante el plazo de dos meses para la prestación del programa de ejecución correspondiente junto al resto de documentación técnica, así como las garantías y compromisos exigidos por la Ley para asegurar el completo desarrollo de la actuación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 15/2001, iniciándose a partir de la última publicación de este anuncio, el cómputo de un plazo de dos meses durante el cual deberá presentarse el programa de ejecución, encontrándose el expediente a disposición de los interesados en las oficinas de este Ayuntamiento.

Almoharín, a 30 de marzo de 2007. El Alcalde, ANTONIO CANO CANO.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 9 de febrero de 2007 sobre Estudio de Detalle.

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 9 de febrero de 2007, ha sido aprobado Inicialmente el Estudio de Detalle de la manzana comprendida entre la calle Marqués de Monsalud; calle El Junco y calle Bibao, en la ciudad, con la finalidad de reajustar la alineación de la calle El Junco, el cual ha sido presentado por D. Miguel Ángel González Manzanares, en representación de Promociones Armijo, S.A., y redactado por el Arquitecto, D. José Luis Montón Rosáenz.

Asimismo, acordó su sometimiento a información pública por un mes, para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones estimen pertinentes.

Badajoz, a 9 de febrero de 2007. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CELDRÁN MATUTE.

ANUNCIO de 10 de abril de 2007 sobre aprobación inicial de Proyecto de Urbanización y Modificado n.º 1 de la Unidad de Ejecución n.º 2 del Plan Especial de Reforma Interior del A.P.D.-23, del Plan General de Ordenación Urbana.

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 10 de abril de 2007, ha sido aprobado Inicialmente el Proyecto de Urbanización y Modificación n.º 1, de la Unidad de Ejecución núm. 2, del Plan Especial de Reforma interior del A.P.D.-23, del Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, presentado por D. José Manuel López Vinuesa, en representación de la entidad mercantil Urbanización y Viviendas de Cáceres, S.A., y redactado por el Ingeniero de Caminos D. Federico Moreno Cascon y, por el Ingeniero Industrial, D. José Luis Canito Lobo, afectando a terrenos que lindan: al Norte, con la Avda. Adolfo Díaz Ambrona; al Sur, con huertas de la ribera de río Guadiana; al Este, con Puente de Palmas; y al Oeste, con la Unidad de Ejecución núm. 1.

Asimismo, acordó su sometimiento a Información Pública por un mes, para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Badajoz, a 10 de abril de 2007. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CELDRÁN MATUTE.

AYUNTAMIENTO DE BARCARROTA

ANUNCIO de 28 de marzo de 2007 sobre declaración de viabilidad del Programa de Ejecución de los terrenos comprendidos en el Sector Sub-2.

Declarada en sesión plenaria del 20-03-2007 la viabilidad del programa de ejecución de los terrenos comprendidos en el Sector Sub-2 (desglosado del expediente de modificación de Normas Subsidiarias número 4) de Barcarrota, se expone al público mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y diario regional Hoy.

Asimismo se abre un plazo de dos meses a contar de la última publicación para la presentación de la documentación completa del Programa y proyecto de urbanización debidamente visado (art. 126,2a de la LSOTEX).

Barcarrota, a 28 de marzo de 2007. El Alcalde-Presidente, ALFONSO CARLOS MACÍAS GATA.

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

ANUNCIO de 12 de abril de 2007 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del ámbito de la Unidad de Actuación UA-2.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 2 de abril de 2007, ha aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación del ámbito de la Unidad de Actuación UA-2 del Plan General Municipal, presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico Sector-2 Las Angustias Norte, Expte. 135/05-UO.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de naturaleza urbanística.

Navalmoral de la Mata, a 12 de abril de 2007. El Alcalde, RAFAEL MATEOS YUSTE.

ANUNCIO de 12 de abril de 2007 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del ámbito de la Unidad de Actuación UA-14.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 9 de abril de 2007, ha aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación del ámbito de la Unidad de Actuación UA-14 del Plan General Municipal, presentado por González Peraleda, S.A., en la condición de Agente Urbanizador del Programa de Ejecución de la UA-14, Expte. 69/05-UO.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de naturaleza urbanística.

Navalmoral de la Mata, a 12 de abril de 2007. El Alcalde, RAFAEL MATEOS YUSTE.

ANUNCIO de 12 de abril de 2007 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del ámbito de la Unidad de Actuación UA-15.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 9 de abril de 2007, ha aprobado definitivamente el Proyecto de reparcelación del ámbito de la Unidad de Actuación UA-15 del Plan General Municipal, presentado por González Peraleda, S.A., en la condición de Agente Urbanizador del Programa de Ejecución de la UA-15, Expte. 70/05-UO.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de naturaleza urbanística.

Navalmoral de la Mata, a 12 de abril de 2007. El Alcalde, RAFAEL MATEOS YUSTE.

ANUNCIO de 18 de abril de 2007 sobre Estudio de Detalle.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de abril de 2007, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle correspondiente a los terrenos comprendidos entre las C/ Deporte, Joaquín Blume, Petanca y Ctra. De Valdehuncar, que afecta a las fincas de referencia catastral 29860.08, 09 y 10, Expte. 037/07-U, promovido por González Peraleda, S.A., y redactado por los Arquitectos D. Julián Muñoz Muñoz y D. José Manuel Cerezo Sánchez.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes en cumplimiento con lo establecido al efecto en el artículo 77 apartado 2.2 de la Ley de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre), plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas, pudiendo ser consultado durante el periodo de información pública en el Servicio de Urbanismo y Obras Públicas de este Ayuntamiento.

Navalmoral de la Mata, a 18 abril de 2007. El Alcalde, RAFAEL MATEOS YUSTE.

AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE FUENTES

EDICTO de 23 de abril de 2007 sobre información de las Cuentas Generales de los ejercicios 2004 y 2005.

Informadas por la Comisión Especial de Cuentas las Cuentas Generales de los ejercicios de 2004 y 2005, se exponen al público por espacio de quince días para oír alegaciones, las cuales se podrán

presentar durante dicho espacio de tiempo y ocho días más en este Ayuntamiento en horario de 9 a 14 horas.

Sierra de Fuentes, a 23 de abril de 2007. El Alcalde, JULIÁN POLO GUERRA.

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

ANUNCIO de 21 de febrero de 2007 sobre programación de la Unidad de Actuación de la UE-19.

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2007, en respuesta a la Consulta Previa sobre programación de la Unidad de Actuación UE-19 de las vigentes normas subsidiarias de planeamiento municipal, formulada por la Agrupación de Interés Urbanístico de la UE-19 de Valencia de Alcántara, Acordó Declarar la Viabilidad de la actuación urbanizadora determinando la forma de gestión indirecta por el sistema de compensación y conceder a la entidad solicitante el plazo de dos meses para la presentación del Programa de Ejecución correspondiente, así como las garantías y compromisos exigidos por la Ley para asegurar el completo desarrollo de la actuación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 15/2001, iniciándose a partir de la última publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura o en el periódico Hoy, el cómputo de un plazo de dos meses durante el cual, deberá presentarse el Programa de Ejecución.

Valencia de Alcántara, a 21 de febrero de 2007. El Alcalde, JOSÉ MANUEL ACUÑA BRAVO.

SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO



SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA
<http://sia.juntaex.es>



OFICINAS DE RESPUESTA PERSONALIZADA

O.R.P.	DOMICILIO	TELÉFONO	O.R.P.	DOMICILIO	TELÉFONO
BADAJOS	Avda. Huelva, 2	924.01.20.20	MÉRIDA	Paseo de Roma, s/n	924.00.51.06
CÁCERES	Avda. Primo de Rivera, 2	927.00.15.20	PLASENCIA	Avda. Dolores Ibaruri, s/n	927.01.74.81



CAD

CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA

C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO	C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO
ALBUQUERQUE	Avda. D. Pablo Lapeña, 13	924.01.55.45	JEREZ CABALLEROS	Ermita de S. Antón, s/n	924.02.52.07
ALCANTARA	C/ Cuatro Calles, 1	927.01.85.20	LLERENA	Avda. Jesús Nazareth, 40	924.02.65.33
ALMENDRALEJO	Est. Enológica, Ctra. Sevilla, 114	924.01.72.25	LOGROSAN	Doctor Riero Sorapan, 16	927.02.25.72
AZUAGA	Avda. S. Tomás Aquino, s/n	924.01.82.06	MIJADAS	C/. Correderas, 17	927.02.96.81
CABEZA DEL BUEY	C/ Benítez Montero, 5	924.01.99.72	MONESTERIO	C/ Ramon y Cajal, 55	924.02.36.27
CASAR DE PALOMERO	Plaza de España, 1	927.01.57.38	MONTANCHEZ	Plaza de España, 1	927.02.35.56
CASTAÑAR DE IBOR	Plaza de España, s/n	927.55.46.95	MONTEHERMOSO	Ctra. de Plasencia, 45	927.01.57.14
CASTUERA	C/ La Fuente, 24	924.02.07.76	MONTIJO	C/ Extremadura, 1	924.00.49.00
CORIA	Avda. Virgen de Argeme, 1	927.01.32.50	MORALEJA	C/ Ronda de los Molinos, 4	927.01.37.02
DON BENITO	C/ Canalejas, 1	924.02.14.84	NAVALMORAL MATA	C/ Camino del Pozón, 1	927.01.66.16
FREGENAL SIERRA	Santa Clara, 4º-1º	924.02.24.21	OLIVENZA	Avda. Vva. del Fresno, s/n	924.01.45.31
FUENTE DE CANTOS	C/ Nicolás Megía, 21	924.02.36.23	TALARRUBIAS	Plaza de España, 1- bajo	924.01.99.70
GUAREÑA	Carretera de la Oliva, s/n	924.02.45.38	TRUJILLO	C/ Francisco Becerra, 2	927.02.72.11
HERRERA DUQUE	C/ Angel Bañuelo, 1	924.01.94.23	VALENCIA ALCANTARA	C/ Esteban López, 20	927.02.82.14
HERVAS	Plaza González Fiori, 5	927.48.10.77	VILLAFRANCA BARROS	C/ Calderón de la Barca, 2	924.02.82.26
HOYOS	C/ Marialba, 14	927.01.38.56	VILLANUEVA SERENA	C/ Parque Constitución, 12	924.02.18.74
JARAZ DE LA VERA	Ctra. Plasencia - Alcorcón	927.01.48.59	ZAFRA	Ctra. de los Santos, s/n	924.02.96.34

TELÉFONO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

901 601 601

JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Presidencia

Dirección General de Coordinación e Inspección

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Se consolida, por ello, la edición del D.O.E. en este soporte que podrá obtenerse por alguna de las siguientes formas:

1.- CD-ROM gratuito a suscriptores del D.O.E.

Durante el año 2007 todos los suscriptores del Diario Oficial de Extremadura en papel recibirán, en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural, un CD con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en dicho trimestre. En el mes siguiente al último trimestre del año se les remitirá un CD, con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en el año.

2.- Suscripciones a CD-ROM

Puede formularse suscripción al Diario Oficial de Extremadura en soporte CD-ROM durante el año 2007, mediante el pago de la tasa establecida. Dicha suscripción comprenderá el envío de un CD en el mes siguiente al que finaliza cada uno de los tres primeros trimestres con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en dicho trimestre y un CD anual con el contenido de lo publicado en el año.

3.- Adquisición de CD anuales

Mediante el pago de la tasa establecida pueden adquirirse CD de los años 2000 a 2006, que contienen lo publicado en cada uno de dichos años en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2007 o adquisición de CD de un año dirigirse a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@juntaextremadura.net (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2007: 40,62 euros.
- CD de los años 2000 a 2006 (cada uno): 20,31 euros.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2007

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2007 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2007, es de 101,52 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,46 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,18 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 4,09 euros si tiene menos de 60 páginas y 10,16 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almodóvar, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte, Caixa Catalunya y Caja de España).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800 - Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2007 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2007. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56